



XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2023.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es prioridad para esta Administración Pública Estatal dar continuidad a las acciones responsables y transparentes de su política de ingresos, con la implementación de estrategias para lograr un desarrollo sustentable en los diversos sectores de la sociedad, y brindar un servicio integral y de calidad a la población bajacaliforniana.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, que se somete a su consideración es el instrumento jurídico que tiene por objeto la estimación de los ingresos a percibir en el Estado de Baja California que le permitan atender las demandas de la población bajacaliforniana, y conducir su desarrollo bajo condiciones de estricta y plena responsabilidad, considerando las circunstancias y fenómenos macroeconómicos que inciden y afectan el comportamiento de la economía estatal.

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 (PED)¹, la gestión de los recursos públicos en la presente Administración, continuarán siendo destinados al

¹ Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (2022, 20 mayo). Recuperado de <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Mayo&nombreArchivo=Periodico-32-CXXIX-2022520-SECCI%C3%93N%20I.pdf&descargar=false>

bienestar social, seguridad ciudadana y desarrollo económico sostenible de las familias bajacalifornianas; para lograr este propósito, es indispensable el conjunto de voluntades, esfuerzos y principalmente, el contar con los recursos económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se pretenden materializar las condiciones que habrán de regir en el próximo ejercicio fiscal y que redundarán en la captación de recursos, así como en la evolución del procedimiento presupuestario que permita identificar plenamente las causas que incidirán en una mayor o menor recaudación, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema financiero que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes, garantizando el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en el artículo 31 fracción IV, de nuestra Carta Magna²; procurando la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad bajacaliforniana, que permitan aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales, que si bien son imprescindibles, por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos últimos años.

Uno de los principales compromisos de la actual Administración Pública Estatal, es conducir y administrar la Hacienda Estatal con total responsabilidad y transparencia, asegurando una eficaz obtención y aplicación de los recursos económicos dentro de un marco de legalidad, contribuyendo con ello a la realización

² Artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, Febrero 5) Recuperado el 30 de noviembre de 2022 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

de los programas y directrices de gobierno para garantizar el bienestar social de la población bajacaliforniana.

En ese contexto, para el próximo ejercicio fiscal, se prevé un incremento global en los ingresos estatales del **3.17%** (tres punto diecisiete por ciento), con un intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2023, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante la economía mexicana ha mostrado resiliencia y flexibilidad para adaptarse a entornos adversos, al realizar diversas estrategias para mitigar los riesgos, promoviendo un entorno de confianza y certidumbre, y una economía flexible que facilite un ajuste ordenado frente a las afectaciones generadas por la pandemia; ante tales estragos generados por la contingencia, esta Administración Pública Estatal considera necesario ampliar y fortalecer las medidas emergentes a partir de los programas prioritarios, mejorando su capacidad operativa y considerar medidas adicionales de atención a quienes pierdan su fuente de ingresos, así como a los sectores urbanos más vulnerables.

En ese sentido, considerando que las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Estado para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos

establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos para ese mismo ejercicio fiscal, atendiendo a lo dispuesto en los Convenios de Coordinación, Lineamientos, Reglas de Operación y demás normativas aplicables.

De tal manera que, en la presente estimación a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, no se considera la creación de nuevas cargas impositivas, ni extraordinarias, toda vez que los incrementos contenidos en el presente Proyecto de Ley de Ingresos respecto a las cuotas y tarifas por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos, se estimaron solamente en cuanto al incremento inflacionario 7.7 % de conformidad a la tasa de variación anual del INPC, para evitar afectar la calidad de vida de la sociedad bajacaliforniana y propiciar las condiciones óptimas que permitan un desarrollo equitativo e integral. Es importante destacar, que la política económica de la presente Administración Pública Estatal ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar, mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público. En este sentido, se pretenden impulsar acciones, tales como el establecimiento de un proyecto de consolidación fiscal, favoreciendo con ello la estabilidad y fortaleza de la economía Estatal.

Desde el inicio de gestión de esta Administración Pública, se ha trabajado bajo el objeto de establecer rutas y acciones concretas para lograr un fortalecimiento de las finanzas públicas en el Estado, logrando un balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria, enfrentando los problemas de inflación a nivel nacional e internacional, demostrando que trabajando en equipo con todos los sectores de la sociedad podemos contribuir para enfrentar esta difícil coyuntura y mejorar la capacidad de recuperación económica de la población bajacaliforniana.

Bajo esta tesitura, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023 que se presenta ante ese H. Congreso del Estado de Baja California, tiene como base provocar el desdoblamiento económico, que impacte en todos los sectores productivos y económicos del Estado, con certeza de obtener mejores resultados económicos para el Estado.

La distribución propuesta en el presente documento, es producto de un análisis profundo de la realidad y potencialidades del Estado, considerando las prioridades para la provisión de los recursos públicos, mediante los cuales una vez aprobados, sean ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. A continuación, expongo las asignaciones, planes y programas más representativos incluidos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, para cada uno de los Ejes Estratégicos del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo.

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

La Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, esto, en total apego y respeto absoluto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

Es el caso, que el patrimonio material pero sobre todo la integridad física y emocional de las familias mexicanas están en franco riesgo, evidenciándose con toda crudeza una situación de emergencia en la seguridad pública de México y del

Estado de Baja California, así como en lo concerniente a la infraestructura para el desarrollo del bienestar social.

En vías de continuar con la operatividad y metas preestablecidas para las adecuadas inversiones en materia de infraestructura y prestación de servicios públicos de calidad, como es la seguridad pública e inversión en infraestructura, es necesario e importante para esta Entidad, tomar las medidas necesarias que reflejen un equilibrio sano y adecuado en su crecimiento económico, que permita la mejora en la competitividad y productividad para un mayor bienestar social.

Por tanto, el Gobierno del Estado requiere continuar trabajando y para ello es necesario atender los rubros de que se trata, buscando a través de diversos mecanismos el incremento de recursos que permitan el cabal cumplimiento de objetivos en esta materia, con el fin de eficientar la inversión pública, la cual, se define como todo recurso ejercido por el gobierno con fines productivos, principalmente la provisión de bienes y servicios, para cumplir con objetivos como el desarrollo de seguridad pública e infraestructura.

El correcto ejercicio del gasto público hoy en día, es uno de los reclamos más sentidos de la sociedad bajacaliforniana, ya que, dicha situación se ve directamente reflejada en la calidad de los servicios públicos que el Estado debe proporcionar, por ello, los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes deben materializarse siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, y que por su naturaleza, es esencial partir de una adecuada planeación del desarrollo, de la presupuestación y sobre todo, de una adecuada programación de que las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos

finés que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Las Autoridades Gubernamentales, dentro de su ámbito competencial, tienen la encomienda y obligación Constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad³, lo anterior de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta necesario que la Entidad cuente con los recursos suficientes para cumplir con tal mandato constitucional.

El Capítulo I, Título Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno, dispone que la seguridad pública es una función del Estado, *"cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución"*⁴.

³ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 16 de noviembre de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁴ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 16 de noviembre de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

La seguridad pública alude al mantenimiento inmediato de la paz social y el orden público, y en especial respecto del asedio de la delincuencia.

Así, la seguridad es un auténtico bien colectivo y derecho humano por excelencia, que se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, y con la que se busca crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías.

Al igual que es un bien tutelado por la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1979), en su artículo 7.

En la actualidad, la inseguridad es uno de los problemas más graves que se encuentra enfrentando el país.

Las estadísticas de los municipios de Mexicali y Tijuana, se encuentran incrementándose, posicionándose dentro de las 14 ciudades del territorio mexicano que han tenido un incremento en materia de inseguridad del mes de marzo de 2022 al mes de junio de 2022, toda vez que, del 68.5% al 78.0%, así como, del 81.4% al 83.0% respectivamente, es como en estos municipios se ha incrementado su tasa de inseguridad.

De conformidad con el PED publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de mayo de 2022, en Baja California en el 2021 se cometieron 98 mil 084 delitos; es decir, cada siete minutos se violentó la ley, destacando: los delitos contra

el patrimonio de las personas, como son los robos en todas sus modalidades con 44 mil 400, lo que representa el 45% del total de delitos cometidos en dicho año; en segundo lugar le siguen los delitos contra la vida y la integridad corporal (homicidio doloso o culposo y lesiones dolosas o culposas), con 12 mil 561 delitos, en este rubro destaca el homicidio doloso con tres mil 215, es decir, se tuvo un promedio diario estatal de ocho personas asesinadas.

Durante el año 2021, Baja California se mantuvo en el primer lugar nacional en robo a vehículo; seguido por homicidio y narcomenudeo en segundo lugar nacional; en la tercera posición el robo a comercio; el robo a casa habitación ocupó el sexto sitio; y, finalmente, en octavo lugar nacional, los delitos de lesiones y violencia familiar. Los municipios con aumento en robo a comercio son Tijuana con 2% y Mexicali con un 11% en el mismo periodo⁵.

Ahora bien, en otro sentido, el Capítulo I, Título Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, penúltimo párrafo, prevé que *"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."*

Por tanto, tenemos que la movilidad es asimismo un derecho humano protegido por la Carta Magna, según se define en el mencionado artículo 4.

Tal definición se encuentra considerada en el artículo 2, fracción XLVI, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, que

⁵ *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (2022, 20 mayo)*. Recuperado de <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Mayo&nombreArchivo=Periodico-32-CXXIX-2022520-SECCI%C3%93N%20L.pdf&descargar=false>

establece que *"ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: ...*
XLVI. Movilidad: *Es un derecho humano que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y cosas que se realizan en el Estado, a través de los diferentes medios, formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tendrá como eje central a la persona;"*

De igual manera la movilidad es un bien tutelado por la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1979), en su artículo 22.

Ahora bien, según quedó definido en el PED 2022-2027 (PED), publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de mayo de 2022, ante el crecimiento poblacional exponencial de las ciudades del Estado, la movilidad resulta un eje prioritario en todo el ejercicio de planeación. Entendida la movilidad en el aspecto de temas de infraestructura vial, de transporte, de innovaciones que faciliten el desplazamiento que hacen diariamente cientos de miles de personas para satisfacer sus necesidades.

Lograr la accesibilidad es una de las metas que se propone con la movilidad, pero a través de la concurrencia de factores como el desarrollo urbano con planeación, dotación de servicios públicos y consideración de los problemas que cada ciudad presenta en su espacio territorial particular.

Para cumplir con el objetivo se requiere obtener recursos adicionales que no se encuentran contemplados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2023, para implantar el ejercicio de la encomienda articulada por

los derechos humanos, en particular los que se relacionan directamente con el bienestar de la sociedad, así como verificar su cumplimiento.

De tal manera, este Gobierno advierte la relevancia de valorar adecuadamente a las personas que prestan un servicio personal subordinado en el Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero, y en atención a los retos que en materia de seguridad se ha propuesto abatir esta Administración, así como de una inversión histórica a la infraestructura vial en beneficio de las familias bajacalifornianas, es que se propone una medida hacendaria al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal cuyo destino se desarrollará en la presente iniciativa.

Sobretasa al fortalecimiento de la Educación Superior.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se presenta para su análisis, discusión, y aprobación en su caso, la presente propuesta al artículo 3 respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior, por el que se establece una sobretasa al Impuesto a la Remuneración al Trabajo Personal, y que se justifica para el **fortalecimiento de la educación superior en el Estado de Baja California exclusivamente**; teniendo su motivo en las obligaciones Constitucionales que tiene el Estado, así como en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de*

*universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad***⁶, por lo que se hace necesario crear mecanismos adecuados para proteger los derechos humanos y sus garantías.

Nuestra citada Carta Magna, consagra en los artículos 3 y 4⁷ a la educación como un derecho humano, lo cual constituye que es derecho fundamental de los gobernados recibir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, ello bajo los principios de obligatoriedad, universalidad, inclusividad, gratuidad, pública y laica. Mismo derecho a la educación que conforme al artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California⁸, obliga al Estado de Baja California a asegurar a sus habitantes, esto por ser reconocido por la Carta Magna, así como los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

Respecto de las obligaciones que el Estado Mexicano ha asumido en materia de educación superior en normas internacionales, la Cámara de Senadores aprobó el pasado 18 de diciembre de 1980 el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, del cual, se advierte dentro de su artículo 13, número 2, inciso **c)**, que *“la enseñanza superior debe **hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita**”*⁹.

⁶ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados

⁷ Artículo 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 24 de noviembre de 2022, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁸ Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. (1953, 16 agosto). Congreso del Estado de Baja California

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966, 16 diciembre). OHCHR. Recuperado 24 de noviembre de 2022, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Es de destacarse, que tal disposición internacional ha sido robustecida mediante la aprobación de la Cámara de Senadores sobre la ratificación al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de **Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, ya que, en su artículo 13, numeral 3, inciso c) puede observarse que el Estado Mexicano asumió como misma obligación, el deber de dar acceso a todos sobre la enseñanza superior¹⁰.

No podemos dejar de mencionar, que lo anterior ha sido abordado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciendo que las normas internacionales citadas, extiende a este derecho a la educación superior, como derecho que debe implementarse de manera progresiva al igual que el resto de los derechos humanos, por resultar ser necesario para el desarrollo de la Nación, tal como se indica en tesis de jurisprudencia 1a./J. 84/2017 (10a)¹¹.

Es así, que las obligaciones asumidas por el Estado Mexicano, resultan igualmente observables por el Gobierno de Baja California, por lo que, se ha reconocido dentro de nuestra legislación local a la educación superior, como aquella que resulta *"estar compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, en cualesquier modalidad y opción educativa que determinen las autoridades educativas, incluidas la dual, que se lleva a cabo de manera combinada tanto en las instituciones educativas, como en contextos reales en el sector productivo. La educación superior comprende también la educación normal en todos*

¹⁰ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". (1998, 1 octubre). Diario Oficial de la Federación. Recuperado 24 de noviembre de 2022, de <https://www.dof.gob.mx>

¹¹ Primera Sala. DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE SU GRATUIDAD. Semanario Judicial de la Federación. Recuperado 24 de noviembre de 2022, Registro digital [2015296](#)

sus niveles y especialidades, así como la opción de técnico superior universitario y cursos de actualización posteriores a la licenciatura”, tal como se indica en términos de lo previsto por el artículo 23 de Ley de Educación de Baja California¹².

En ese sentido, resulta indiscutible que la educación es un derecho esencial para alcanzar la realización de otros derechos humanos; donde las autoridades estatales se encuentra obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la educación superior, por lo que, esta Administración ha asumido el compromiso de seguir en la búsqueda de impulsar su efectividad, mediante la implementación de instrumentos eficaces de política social y financiera, así como priorizándola como palanca del desarrollo económico del Estado y bajo el principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹³ **no dejar nadie atrás, ni dejar nadie fuera.**

Otro de los retos para esta Administración, es lograr articular y unificar un proceso formativo, con la finalidad de alcanzar una trayectoria formativa desde el nivel de educación básica hasta el ingreso al nivel superior y posgrado, y que con ello se puedan contrarrestar los bajos indicadores que a nivel nacional tiene Baja California en la garantía al gozo del derecho humano a una educación superior.

La falta de capacidad, en las instituciones públicas de educación superior, para incorporar mayor alumnado, ha obligado a la ciudadanía a optar por el ingreso a escuelas privadas, lo que repercute en las condiciones económicas de dicho sector de la población, lo que provoca que, estos últimos, destinen gran parte de sus

¹² Ley de Educación de Baja California. (2020, 28 diciembre). Congreso del Estado de Baja California. Recuperado 24 de noviembre de 2022,

de https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20210806_LEYEDUCACION.PDF

¹³ Plan Nacional de Desarrollo (2019, 12 Julio). Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 24 de noviembre de 2022 de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

ingresos en satisfacer esa necesidad primordial, dejando así de solventar otras de sus necesidades básicas.

Para este Gobierno, el apoyar la educación superior, es invertir en el futuro de las familias bajacalifornianas. Fortalecer los recursos que se destinan a la educación superior, brindará a sus habitantes tranquilidad en su economía y en su vivir en un futuro mediano.

Bajo esa óptica, esta Administración ha impulsado el alza de cobertura en atención a la matrícula en nivel superior, bajo comparativa con la población activa de edad de 18 a 22 años que puede acceder a ese nivel educativo, observando un incremento de más de 2 mil nuevos alumnos inscritos a nivel superior, lo que refleja el 0.3% en diferencia con el ejercicio fiscal 2020-2021, lo cual, no resulta suficiente e implica mayor compromiso de este gobierno, de seguir en la misma línea de crecimiento.

Indicadores Educativos Educación Superior, Modalidad Escolarizada

Tasa Bruta de Escolarización (Cobertura)

Ciclos Escolares 2020-2022

Ciclo Escolar	Tasas Bruta de Escolarización %	Matrícula Total Superior	Población de 18 a 22 años ¹
2020-2021	41.2	129,251	313,818
2021-2022	41.5	131,320	316,371

Fuente: Principales Cifras Estadísticas 2022 INDICADORES DE COBERTURA Secretaría de Educación.¹⁴

Además, de los datos estadísticos que anteceden, se obtiene que el 41.5% de los bajacalifornianos que son susceptibles de ingreso al nivel educativo superior se encuentran cursando al grado, sin embargo, como se ha señalado dicho nivel de

¹⁴ <https://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/2022/>

atención no resulta suficiente para la atención de alumnos potenciales a ingresar a nivel superior comparado con los alumnos que cursan nivel media superior, resultando necesario implementar acciones y destinar recursos para continuar contrarrestando este indicador, toda vez que, el índice de población activa en educación media superior es muy superior los activos en educación superior, tal como se nos comunica en datos obtenidos por la propia Secretaría de Educación del Estado.

Bajo esa perspectiva, y considerando a su vez los datos descriptivos que arroja el ciclo escolar 2021-2022¹⁵, encontramos que el indicador de cobertura de la matrícula total para el nivel de licenciatura en el Estado, nos muestra que solo estudian entre 4 y 5, de cada 10 jóvenes de la población de entre 18 y 22 años.

Así mismo, se observa que la capacidad de atención del nivel medio superior al superior, por parte de las instituciones de educación superior en Baja California, se reduce drásticamente respecto de la incorporación del alumnado a las mismas. En 2001, la tasa de absorción fue de 71.8%; en 2007 de 78.2%; en 2013 del 70% y en 2017 del 68%, observándose una tendencia a la baja¹⁶.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que el grado promedio de escolaridad presenta una tendencia creciente: 8.2 años en 2000, 9.3 en 2010 y 10.2 en 2020, tomando mayor importancia de destinar mayores recursos a la educación superior.

¹⁵ Principales cifras estadísticas, Ciclo escolar 2020-2021. recuperado de: <https://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/2022/>

¹⁶ *Principales cifras estadísticas, Ciclo escolar 2020-2021*. Recuperado de: <https://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/2021/publicaciones/Cuadernillo%202020-2021.pdf>

En el Estado, aún se cuenta con una gran cantidad de jóvenes que no logran ingresar a estudios de nivel superior, como consecuencia de la falta de espacios en las Instituciones Públicas que todavía prevalece. En la principal casa de estudios superiores, la Universidad Autónoma de Baja California, aunque se implementaron diversas estrategias para incrementar la cobertura, quedaron sin oportunidad de ingreso cerca de la mitad de los aspirantes para el ciclo 2021-2022, ya que se tuvo registro de más de 32 mil solicitudes, y solo lograron incorporar a 18,900 estudiantes¹⁷.

SERIE HISTÓRICA DE LA MATRÍCULA DE UABC

CRECIMIENTO DE MATRÍCULA 2021-2022

PROGRAMAS	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2
Licenciatura	64,045	66,029	64,199	66,504
Posgrado	1,876	1,915	1,721	2,117
TOTAL	65,921	67,944	65,920	68,621

INCREMENTO DE MATRÍCULA 2021-1 A 2022-2

2,700 ALUMNOS

Evolución de la matrícula en UABC 2005-2022



¹⁷ Segundo informe de actividades UABC. Recuperado de: <https://www.uabc.mx/planeacion/informe/informe2020/Informe-de-actividades-2020.pdf>

Proyección de Matrícula en las Instituciones Públicas de Educación Superior

Institución	2020-2021	2021-2022	% de Crecimiento	2022-2023	% de Crecimiento
Universidad Autónoma de Baja California UABC	65,528	66,400	1%	70,353	6%
Universidad Politécnica de Baja California UPBC	1,589	1,656	4%	1,722	4%
Universidad Tecnológica de Tijuana UTT	4,072	4,294	5%	4,465	4%
Universidad Intercultural de Baja California UIBC (nueva creación)	0	111	37%	300	63%
Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos UEPEP	36	38	5%	42	8%
Escuelas normales	2,064	2,223	7%	2,378	7%
	73,289	74,722	2%	79,260	6%

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Pronóstico de Matrícula a 5 años, según Municipio

Ciclos Escolares 2021-2022 a 2025-2026

Ciclo Escolar	Baja California	Ensenada	Mexicali	Tecate	Tijuana	Rosarito	San Quintín
2017-2018	121,495	18,260	40,479	646	61,793	317	
2018-2019	122,908	18,052	40,078	681	63,849	248	
2019-2020	130,526	19,625	41,984	1,511	66,374	1,032	
2020-2021	129,251	18,204	42,564	1,799	64,519	925	1,240
2021-2022	131,320	18,186	42,638	1,979	66,280	938	1,299
Pronóstico ^{1/}							
2022-2023	137,282	19,012	44,574	2,069	69,288	981	1,358
2023-2024	137,758	19,078	44,728	2,076	69,529	984	1,363
2024-2025	136,322	18,879	44,262	2,054	68,805	974	1,348
2025-2026	141,766	19,633	46,030	2,136	71,552	1,013	1,402
2026-2027	143,785	19,912	46,685	2,167	72,572	1,027	1,422

1/ Cálculos obtenidos a partir del porcentaje de transición de la matrícula del ciclo escolar inmediato anterior.

Fuente: SE/SEB/ Coordinación de Control Escolar, Información y Estadística Educativa. Con base en datos del Formato 911, SEP.

Se incluyen los niveles de Educación normal, Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado

Ante la compleja tarea de crear fuentes de ingresos adicionales a las ya constituidas, implica un doble compromiso por parte de esta Administración por no dejar de atender en la misma medida y en mejores condiciones a los servicios públicos, pero bajo la exigencia de salvaguardar el derecho humano a educación superior, se traduce en una atención de ir incrementando los ingresos para la atención e impulsar este segmento, esto mediante la permanencia de la aplicación de una sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Bajo ese orden de ideas, resulta indispensable dotar al Estado de Baja California de ingresos adicionales que sean suficientes para garantizar el derecho humano a la educación superior previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que esto permite el fomento de la inclusión, el desarrollo humano y el crecimiento personal, aunado a que el aumento de habitantes con nivel de educación superior reduce las probabilidades de pobreza e influye en erradicar la transmisión de esta, mejorando su calidad de vida; resultando prominente la sensibilidad de la sociedad, de las unidades económicas y del gobierno, así como la vinculación entre estos.

Dado lo expuesto, la importante y amplia necesidad en llegar a atender los requerimientos de los gobernados en materia de educación superior, y al ser el nivel educativo vulnerable por la falta de cobertura, se propone una sobretasa al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal más clara, transparente, con fines precisos identificados, justificada en la necesidad de inversión, y con visión de fortalecimiento.

Concatenado al párrafo anterior, se propone dentro del artículo 3, tercer párrafo, de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal

2023, contemplar la sobretasa del 1.20% al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, encuentra motivo en destinar recursos a la educación superior e incentivar su fortalecimiento.

Respecto del proyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 citado anteriormente, \$2,082,815,116 m.n. (dos mil ochenta y dos millones ochocientos quince mil ciento dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) corresponden a recursos de origen estatal.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Indicadores de asignación de recursos Educación Superior

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION SUPERIOR	
Ciclo Escolar 2022-2023	
INSTITUCIÓN	EJERCICIO 2023
Centro Educativo Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos (UEEP)	\$184,352
Universidad Autónoma de Baja California	\$1,980,901,880
Universidad Politécnica de Baja California	\$22,115,495
Universidad Tecnológica de Tijuana	\$69,613,388
Universidad Intercultural de Baja California	\$10,000,000
TOTAL	\$2,082,815,116

FUENTE: Secretaría de Hacienda

Trasciende que es indispensable dotar al Estado de Baja California de mayores ingresos que sean suficientes para garantizar el derecho humano a la educación superior previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que esto permite el fomento de la inclusión, el desarrollo humano y el crecimiento personal, aunado a que el aumento de habitantes con nivel de educación superior reduce las probabilidades de pobreza e influye en erradicar la transmisión de esta, mejorando su calidad de vida; resultando prominente la sensibilidad de la sociedad, de las unidades económicas y del gobierno, así como la vinculación entre estos.

Dado lo expuesto, la importante y amplia necesidad en llegar a atender los requerimientos de los gobernados en materia de educación superior, y al ser el nivel educativo vulnerable por la falta de cobertura, se propone una sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal más clara, transparente, con fines precisos identificados, justificada en la necesidad de inversión, y con visión de fortalecimiento.

Concatenado al párrafo anterior, se propone establecer en el artículo 3, tercer párrafo, de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2023, para contemplar que la sobretasa del 1.20% al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, encuentra motivo en destinar recursos a la educación superior e incentivar su fortalecimiento.

Los recursos que se proyecta ingresen por la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, representarían ingresos para el Estado para el ejercicio 2023, en un orden aproximado de **\$2,082,815,116 pesos moneda nacional** (dos mil ochenta y dos millones ochocientos quince mil ciento dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), los recursos que se recauden por dicho concepto se destinarán a cumplir con las metas propuestas, en beneficio exclusivamente a la educación superior y su fortalecimiento, atendiendo a los jóvenes habitantes en aptitud de cursar este grado.

En ese sentido, se establece como objetivo incrementar la cobertura con inclusión y equidad en la educación superior y posgrado con pertinencia y bajo una perspectiva de género y humanista, en coordinación con instituciones públicas y privadas de educación superior, cuya primera inversión en este rubro será de más de **\$184,352.00 pesos**

moneda nacional, tal como se aprecia en la siguiente información respecto al recurso a destinarse para Centro Educativo Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos UEEP, tal como se aprecia a continuación:

Etiquetas de fila	Suma de COSTO ANUAL
IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA OBLIGATORIA (UEEP).	\$184,352.00
Total general	\$184,352.00

Adicional a lo anterior, cabe destacar que se requiere destinar más de **\$101,328,000.00 pesos moneda nacional** a objetivos que se han establecido en las instituciones públicas de educación superior que esta Administración se encuentra con el compromiso de dar impulso para ampliar la cobertura del derecho humano a educación superior, los cuales, a manera de resumen se pueden señalar de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TIJUANA.

- IMPLEMENTAR ACCIONES DE ARTICULACIÓN EDUCATIVA Y DE PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UTT PARA LA CAPTACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNAS Y ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.
- CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE CALIDAD DE LAS Y LOS ALUMNOS POR MEDIO DE SERVICIOS DE APOYO COMO ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE DESARROLLO DE VALORES.
- FORTALECER LAS COMPETENCIAS DEL ALUMNADO MEDIANTE SU COLOCACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTADÍAS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS.
- FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INGENIERÍAS EN ESPECIALIDADES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.
- MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA Y EL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS PROFESORES LA UTT, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE (PRODEP).

ACTUALIZAR LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL CONSIDERANDO LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE OBJETIVOS Y PROCESOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL ENTORNO.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA AMBIENTAL.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN PROCESOS INDUSTRIALES E INGENIERÍA EN PROCESOS Y OPERACIONES INDUSTRIALES.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE NEGOCIOS Y LICENCIATURA EN INNOVACIÓN DE NEGOCIOS Y MERCADOTECNIA.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN OPERACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES E INGENIERÍA EN LOGÍSTICA COMERCIAL GLOBAL.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA EN CONTADURÍA.

ATENDER AL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD MEDIANTE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y DE APOYO PARA SU FORMACIÓN ACADÉMICA EN FORMA PRESENCIAL O POR MEDIOS DIGITALES DE COMUNICACIÓN, QUE LES PERMITAN MEJORAR SU APROVECHAMIENTO ACADÉMICO.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA.

PROMOVER EN ALUMNADO LA CULTURA EMPRENDEDORA, EL EMPRENDIMIENTO, EL LIDERAZGO Y LA CREACIÓN DE EMPRESAS.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MANTENIMIENTO E INGENIERÍA EN ELECTROMECÁNICA INDUSTRIAL.

CONTRIBUIR A LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE LA UNIVERSIDAD.

PROMOVER LA COLOCACIÓN DEL ALUMNADO, ASÍ COMO DE LAS Y LOS EGRESADOS EN EL SECTOR LABORAL.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INGENIERÍA EN BIOTECNOLOGÍA.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN DESARROLLO DE NEGOCIOS Y LICENCIATURA EN INNOVACIÓN DE NEGOCIOS Y MERCADOTECNIA. (UAE)

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INGENIERÍA EN MANUFACTURA AERONÁUTICA.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LOGÍSTICA ÁREA DE SUMINISTROS Y LICENCIATURA EN DISEÑO DE REDES LOGÍSTICAS.

FORMAR A LAS Y LOS ALUMNOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN PROCESOS ALIMENTARIOS Y EN INGENIERÍA EN PROCESOS BIOALIMENTARIOS.

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE BAJA CALIFORNIA

REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES CON VINCULACIÓN COMUNITARIA, IMPLEMENTADO DIAGNÓSTICOS PARA DETECTAR Y JERARQUIZAR PROBLEMÁTICAS PERTINENTES A LA INTERCULTURALIDAD.

IMPLEMENTAR ACCIONES DE ARTICULACIÓN EDUCATIVA Y SABERES MEDIANTE APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UIBC PARA FAVORECER LA PERMANENCIA DE LA POBLACIÓN ESCOLAR EN LA UIBC.

GESTIONAR RECURSOS ECONOMICOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PARA GARANTIZAR LA OFERTA DE UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD CON ENFOQUE INTERCULTURAL.

GENERAR ESTRATEGIAS EDUCATIVAS E INSTITUCIONALES PARA EL RESCATE, DESARROLLO Y REVITALIZACIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS.

IMPLEMENTAR ACTIVIDADES CULTURALES PARA EL RESCATE, DESARROLLO Y REVITALIZACIÓN DE LAS COSTUMBRES Y TRADICIONES COMUNITARIAS.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BAJA CALIFORNIA

PROPICIAR EL INGRESO DE NUEVOS ESTUDIANTES DE LICENCIATURA MEDIANTE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.

CONTAR CON UNA PLANTILLA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CON PERFIL PROFESIONAL DE CALIDAD.

BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO Y APOYOS AL ALUMNADO PARA QUE PERMANEZCAN Y CONCLUYAN SUS ESTUDIOS.

GESTIONAR APOYOS FINANCIEROS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE PROYECTOS CON EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO ATENDIENDO LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD SANITARIA.

Aunado, que acuerdo con los planes institucionales de la Universidad Autónoma de Baja California, para el ciclo 2023-1, se fundamenta y se tiene previsto la creación e inicio de operación de los siguientes programas educativos¹⁹:

LICENCIATURAS DE NUEVA CREACIÓN 2023

1. ACTUARÍA

2. FISIOTERAPIA

Para lograr lo anterior, de igual forma es necesaria la rehabilitación de espacios físicos, nueva infraestructura, incrementar la planta docente e invertir en mobiliario y equipamiento, y es así que los recursos obtenidos por la sobretasa servirán para lograr tales objetivos.

El incrementar la inversión en educación superior permitirá atender la debida formación de jóvenes en áreas de ciencias naturales, física, o carreras de base tecnológica, los costos en infraestructura, laboratorios y equipamientos para prácticas que requieren este tipo de carreras profesionales.

Con las acciones anteriores se fortalecerá la educación superior e incrementará la garantía y satisfacción de tal derecho humano. Aunado que, considerando que solo se logra atender a aproximadamente 70 mil estudiantes de educación superior en universidades estatales, y que el costo por estudiante en la Entidad oscila entre \$26,000.00 m.n.¹⁸ (veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$30,143.00 m.n. (treinta mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), con los ingresos obtenidos por la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se contrarrestará la falta de cobertura y atención de este sector de la población.

Tal y como ha quedado motivado, la finalidad de la sobretasa que nos ocupa, cumple con las disposiciones constitucionales aplicables y ha quedado debidamente justificada, concatenado que el objetivo fundamental del incremento a la sobretasa

¹⁸ Indicadores UABC en 2020. Recuperado de: <http://gaceta.uabc.mx/notas/academia/presenta-rector-los-indicadores-de-la-uabc-en-el-2020>

es con los mayores recursos impulsar y fortalecer la educación superior en el Estado de Baja California, encaminados a su vez en apoyar a los jóvenes habitantes en la Entidad que pretenden realizar estudios de educación superior, protegiendo su derecho humano, constituyendo este tributo un instrumento para el mejoramiento y desarrollo de este sector de sus habitantes.

Los recursos que se proyecta ingresen por la sobretasa al impuesto sobre remuneración al trabajo personal, representarían ingresos para el Estado para el ejercicio 2023, los recursos que se recauden por dicho concepto se destinarán a cumplir con las metas propuestas, en beneficio exclusivamente a la educación superior y su fortalecimiento, atendiendo a los jóvenes habitantes en aptitud de cursar este grado, mediante la inversión en los siguientes rubros:

- Incrementar la matrícula en la Educación Superior.
- Fortalecimiento a las Instituciones de Educación Superior públicas para generar nuevas carreras.
- Fortalecimiento a la Ciencia y la Tecnología en Instituciones de Educación Superior.

Aunado a lo anterior, esta Administración gestionará lo correspondiente para la implementación acciones concretas como:

- Ampliación de becas para estudios de educación superior.
- Construcción de infraestructura y ampliación de instalaciones existentes.
- Adquisición de equipamiento.
- Apoyos para programas de servicio social e internado de pregrado en las distintas áreas de la salud.
- Apertura de nuevas carreras y posgrados en educación superior.

- Fomento en la mejora de planes y programas existentes, así como en la capacidad de ingreso en carreras de educación superior con alta demanda.
- Permanecer con la asignación presupuestal a la UIBC, para la continuidad de sus operaciones.
- Contratación de personal docente y administrativo que sea necesario.

A su vez, la sobretasa recae sobre la base de un impuesto previamente establecido, y, tal como se ha manifestado, el ingreso que se obtenga conlleva un fin específico y concreto.

A través de los recursos que se obtengan con la sobretasa propuesta, significa una educación de calidad para los estudiantes universitarios y en consecuencia, en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Baja California será competitivo a nivel nacional e internacional, por contar con mano de obra calificada con un mayor número de profesionistas con título universitario.

Es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis *1a./J. 46/2005*, ha emitido jurisprudencia en materia administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de creación de contribuciones cuando deban atenderse sustancialmente a destinos específicos¹⁹. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, mismos que se exponen a continuación, a efecto

¹⁹ Primera Sala FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Mayo 2005. Recuperado en fecha 25 de noviembre de 2022 de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/178454>

de fundar el incremento a la sobretasa para el fortalecimiento a la educación superior en la Entidad.

1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el **principio de eficiencia impositiva**.

Por lo cual la sobretasa para el fortalecimiento a la educación superior en la Entidad, precisamente recaerá sobre el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, previamente contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023. Lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar la fines específicos de atención.

2. Se debe apegar al **principio de asignación impositiva de la sencillez**, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costes de gestión.

El incremento a la sobretasa, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costes de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo



impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior la sobretasa para el fortalecimiento a la educación superior en la Entidad, recaee sobre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, respetando así el principio de la eficacia tributaria.

3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que debe tener como finalidad principal **recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo** para destinarlo a una actividad específica.

El incremento a la sobretasa que se propone, no afecta los elementos esenciales de los impuestos primarios, y no existe la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicho incremento a la sobretasa, será destinado específicamente a lo expuesto.

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

La elección de la contribución sobre la cual se aplicará el incremento a la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal 2023, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de ambas cargas tributarias.

Sobretasa al fortalecimiento de la Seguridad Pública e Infraestructura.

La presente propuesta, incluye dentro del párrafo cuarto del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2023, una sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, destinada para el **fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en la entidad**; con la finalidad de cumplir la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad conforme a lo establecido por el artículo 1²⁰, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, sin duda, una de las obligaciones más importantes a cargo de la Administración Pública para hacer posible el llamado “Estado de Derecho”. Esto es así, ya que en el desarrollo de la función

²⁰ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 25 de noviembre de 2022, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

administrativa los actos deben cumplir con los requisitos establecidos por este ordenamiento supremo y por los Tratados Internacionales en la materia, y con ello otorgar seguridad jurídica a los gobernados de que el Estado garantizará su respeto y observancia.

Es el caso, que tal exigencia se traslada a las entidades federativas, derivando para este gobierno estatal que tanto el patrimonio como la integridad física y emocional de las familias bajacalifornianas son una prioridad en preservar su protección y buscar acciones que permitan combatir a las situaciones que provocan la comisión de hechos delictivos, evitando que se vulnere el derecho a la seguridad de los ciudadanos que residen en el Estado de Baja California.

Por ello resulta de suma importancia afrontar el costo que representa la operación, mantenimiento y funcionamiento de las estructuras que garanticen la seguridad pública.

En ese sentido, en la doctrina como en los diversos sistemas impositivos, se han establecido diversos mecanismos constitucionalmente válidos, como lo es, el establecimiento de "sobretasas" o "tasas adicionales", que son elementos de la misma contribución que deben estar diseñados para gravar en un segundo nivel determinada manifestación de riqueza previamente sujeta a imposición, a través de un impuesto primario, cuyo hecho imponible gira en torno a una misma actividad denotativa de capacidad económica, debiendo participar de la misma naturaleza jurídica del impuesto primigenio y tienen, como característica fundamental, que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico.²¹

²¹ Segunda Sala, IMPUESTO ADICIONAL. LOS ARTÍCULOS [119 A 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS](#) QUE LO PREVÉN, VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Gaceta del

De esta manera, la sobretasa propuesta al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, atiende a su vez, a la capacidad contributiva de los sujetos activos de dicho impuesto y redundará en beneficio de toda la población bajacaliforniana. Siendo así, que la implementación de la sobretasa debe encontrarse justificada en su aplicación a los fines que persigue, lo que se traduce en una obligación constitucional de verter argumentos suficientes que motiven la recaudación adicional estimada.

Por otro lado, en cuanto al destino de la infraestructura, es importante destacar que el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la inversión pública **productiva es** “ ... *Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al*

clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable²²...”.

Acorde a los párrafos anteriores, la inversión pública constituye obras de infraestructura que inciden en el crecimiento económico de Baja California, creando condiciones tangibles mediante obras para la atracción de inversiones nacionales como extranjeras y para potencializar la movilidad de la ciudadanía; asimismo, la seguridad pública es un derecho humano que concurre directamente a los derechos a la libertad, patrimonio, vida e integridad de las personas; por tanto, a efecto de proteger dichas prerrogativas, el ingreso que se obtenga con motivo de la sobretasa que se propone, para el ejercicio fiscal 2023, tendrá como destino las contrataciones y obras siguientes:

SEGURIDAD PÚBLICA.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la seguridad pública es una función del Estado cargo no solo de la Federación, sino también de las entidades Federativas, por lo que, esta Administración debe buscar los medios para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.²³

²² Artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Recuperado 25 de noviembre de 2022 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>

²³ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados. Recuperado 25 de noviembre de 2022, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

De conformidad con el PED, de su sección Diagnóstico del Entorno de Baja California en materia de Seguridad Ciudadana, esta Administración pudo identificar que en Baja California en el 2021 se cometieron 98 mil 084 delitos; es decir, cada siete minutos se violentó la ley, destacando: los delitos contra el patrimonio de las personas, como son los robos en todas sus modalidades con 44 mil 400, lo que representa el 45% del total de delitos cometidos en dicho año; en segundo lugar le siguen los delitos contra la vida y la integridad corporal (homicidio doloso o culposo y lesiones dolosas o culposas), con 12 mil 561 delitos, en este rubro destaca el homicidio doloso con tres mil 215, es decir, se tuvo un promedio diario estatal de ocho personas asesinadas.

Asimismo, del propio PED, se observa del Diagnóstico que esta Administración encontró a la entidad federativa, con altos índices en robo a vehículo; homicidio, narcomenudeo, robo a comercio; y en los delitos de lesiones y violencia familiar, Lo anterior, trajo como consecuencia, que los índices delictivos aumentaran en el municipio de Tijuana en un 2% y Mexicali con un 11% en el mismo periodo²⁴, sin que en dicho lapso existiera el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura, así como equipamiento en materia de seguridad.

²⁴ *Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (2022, 20 mayo). Recuperado de <https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2022/Mayo&nombreArchivo=Periodico-32-CXXIX-2022520-SECC1%C3%93N%20I.pdf&descargar=false>*

- Así, los delitos con mayor incidencia registrada en el Estado durante el mes de julio de 2022 fueron el de **violencia familiar** con un total de 1,224 denuncias, que significa un 27% del total, seguido del robo de vehículos con 945 (20%), narcomenudeo 777 (17%), y robo a transeúntes 475 (10%), entre otros.

Principales Índices Delictivos		Total	%
1	Violencia Familiar	1224	27%
2	Robo de Vehículo	945	20%
3	Narcomenudeo	777	17%
4	Robo a Transeúnte	475	10%
5	Robo a Comercio	385	8%
6	Robo a Casa Habitación	294	6%
7	Homicidio	265	6%
8	Fraude	240	5%
9	Extorsión	9	0%
10	Robo de Autopartes	-	-

No.	Municipio	Colonia de Mayor Incidencia Total	Principal POR INDICADOR DELICTIVO
1	Mexicali	Fracc. Valle de Puebla	Violencia Familiar
2	Tijuana	Zona Centro	Narcomenudeo
3	Ensenada	Zona Centro	Violencia Familiar
4	Tecate	Zona Centro	Violencia Familiar
5	Rosarito	Lucio Blanco	Violencia Familiar
6	San Quintín	Lázaro Cárdenas	Lesiones Dolosas
7	San Felipe	Los Arcos	Narcomenudeo

- Por zonas y colonias, se observa que en este período el delito de **violencia familiar** se presentó en los municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito.

- El narcomenudeo** sigue siendo el principal en Tijuana y San Felipe, y las **lesiones dolosas** en San Quintín.

Fuente: Secretaría de Seguridad Ciudadana de Baja California, septiembre 06 de 2022

En congruencia con lo anterior, es indispensable reiterar el compromiso de esta Administración en hacer frente y disminuir la incidencia delictiva, así como promover la cultura de la legalidad, seguridad y prevención del delito, mediante una coordinación eficaz de los tres órdenes de gobierno, y una adecuada

participación de la sociedad civil, lo que permitirá fortalecer la comunicación con la ciudadanía para evitar un mayor desequilibrio social.

Por ello, para garantizar la **seguridad pública** y combatir los índices delictivos respecto de los cuales existen prioridades de inversión, resulta indispensable la obtención de recursos por una cantidad aproximada de **\$1,033,316,512.25 pesos moneda nacional** (mil treinta y tres millones trescientos dieciséis mil quinientos doce pesos con 25/100 moneda nacional) para el ejercicio fiscal 2023, que permitirá combatir de manera oportuna los delitos, así como su prevención e inhibición, garantizando La Paz social a la que los ciudadanos tienen derecho.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, acorde a las estrategias de seguridad pública implementadas en el Estado, será utilizada primordialmente en los rubros siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PRINCIPALES ACCIONES DE LA SSC PARA 2023

RUBRO	RECURSO
134 NUEVOS POLICÍAS PARA LA FUERZA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$45,024,000
16 NUEVOS POLICÍAS PARA EL ESCUADRON VIOLETA	\$5,376,000
DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS PARA EL INSTITUTO DE PREVENCIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA (CENFOCAP)	\$10,897,000
111 OPERADORES PARA EL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA	\$26,352,000

37 PATRULLAS FESC (INCLUYE 4 PARA ESCUADRON VIOLETA)	\$47,975,795
EQUIPO DE COMPUTO PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS	\$6,500,000
12 AUTOS TIPO SEDAN Y 14 PICK UPS ACONDICIONADAS PARA PATRULLAS DE LA FUERZA ESTATAL, ASÍ COMO 5 VEHÍCULOS PARA DISTRUIRSE EN REPUVE, Y C4	\$21,550,049
MANTENIMIENTO E INTEGRACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA EL SISTEMA ESTATAL DE VIDEOVIGILANCIA	\$239,754,680
SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS NIVELES DE ALMACENAMIENTO DE VIDEOVIGILANCIA EN EL SISTEMA ESTATAL	\$78,928,080
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PARA BASES DE POLICIAS EN TIJUANA	\$69,623,040
MANTENIMIENTO HELICÓPTERO	\$2,000,000
MANTENIMIENTO MENOR EN ACADEMIA DE POLICÍA, EDIFICIO CENTRAL Y BACHILLERATO	\$3,800,000
LICENCIAMIENTO TECNOLÓGICO	\$4,065,000
BECAS PARA CADETES DE ACADEMIA DE POLICÍAS	\$11,696,000
MANTENIMIENTO DE SERVICIOS Y ALIMENTACIÓN DE CADETES EN ACADEMIA DE POLICÍAS	\$10,700,000
GASTOS DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA, Y NECESIDADES PRESUPUESTARIAS	\$273,461,777
TOTAL	\$857,703,421

FUENTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Ahora bien, con independencia de lo anterior, es importante destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, el Gobierno del Estado de Baja California, se encuentra comprometido a su observancia, disposición que establece como parte de las medidas a tomar, el realizar las

gestiones necesarias presupuestales y administrativas, que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia²⁵.

Situación que emana por lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁶, el cual, expresamente establece como observancia para el Estado y las Entidades Federativas, el velar por otorgar acceso de igualdad entre hombre y mujer, así como, de proteger el libre desarrollo de la familia, lo que implica como medio de garantía por parte de esta Administración, establecer los mecanismos en brindar seguridad y erradicar los delitos intrafamiliares, en específico contra la mujer.

Actualmente, la *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)* impuesta a Baja California, constituye un llamado explícito a realizar acciones contundentes para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, una invitación a conducirse con perspectiva de género en todos los ámbitos, toda vez que, entre los incidentes más reportados está la violencia de pareja, violencia familiar y violencia contra la mujer, por lo que, de acuerdo a lo establecido por la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, considera que hay retos muy fuertes y juntos, bajo un sistema estatal de seguridad ciudadana se podrá afrontar la problemática, sumando esfuerzos y privilegiando la coordinación e inteligencia en áreas operativas y de prevención.

²⁵ Artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. (2008, Junio 25) Recuperado de:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20220325_LEYLIBREVIOLENCIA.PDF

²⁶ Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, Febrero 5). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

En ese sentido, para estar en condiciones de establecer medidas presupuestarias para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, durante el próximo ejercicio fiscal, se realizarán diversas acciones que permitan otorgar mayor acceso de justicia a las mujeres en el Estado, así como de velar por optimizar recursos financieros y humanos para las atenciones por las consecuencias que implican las conductas delictivas en contra de ellas, esto mediante el destino por \$18,339,707 millones de pesos moneda nacional, de manera primordial, a las siguientes acciones:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Principales acciones para brindar atención den acceso a la justicia por las mujeres del Estado de Baja California, mediante la asistencia y apoyo por la violencia intrafamiliar durante el ejercicio 2023

Atendiendo a la recomendación de la Alerta por violencia de Género del Estado de Baja California, se tiene proyectada la instalación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California en San Quintín

En términos de la Décima Conclusión del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM, se tiene proyectada la certificación (CAVIM-Capacitación) en el Sistema de Integridad Institucional del CEJUM ubicado en Tijuana

TOTAL \$18,339,707

Asimismo, en materia de seguridad se encuentran contemplados de manera predominante los diversos proyectos que se establecen a continuación:



COMPLEMENTO DE PROYECTOS INICIADOS EN 2022

RUBRO DE INVERSION	RECURSO
CRECIMIENTO DE TRIBUNALES LABORALES	\$31,776,424
CECOFAM	\$7,406,800
SEMEFO	\$1,476,108
JUZGADOS FAMILIARES	\$3,864,000
UNIDAD DE IGUALDAD Y GENERO	\$745,120
ESPACIOS PARA JUECES PENALES TIJ	\$6,200,000
RENOVACION A/CS ZONA COSTA	\$12,600,000
JUZGADO 9NO MERCANTIL MEXICALI	\$3,864,000
TOTAL	\$67,932,270

Fuente: PODER JUDICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMPLEMENTO DE PROYECTOS INICIADOS EN 2022

RUBRO DE INVERSION	RECURSO
CRECIMIENTO DE TRIBUNALES LABORALES	\$7,230,000
CECOFAM	\$13,593,008
TOTAL	\$20,823,008

Fuente: PODER JUDICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ACCIONES PRINCIPALES 2023

CONSIDERACIONES ESPECIALES 2023	CANTIDAD
--	-----------------

100 PLAZAS PARA LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	\$38,317,389
ARRENDAMIENTO DE 30 UNIDADES DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	\$16,700,717
15 UNIDADES TIPO PICKUP PARA PERSONAL DE INVESTIGACIÓN	\$13,500,000
TOTAL	\$68,518,106

El ejercicio del gasto de los rubros señalados provenientes de los ingresos de la sobretasa propuesta, permitirá que el Gobierno del Estado de Baja California a través de sus dependencias y entidades encargas de la seguridad pública, logren los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados, debiéndose dar las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos.

Justificado el destino que se persigue, se propone establecer una sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. De esta medida se espera obtener ingresos en el siguiente ejercicio fiscal de 2023 por aproximadamente **\$2,270,182,844.00 millones de pesos moneda nacional, de los cuales la cantidad aproximada de \$1,033,316,512.25 pesos moneda nacional** (mil treinta y tres millones trescientos dieciséis mil quinientos doce pesos con 25/100 moneda nacional) **será para fortalecer la seguridad pública en la entidad.**

Con ello, se abona al eficaz cumplimiento del componente denominado **7.3 SEGURIDAD CIUDADANA Y JUSTICIA** del PED, cuyo fin es "contribuir a la seguridad, el bienestar y la paz de la sociedad bajacaliforniana, a través del fortalecimiento de la fuerza de seguridad y el establecimiento de estrategias interinstitucionales, que promuevan

la prevención, reacción y disminución de la violencia y los delitos, con la participación de la ciudadanía.”.

INFRAESTRUCTURA

El segundo destino que persigue la sobretasa propuesta, es el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura, definida por la Real Academia Española como *"el conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, de una ciudad o de una organización cualquiera."*

Partiendo de ese concepto, al referirnos de dotaciones y servicios para el buen funcionamiento, en específico, para el Estado de Baja California, se consideran las obras necesarias para que la Administración pública pueda prestar los servicios sustantivos que conforme a la Constitución Federal y Local se encuentra obligada, lo cual, engloba, la inversión pública productiva en términos de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción XXV, del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera.

En este sentido, la infraestructura con que cuenta el Estado en materia de obras y servicios, requiere incrementarse para que a su vez aumenten las condiciones de competitividad de las empresas locales a nivel nacional y extranjero, así como para que el Estado de Baja California sea atractivo para la captación de inversiones.

Por lo anterior, este Gobierno debe implementar acciones, que permitan el desarrollo de las metas y objetivos en materia de infraestructura desde una visión integral, como medio indispensable para alcanzar el bienestar individual y colectivo de la sociedad, considerando lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 penúltimo párrafo, en cuanto a que *"Toda*

persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

La movilidad es un bien protegido por la Convención Americana de Derechos Humanos, dentro del Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 22 reconoce el *derecho de Circulación y de Residencia, para que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tenga derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a sus disposiciones legales*, documento internacional vinculante para México en Materia de Derechos Humanos.

Así el derecho humano a la movilidad en Baja California se encuentra regulado por la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado, la cual en su artículo 2, fracción XLVI, define a la movilidad como el desplazamiento de personas, bienes y cosas que se realizan en el Estado, a través de los diferentes medios, formas y modalidades de transporte para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo, especificando que la misma debe tener como eje central a la persona.

En el PED se ha definido que, ante el crecimiento poblacional exponencial de las ciudades del Estado, la movilidad resulta un eje prioritario en todo el ejercicio de planeación; entendiendo, que la movilidad debe ser observada como un aspecto relativo a la infraestructura, que, en parte, se vea reflejada a la inversión de transporte, a la de innovaciones que faciliten el desplazamiento que hacen diariamente cientos de miles de personas para satisfacer sus necesidades.

En ese mismo análisis desarrollado en el PED en la sección de Diagnóstico, relativo al Desarrollo Urbano y Regional, se establece que el desarrollo económico y urbano de Baja California depende de la conexión que este tenga de sus regiones y zonas metropolitanas, la infraestructura y ágil movilidad de sus productos y personas; por lo que,

su condición de estado fronterizo con una de las regiones más dinámicas del mundo, demanda inversiones y obras de relevancia internacional con un importante impacto en la entidad, alcanzable sólo con una eficiente gestión intergubernamental e internacional.

En ese contexto, la actual Administración comprometida en impulsar una política para la optimización de recursos que incentiven el desarrollo económico de la entidad, debe realizar el mejoramiento de los tiempos de traslado, conexión y seguridad, complementando circuitos, así como la reconstrucción y ampliación de los principales ejes viales de mayor flujo vehicular, para lograr una conexión al interior de los diferentes puntos de las ciudades y brindar mayor seguridad a los usuarios.

Acorde con lo establecido en el Diagnóstico del PED, este Gobierno reitera el compromiso de realizar inversiones en obras de urbanización, edificación, carreteras, vialidades, entre otros, las cuales, incentivarán la capacidad productiva, la reducción de los costos de transacción; incrementará la actividad agropecuaria, industrial y de servicios; conectará a comunidades rurales del Estado; y brindará a la sociedad más y mejores oportunidades, así como empleos mejor remunerados.

Baja California cuenta con tres zonas metropolitanas (ZM) dos de ellas con ciudades fronterizas: ZM de Mexicali y ZM de Tijuana, con un carácter predominantemente urbano que al mismo tiempo soportan importantes procesos de intercambio comercial, de personas entre México y Estados Unidos de América y donde se desarrollan actividades principalmente de maquila industrial. Por otro lado, la ZM de Ensenada cuenta con una amplia extensión territorial que incluye el centro de población, siete localidades, donde se concentran principalmente actividades turísticas y de servicios, y 22 delegaciones al sur del Estado, como una sola unidad geográfica, económica y social, principalmente de producción agrícola

y pesquera de elevado valor comercial; lo que convierte a esta ZM de Baja California en un polo de atracción turística de carácter regional y global.

En congruencia con lo anterior, la falta de inversión en materia de infraestructura provoca que se vean afectados diversos factores como son los tiempos de traslado, conexión y seguridad, el uso de diversos circuitos y ejes viales, así la planeación para la reconstrucción y ampliación que posibiliten mayor flujo vehicular, derivando que todos ellos se hayan visto mermados en su calidad y servicio, por lo que, hoy en día resulta necesario reestablecer ese rubro para lograr una conexión a los diferentes puntos de la ciudad y brindar mayor seguridad a los usuarios, por lo que esta Administración Estatal busca impulsar una mayor inversión para el mejoramiento y construcción de estos ejes viales, que permitan movilizar a la población de forma rápida y segura, logrando la reducción de desigualdades entre la población del Estado.

Por tanto, la inversión en infraestructura resulta fundamental para alcanzar los objetivos precisados, ya que facilitará el tránsito de mercancías, de personas y la libre circulación entre distintas poblaciones, lo que se traduce en mayor acceso a bienes y servicios e integración de las comunidades en zonas aisladas y marginadas. De acuerdo con lo expuesto, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos viales son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social dentro del Estado.

Así, para garantizar la **movilidad**, que implica obras de construcción, rehabilitación, bacheo, reafinamiento, pavimentación, urbanización de vialidades y carreteras resulta indispensable la obtención de recursos por una cantidad

aproximada de \$1,236,866,331.75 pesos moneda nacional para el ejercicio fiscal de 2023, que permitirán asegurar de manera óptima la infraestructura en el Estado.

Algunas de las obras que integran los proyectos de vialidades para toda la entidad de acuerdo con la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) son por los conceptos siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO
URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

RUBRO DE INVERSION	RECURSO
OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD	\$43,800,000
URBANIZACIÓN	\$235,000,000
EDIFICACIÓN	\$281,700,000
CARRETERAS	\$125,059,000
VIALIDADES	\$530,960,003
ESTUDIOS Y PROYECTOS VIALIDADES	\$20,347,328
TOTAL	\$1,236,866,331

Fuente: SIDURT

De conformidad con lo anterior, es así como esta Administración fomentará el crecimiento económico del Estado y fomentará la inversión Nacional y Extranjera; por ello, los incrementos programados en la inversión en estos rubros, resultan prioritarios para el desarrollo económico y social de los bajacalifornianos, buscando beneficios en todo el territorio del Estado, y en diversas áreas de construcción,

rehabilitación, mantenimiento, e incluso en la elaboración de pavimentación y estudios pertinentes para estas obras.

Para mayor entendimiento y a manera enunciativa mas no limitativa, se señalan diversos proyectos a realizar por esta Administración en favor de los y las bajacalifornianos, esto, de acuerdo a lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

RUBRO DE INVERSION	MUNICIPIO BENEFICIADO	RECURSO
OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD		
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE SOLAR EN ESTACIONAMIENTO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN CENTRO CÍVICO	MEXICALI	\$43,800,000
URBANIZACIÓN		
REHABILITACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE PARQUE LAGUNA MÉXICO (SISTEMA LAGUNAR), MUNICIPIO MEXICALI, B.C.	MEXICALI	\$35,000,000
REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES RÍO TECATE, MUNICIPIO TECATE, B.C.	TECATE	\$5,000,000
REHABILITACIÓN DE PARQUE LA PRESA, MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	TIJUANA	\$75,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE ESPERANTO (1RA. ETAPA)	TIJUANA	\$75,000,000
CONSTRUCCIÓN DE PARQUE LAGUNAR (LAGUNA MÉXICO)	MEXICALI	\$45,000,000
EDIFICACIÓN		
MANTENIMIENTO MAYOR A OFICINAS GUBERNAMENTALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	ESTATAL	\$37,700,000
OBRA DE REMODELACIÓN EN ESTADIO Y ÁREA DEPORTIVA PARA LA PRÁCTICA DE BEISBOL DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	\$55,000,000



ESTUDIOS Y PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI (EDIFICACION)	MEXICALI	\$1,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN FORENSE EN MEXICALI	MEXICALI	\$15,000,000
CONSTRUCCIÓN DE JUZGADOS CIVILES EN PLAYAS DE ROSARITO	ROSARITO	\$70,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN FORENSE EN TIJUANA	TIJUANA	\$15,000,000
EDIFICIO DE RECAUDACIÓN DE RENTAS EN MEXICALI	MEXICALI	\$23,000,000
CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL NEXIUCALI (PRIMERA ETAPA)	MEXICALI	\$15,000,000
AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE BÉISBOL, ÁGUILAS DE MEXICALI	MEXICALI	\$50,000,000
CARRETERAS		
BACHEOS, REPOSICIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, DEL KM. 0+000 AL KM. 5+000, RAMAL EJIDO VERACRUZ III, MUNICIPIO MEXICALI, B.C.	MEXICALI	\$19,190,000
RECONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS ESTATALES No. 14, No. 64, No. 361 y No. 36 VALLE DE MEXICALI.	VALLE MEXICALI	\$69,599,000
REAFINAMIENTO DE TERRACERÍAS, RELLENO DE DESLAVES Y RECARGUES DE REVESTIMIENTO EN TRAMOS AISLADOS (ENSENADA - EL CHINERO) Y VALLE DE LA TRINIDAD, EJIDO LEANDRO VALLE, MUNICIPIO ENSENADA, B.C.	ENSENADA	\$6,270,000
REHABILITACIÓN DE CARRETERAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	\$30,000,000
VIALIDADES		
REHABILITACIÓN DE: CALLE ING. ALCERRAGA Y TIERRA BLANCA (YUGOSLAVIA A CALLE 11), CALLE 11, PROLONGACIÓN CALLE 11, BLV. ANÁHUAC, BLV. LOMBARDO TOLEDANO, BLV. LÁZARO CÁRDERAS Y ACCESO VIAL A MEXICALI, CARRETERA STA. ISABEL. MUNICIPIO DE MEXICALI B.C.	MEXICALI	\$163,126,815
REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES EN EL BLVD. CHETUMAL DE EL ACCESO A SAN FELIPE (CARRETERA FED 5 MEXICALI-SAN FELIPE) HASTA LA CALLE MAR ROJO SUR	SAN FELIPE	\$5,000,000
PAVIMENTACIÓN DE: CALLES ARENAS, ROCAS Y PLAYAS DE COL. BRISAS; CALLE NÉSTOR OLIVAS; CALLE BABILONIA; CALLE JAIME SABINES Y JOSÉ VASCONCELOS; CALLE JESÚS GARCÍA; CALLE EJIDO NACIONALISTA; CALLE SEMBRADORES; CALLE PORFIRIO DIAZ Y MODESTO MARQUEZ; CALLE COZUMEL; CON CONCRETO EN BLV. DEFENSORES; AVENIDA GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS. MUNICIPIO DE ENSENADA	ENSENADA	\$82,399,595
REHABILITACIÓN DE ACCESO VIAL A LA CIUDAD DE ENSENADA, B.C.	ENSENADA	\$3,000,000

PROGRAMA DE REHABILITACION DE DIVERSAS VIALIDADES EN LA CIUDAD DE ENSENADA, B.C.	ENSENADA		\$3,000,000
RECONSTRUCCION DE BLVD. ENCINOS (DE AVE. NUEVO LEON A CALZD. FEDERICO BENITEZ)	TECATE		\$16,000,000
REHABILITACION DE BLVD. LAS TORRES (DE AVE. MISION MULEGE A BLVD. MORELOS)	TECATE		\$5,500,000
CONCLUSIÓN DEL PUENTE VEHICULAR MAGISTERIAL, EN LA CARRETERA ESCÉNICA TIJUANA-ENSENADA	TIJUANA		\$10,000,000
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, INSTALACIONES HIDRÁULICO-SANITARIAS EN: C. SONORA Y C. PASEO DEL NORTE, COL. MAGISTERIAL.	TIJUANA		\$7,944,083
REHABILITACIÓN DE ACCESO VIAL A LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C.	TIJUANA		\$3,000,000
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AMPLIACIÓN LUCIO BLANCO, PRIMERA ETAPA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	PLAYAS DE ROSARITO	DE	\$5,860,639
PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES EN COL. AMPLIACIÓN LUCIO BLANCO SEGUNDA ETAPA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	PLAYAS DE ROSARITO	DE	\$5,987,518
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AMPLIACIÓN CONSTITUCIÓN, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	PLAYAS DE ROSARITO	DE	\$978,895
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. COLAS DE MATAMOROS, MUNICIPIO DE TIJUANA, B.C.	TIJUANA		\$2,827,889
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. PLANICIE, MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	TIJUANA		\$3,173,376
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. GRANJAS FAMILIARES DEL MATAMOROS (PARTE NORTE), MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	TIJUANA		\$2,791,036
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. FUNDADORES, MUNICIPIO TECATE, B.C.	TECATE		\$4,360,870
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. EXEJIDO ZACATECAS, MUNICIPIO MEXICALI, B.C.	MEXICALI		\$3,955,989
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AZTLAN, PRIMERA ETAPA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	PLAYAS DE ROSARITO	DE	\$4,885,084
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AZTLAN, SEGUNDA ETAPA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	PLAYAS DE ROSARITO	DE	\$4,427,465
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. INDEPENDENCIA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	PLAYAS DE ROSARITO	DE	\$3,146,369
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. BUENOS AIRES NORTE, MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	TIJUANA		\$3,681,665
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. EJ. MATAMOROS, MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	TIJUANA		\$3,203,105
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. EL PEDREGAL /CAÑÓN DEL PADRE, MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	TIJUANA		\$434,790

PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. FLORES MAGON, MUNICIPIO TIJUANA, B.C.	TIJUANA	\$551,522
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO MEXICALI, B.C.	MEXICALI	\$3,692,830
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. AMPLIACION SOLIDARIDAD, MUNICIPIO MEXICALI, B.C.	MEXICALI	\$1,495,250
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN COL. LUIS D. COLOSIO, MUNICIPIO TECATE, B.C.	TECATE	\$4,540,463
REHABILITACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	\$37,000,000
REHABILITACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	TECATE	\$8,000,000
REHABILITACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	\$15,000,000
REHABILITACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	ENSENADA	\$21,000,000
PAVIMENTACION DE VIALIDADES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIF.	\$25,000,000
ESTUDIOS Y PROYECTOS VIALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIF.	\$6,000,000
PAVIMENTACIÓN COL. LUIS D. COLOSIO Y COL. SIERRA DE TECATE	TECATE	\$8,598,962
PAVIMENTACIÓN COL. AMPL. LUCIO BLANCO 3RA ETAPA Y COL AZTLAN 3RA ETAPA Y COL. LOMAS DE ROSARITO	ROSARITO	\$20,581,448
PAVIMENTACIÓN COL. LOMAS DEL VALLE Y COLAS DE MATAMORO	TIJUANA	\$18,418,482
PAVIMENTACIÓN COL. VENUSTIANO CARRANZA 2DA ETAPA Y COL. SOLIDARIDAD SOCIAL	MEXICALI	\$12,395,862
ESTUDIOS Y PROYECTOS VIALIDADES		
PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE AVENIDA RUIZ, MUNICIPIO ENSENADA, B.C.	ENSENADA	\$1,200,000
PROYECTO DE INTEGRACIÓN VIAL EJE REFORMA-AV. RUIZ	ENSENADA	\$2,300,000
ESTUDIOS Y PROYECTOS EN LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI Y TIJUANA	MEXICALI Y TIJUANA	\$8,000,000
ESTUDIOS Y PROYECTOS EN LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI Y TIJUANA	MEXICALI Y TIJUANA	\$6,285,355
ESTUDIO, PROYECTO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA	\$2,561,973
TOTAL		\$1,236,866,332

Fuente: SIDURT

Con la inversión pública productiva a través de las obras públicas descritas, será evidente y tangible para la ciudadanía el incremento en la infraestructura vial y, por ende, se garantizará el derecho humano a la movilidad, impulsando la competitividad y desarrollo económico en el Estado de Baja California.

En ese orden de ideas, para lograr los objetivos planteados, se propone la mencionada sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, la cual se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la infraestructura en el Estado, sin perjuicio a los recursos que sean destinados para la seguridad pública.

De la implementación de la medida propuesta, se espera obtener ingresos en el ejercicio fiscal de 2023 por aproximadamente **\$2,270,182,844.00 millones de pesos moneda nacional**, como ya se dijo, de los cuales **\$1,236,866,331.75** pesos moneda nacional serán para el fortalecimiento de infraestructura en la Entidad, recurso que permitirá cumplir con el rubro del PED en el componente denominado **7.6 DESARROLLO URBANO REGIONAL**.

En síntesis, y de conformidad con la presente iniciativa, el fin perseguido con la implementación de la sobretasa, es:

1. Garantizar el derecho humano a la vida, libertad y seguridad personal, integridad y patrimonio de las personas, consagrado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 7° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) a través de la inversión de la medida propuesta a la seguridad pública del Estado.

2. Garantizar el derecho humano a la movilidad, bajo las condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) a través de la inversión de la medida propuesta en infraestructura para el Estado.

Asimismo, con la creación de la sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que se propone, se cumple con los siguientes principios:

1. Es congruente con el **principio de eficiencia impositiva**, al recaer sobre un impuesto previamente establecido, como lo es el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.

2. Se apega al **principio de asignación impositiva de la sencillez**, al no incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes.

3. Aprovecha la **existencia de un nivel impositivo primario**, respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un porcentaje

adicional a la base imponible, de ahí que únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicha sobretasa se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura, en el Estado.

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar las citadas cargas tributarias.

De acuerdo a lo expuesto, es una medida idónea para fortalecer la seguridad pública e infraestructura en el Estado, ya que recae sobre un impuesto previamente establecido, no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión, en virtud de que al recaer sobre una contribución establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes.

En ese contexto, se considera que la necesidad de la medida se encuentra justificada, y es proporcional, ya que persigue un fin específico, esto es, que lo recaudado por concepto de la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en el Estado, para lo cual motivó contemplar

la sobretasa del 1.25%, calculado sobre la base de primer nivel de 1.80%; lo que implica que es proporcional pues la sobretasa no es excesiva, ruinosa ni exorbitante y guarda congruencia con el objeto del impuesto.

En el caso, la elección de la contribución sobre la cual se aplicará la sobretasa, tiene elementos objetivos así como razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal para el ejercicio fiscal de 2023, estarán obligados a pagar un porcentaje extra a partir de la entrada en vigor de la sobretasa, puesto que su capacidad contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de dichas cargas tributarias.

Así, la adición de la sobretasa al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se encuentra justificada por el destino al que se aplicará, para el debido cumplimiento de los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, toda vez que al establecer la sobretasa del 1.25% sobre la base gravable del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se aplica únicamente un porcentaje adicional (segundo nivel) que aprovecha la existencia de un nivel impositivo primario, empero respecto del cual comparte los mismos elementos constitutivos del tributo, esto es, sujeto, objeto, base y época de pago.

Además, es importante destacar que no excede del señalado en el impuesto de primer nivel (1.80%); pues como ya se indicó, el objeto de la sobretasa o hecho **imponible es el mismo que del impuesto relativo, esto es, "la realización de pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero"; ya que la sobretasa**

recae sobre un impuesto previamente establecido (Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal), con la característica de que los recursos obtenidos por ese gravamen son destinados a un fin específico (lo recaudado de dicha sobretasa se ejercerá de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura, en el Estado).

Lo anterior, se sostiene bajo el argumento emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por conducto de su Primera Sala ha establecido en su tesis 1a. XX/2009, que aquellos tributos que resulten acordes a un fin específico con el que se busca responder a finalidades económicas y sociales bajo parámetros razonables, permite concluir que las garantías de equidad y proporcionalidad constitucionales se encuentran salvaguardadas por perseguir ese destino establecido por nuestra Carta Magna²⁷, tal como ocurre en el caso concreto.

En efecto, la prioridad de dar atención al fin señalado, denota una necesidad razonada en destinar los recursos que se obtengan de la sobretasa en beneficio de las y los bajacalifornianos, por lo que el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal resulta idóneo para valorar el servicio personal subordinado que prestan las y los trabajadores en el Estado e impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura vial cumpliendo así con los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

Cabe destacar que los fines del gasto antes señalados, derivado de los ingresos que provengan de la sobretasa propuesta, tienen como idea fundamental

²⁷ Primera Sala. FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Enero de 2009: Recuperado el 25 de noviembre de 2022 de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168133>

proteger y mejorar el nivel de vida de los sectores sociales menos favorecidos, ya que es un hecho notorio que la delincuencia afecta en mayor medida a la población de escasos recursos y en razón de que la falta de movilidad sustentable, implica a su vez, un impacto a su bienestar económico, ya que significa que al inhibirse su capacidad de desplazamiento, se disminuyen de forma contundente las oportunidades de realizar cualquier actividad económica o de empleo.

Éstos son fines especiales en auxilio para la población con mayores limitaciones de acceso a los servicios públicos, avalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, los artículos 21 y 25 del Pacto Fundamental.

En efecto, la seguridad pública conlleva la protección de la vida, patrimonio, libertad y otros derechos humanos, por ello, es de suma importancia inhibir la delincuencia a través de la captación de los recursos mencionados como objetivo fundamental.

Cabe destacar que las sobretasas no se proponen con motivo de déficit presupuestario, sino, en razón de las necesidades y condiciones sociales cambiantes, que requieren de una mayor atención de las autoridades estatales para cumplir los objetivos trazados, por lo que se requiere de mayor solidaridad de los ciudadanos a través de la contribución que nos ocupa.

Por otro lado, las sobretasas propuestas no persiguen como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino impulsar la movilidad a través de la infraestructura mencionada, que como consecuencia, atrae inversiones y mayor crecimiento de las actividades económicas del Estado,

garantizando las condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo; así como, desincentivar las conductas delictivas para el desarrollo armónico del Estado. Por tanto, se propone la reforma al artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%

Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad.

Además de los porcentajes mencionados de la tasa del impuesto y sobretasa señalada, se establece otra sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. Los recursos que se recauden se ejercerán de manera directa e indirecta al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura, en el Estado.

Los ingresos derivados de las sobretasas mencionadas en este artículo, no se considerarán para la determinación de las participaciones a que se

refiere el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7° BIS de la citada ley. Asimismo, estos ingresos no se considerarán para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial mencionado en este precepto.

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:

- a).-** Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.
- b).-** Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontrarán limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.
- c).-** Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos.

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

Dentro de la legislación estatal, tenemos que se encuentra regulado el Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California en el Capítulo VIII, en el cual, señala que dicho tributo tiene por objeto establecer una contraprestación por motivo de cualquier servicio de hospedaje que se reciba dentro del territorio del Estado.

Para ello, la disposición hacendaria señala, que los servicios de hospedaje otorgados dentro del territorio de esta entidad, serán aquellos donde se realice un otorgamiento de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, proporcionados en hoteles, moteles, villas, cabañas, campamentos, paraderos de casas rodantes, marinas turísticas, y en cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje, la base gravable de este impuesto es el

valor de la contraprestación pactada por el servicio de hospedaje, sin incluir las demás cantidades que se carguen al usuario por cualquier otro concepto o por otros servicios relacionados con el objeto de este impuesto.

Sin embargo, derivado de un análisis señalado como parte del Diagnóstico integrante del PED, se reconoce que en Baja California, durante este momento de convulsión a nivel mundial por los golpes de inflación y efectos de recesión económica a nivel internacional, para nuestro Estado no fue la excepción, toda vez que, en materia de turismo se registraron las cifras más bajas en los últimos 10 años. Como ejemplo, la ocupación hotelera en 2020 se contrajo en 24 puntos porcentuales con respecto al 2019, del mismo modo, el cierre 2021 con una ocupación del 48% sigue registrando un decremento de 5% puntos porcentuales en comparación con el 2019, cuando se registró un 52% en ocupación.

Es por ello, que dentro de ese mismo documento se ha establecido como compromiso de la actual Administración, el impulsar políticas públicas para el Estado que permitan generar acciones transversales con los tres órdenes de gobierno, los diversos prestadores de servicios turísticos y la sociedad civil para configurar un horizonte robusto, con potencial de crecimiento, que fortalezca al sector en beneficio de las comunidades receptoras.

Para ello, es importante señalar que la localización geográfica del Estado dada su cercanía con los Estados Unidos de América, brinda una ventaja competitiva respecto a otros destinos de la República Mexicana, ya que anualmente se recibe cerca de 15 millones 800 mil visitantes internacionales de los cuales el 84% ingresan al país vía terrestre, proviniendo principalmente de los estados de California, Nevada y Arizona.

En ese sentido, el desarrollo turístico es prioritario en la presente gestión pública, por lo que, en búsqueda de aprovechar su condición geográfica, y dadas las circunstancias actuales en las que la promoción turística requiere más una gestión administrativa del uso de redes públicas que de inversión en medios masivos, se ha establecido como parte de los objetivos de las políticas de trabajo, el fortalecer al turismo desde el impulso de recursos en materia de infraestructura para incentivar la movilidad dentro del Estado.

Asimismo, y derivado de los porcentajes ya citados como parte de las principales puertas de acceso con las que cuenta el turista dentro del territorio estatal, no cabe duda que resulta prioritario realizar inversiones en la movilidad de vehículos dentro de los principales tramos carreteros del Estado, toda vez que, al cierre de 2021, se registró un aforo de 32.7 millones de vehículos de tránsito temporal, esto es así, porque Baja California no solamente resulta atractivo como destino carretero de la sociedad extranjera situada en el sur de Estados Unidos, sino también, para los propios residentes bajacalifornianos, como visitantes nacionales.

Eso sin dejar de mencionar, la gran cantidad de turistas que se hacen presentes cada año por otras vías, como son aquellos que transitan temporalmente por la llegada de cruceros, así como, de aquellos que por destino aéreo visitan Baja California provenientes de otras entidades federativas del país, o incluso de otros países.

No obstante, no podemos dejar de mencionar que, para el turismo en Baja California, resulta de gran relevancia dos sectores que han contribuido en impulsar el crecimiento de apreciación como destino turístico por residentes extranjeros y

nacionales; tal es el caso de la gastronomía y el sector salud en Baja California. Esto es así, ya que zonas privilegiadas como el Valle de Guadalupe ha desarrollado en los últimos años un alza en la creación de viñedos locales e inversiones en hoteles y restaurantes; mientras que por parte del turismo derivado por salud y bienestar, se han registrado más de dos millones de pacientes, los cuales, han generado una derrama económica por sí mismos y por sus familiares, de aproximadamente un mil setecientos millones de dólares; datos que fueron señalados como parte del Diagnóstico del PED 2022-2027.

Con este preámbulo, el sector turístico en el Estado presenta un gran desafío debido a la creciente exigencia de los visitantes, las altas necesidades la expectativa de excelencia en los productos, servicios y los constantes cambios en las preferencias y necesidades de los visitantes, ha llevado a establecer para la presente Administración, el objetivo de trabajará para lograr un mayor posicionamiento para Baja California como destino turístico de clase mundial. Lo anterior, a través de estrategias creativas para el desarrollo en infraestructura que fortalezcan y posicionen la imagen del Estado a nivel nacional e internacional, incrementando el número de visitantes y su gasto promedio, generando mayores empleos y bienestar social.

En ese sentido, es necesaria una estrategia permita generar un soporte logístico de conectividad, servicios básicos y de atractivos que incida directamente en la competitividad de los destinos turísticos, así como en el desarrollo regional y local, con lo cual se creé un círculo virtuoso de crecimiento económico, turístico y social en las comunidades receptoras.

En efecto, durante los últimos años, el desarrollo de la infraestructura de gran impacto para el Estado, no consideró al turismo como uno de sus principales usuarios, lo que limitó la oferta turística y las posibilidades de expansión del sector, es por ello, que en mi gobierno hemos trazado como estrategia colocar al turismo como eje transversal de la política de infraestructura y destaque a nivel nacional, así mismo, impulsaremos la inversión orientada a recuperar los atractivos de los destinos que han perdido competitividad; todo esto basado en la capacidad de la actividad para proveer las obras de infraestructura turística en todos sus ámbitos.

La infraestructura turística no sólo se asocia con la creación de atractivos que motiven a un turista a visitar un lugar, sino que también se vincula con la infraestructura que da soporte a la estancia del visitante y que promueve la rentabilidad de la inversión. La infraestructura turística se conforma por obras y atractivos que crean y fomentan la demanda turística, que tienen la capacidad de extender la duración de la estancia de los turistas y aumentar el gasto por visita.

Además, como ya se estableció, los requerimientos de infraestructura turística deben facilitar el acceso a la oferta turística como lo son aeropuertos, carreteras, ferrocarriles, infraestructura portuaria, así como una oferta de alojamiento, alimentación, infraestructura básica, de eventos y esparcimiento. Ambos tipos de infraestructura deben garantizar la cobertura y calidad de los servicios turísticos para elevar la competitividad del sector.

Llegado a este punto, desde la implementación de este impuesto, y a pesar de la contingencia sanitaria, en años anteriores se ha tenido una buena captación de recursos de este tributo, por ello, con la presente adición al artículo 6 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se pretende que los ingresos del impuesto

deben mantener el mismo espíritu de su creación y mantener la realización de promoción y difusión turística de nuestro estado, pero con una visión integral de buscar el impulso de infraestructura turística, por lo que se estipula, que los ingresos que se obtengan por la recaudación ordinaria de este impuesto, serán destinados en un **setenta por ciento** al fortalecimiento, promoción y difusión de la actividad y sector turístico del Estado, en los términos del fideicomiso que para tal efecto se constituya. No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro o de comprobación por parte de las autoridades fiscales. **Dentro del citado se podrá destinar por el Ejecutivo Estatal, hasta el equivalente al diez por ciento de lo que se obtenga por la recaudación ordinaria de este impuesto a infraestructura turística en la entidad**, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California que a la letra establece:

"ARTICULO 130.-...

Este impuesto será destinado para la promoción y difusión de la actividad turística del Estado, en la forma y términos que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado, y será determinado por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas."

Derivado de lo anterior, la propuesta de mérito deviene viable, toda vez que el texto que se pretende adicionar constituye un elemento esencial del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje en el Estado de Baja California, al justificar el destino de los recursos que se obtengan lo cual es materia de esta disposición, asimismo refuerza lo anteriormente descrito lo estipulado por los artículos 10 fracción VIII y 28 de la Ley de Turismo de Baja California:

"ARTÍCULO 10.- *En la planeación del desarrollo de la actividad turística y en la formulación de los planes, programas y acciones de la materia, la Secretaría observará los siguientes criterios:*

...

VIII.- La inversión en la infraestructura turística, *como detonante del desarrollo integral del Estado:*

...".

"ARTÍCULO 28.- El Ejecutivo Estatal podrá constituir los fideicomisos de carácter público que sean necesarios para el fomento de la actividad turística, *atendiendo a la propuesta que le formule la Secretaría y acatando las disposiciones aplicables en la materia".*

En lo que se refiere a esta propuesta que hoy se plantea ante ese H. Congreso del Estado, la modificación pretende dejar claro los conceptos o rubros en los cuales se podrán invertir los recursos generados por la captación del impuesto al servicio de hospedaje, buscando primeramente su optimización, además de reactivar el fideicomiso público estatal con participación plural en todos sus ámbitos, pretendiendo con esto garantizar la toma de decisiones estén a cargo tanto de los municipios con vocación turística, como de quienes mejor conocen las tareas sustantivas de promoción y publicidad turística en el Estado.

En efecto, la presente Administración está comprometida a impulsar el goce y la recreación de los visitantes en los principales destinos del Estado, mediante la atracción de mayores inversiones y capitales nacionales e internacionales, con el objetivo de atender las principales necesidades de oferta complementaria de acuerdo a las vocaciones turísticas, como lo son: hotelería, restaurantes, cruceros, resorts, foros de entretenimiento, establecimientos relacionados a la salud y

bienestar, campos de golf, transporte, centros comerciales, viñedos, centros de recreación, balnearios, entre otros.

Con la modificación al texto que se propone en los términos del párrafo anterior, de obtener la aprobación por parte de ese H. Congreso, se pretende, además de lo señalado anteriormente:

- Apoyar en el desarrollo de las capacidades técnicas, humanas e institucionales del sector turístico lo que coadyuvaría a consolidar la operación de los programas y acciones para fomentar la diversificación de la oferta turística.
- Desarrollar una marca de identidad turística competitiva y permanente del Estado, para generar posicionamiento y perfil de identidad en el mercado nacional e internacional.
- Promover una campaña de posicionamiento permanente de Baja California como un destino turístico seguro, enfocado a audiencias locales, nacionales y extranjeras, con estrategias de fidelización y asistencia al turista, con inversiones en sector de movilidad que permitan brindar seguridad al turista extranjero y nacional.
- Un sector turístico fuerte y sólido en Baja California, impulsado a través de un nivel de recaudación óptimo de impuestos y derechos estatales de carácter turístico que maximicen la recaudación sin frenar el crecimiento del turismo en el Estado.

Se continuará gravando la misma actividad, pero con una visión integral de promoción, que permitiría el hacer del turismo de Baja California, el eje rector de una de sus actividades económicas y el medio para generar nuevas oportunidades de trabajo y una mejor calidad de vida para la población en general, respetando las capacidades de cada Municipio.

Existe igualmente el reto de hacer que se constituya en el corto plazo el mecanismo para que de forma automática y permanente se generen cada vez más recursos para hacer del turismo, el medio para la consolidación de la actividad económica, la distribución primaria del ingreso y la generación del empleo en Baja California, así como para estar en posibilidades de fomentar en el ámbito regional, la convergencia de actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios directos, que demanda el propio turismo.

SERVICIOS DE AGUA.

La prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se encuentra entre los servicios públicos bajo la responsabilidad del orden de este Gobierno Estatal; dicho servicio debe ser prestado por organismos especializados como son los Organismos Operadores de Agua. La atención de esta facultad no debe ser evadida ni descuidada, toda vez que la importancia de una gestión eficiente de este servicio público entraña muchas dimensiones, incluidos aspectos operativos, financieros y, primordialmente, el bienestar de la sociedad bajacaliforniana que depende de un adecuado acceso, disposición y saneamiento de agua potable para uso personal y doméstico.

La relevancia de este servicio público es tal que su dotación es considerada un derecho humano de primer orden consagrado en el artículo 4º Constitucional, en el que son corresponsables tanto los Órganos de Gobierno, como los Organismos Operadores de Agua en cada Municipio, para definir y llevar a cabo políticas y acciones tendientes a garantizarlo, lo que implica que se involucren todos los actores desde la esfera de sus respectivas competencias, facilitando en su conjunto para que el Estado cumpla con su obligación que por mandato constitucional le corresponde.

Desde la perspectiva de las finanzas, resulta indispensable que los recursos económicos provenientes de la prestación de este servicio público sean optimizados mediante una adecuada gestión administrativa y operativa además del cobro justo, eficiente y oportuno a los usuarios, que debe estar respaldado por cuotas y tarifas establecidas en esta Ley de Ingresos que observen de manera irrestricta los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino, otorgando certeza jurídica a los usuarios, y que a su vez tengan correspondencia con los costos que implican dotar el servicio en condiciones adecuadas y eficientes a la población bajacaliforniana, sin perder de vista la sustentabilidad del recurso hídrico, la ampliación de la cobertura y la mejora de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

La importancia de calcular los costos reales de la extracción, conducción, distribución, descarga y saneamiento de un metro cúbico de agua que realizan los Organismos Operadores de Agua, es una tarea que está directamente relacionada con un proyecto tributario que le genere recursos propios suficientes para la sostenibilidad financiera de los citados organismos, y que favorezca la eficiencia en la prestación del servicio.

La rentabilidad en el sector público, a diferencia del sector privado, es hacer referencia a la necesidad que tiene el prestador del servicio de responder a sus obligaciones de suministrar agua en cantidad y calidad suficiente para todos los usuarios, sin un fin de lucro, pero ligado a la obligación de operar mediante costos reales que le generen suficiencia económica para dar sustentabilidad al servicio.

Los diversos problemas que enfrentan los Organismos Operadores de Agua (OOA) con relación a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se enlistan con el agotamiento de las fuentes de suministro, los altos costos de captación y conducción de agua, deficiencias en la facturación y cobranza, tarifas que no cubren los costos de operación, así como el desperdicio del recurso derivado en gran medida de sistemas de cobro ineficientes que no favorecen la conciencia social respecto del valor real del agua. El uso racional del agua se puede ver favorecido tanto con una adecuada medición del consumo con una tarifa que refleje los costos reales asociados al servicio.

Ahora bien, los cambios que se proponen en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, relativo a nuevos servicios y tarifas distan entre cada uno de los municipios que comprenden nuestra Entidad, dado que las acciones para lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua, así como la atención a los usuarios en cada una de las oficinas de los Organismos son diversas entre ellas, al tener condiciones geográficas, fuentes de suministro, recursos humanos, administrativos y financieros diferentes, es por ello y con la firme intención de cumplir con las necesidades propias de la población bajacaliforniana, resulta necesario plasmar cada una de las peticiones efectuadas, de las cuales se atiende al

costo que representa proporcionar de manera puntual y sostenible los servicios de agua potable en la Entidad.

GENERALIDADES.

Descuento por pronto pago.

No pasa desapercibido el desembolso económico que implica para los usuarios y para los mismos Organismos Operadores de Agua (OOA), la incorporación de nuevas tarifas al cobro por servicio medido, ya que ésta requiere la inversión en infraestructura que en un inicio es costada por los propios OOA; sin embargo, estos costos pueden ser trasladados a los usuarios mediante cobros aplicados en una sola exhibición o parcializados dentro de la factura correspondiente a la prestación del servicio, con lo que el prestador obtiene la recuperación de la inversión, además del beneficio en sí mismo que implica sobre las finanzas de los prestadores el cobro adecuado ligado con el establecimiento de tarifas suficientes para cubrir los costos que genera la prestación del servicio.

Derivado de lo anterior, se propone adicionar al artículo 9, un párrafo quinto, toda vez que se considera necesario incentivar la realización de inversiones que mejoren la eficiencia hidráulica en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como fomentar la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios y dotar a la población de Baja California del agua que requiere para la satisfacción de sus necesidades, mediante un beneficio adicional al otorgado a la ciudadanía en los primeros meses del año; el cual consiste en efectuar pagos anticipados a cuenta de consumo de agua por un periodo de por lo menos seis meses, gozando de un 5.5% de descuento, dicho pago se podrá efectuar a más tardar en el mes de julio.

Del incentivo descrito, dicha medida tiene como finalidad beneficiar a todos los usuarios que efectúan su pago anticipadamente, otorgándoles la seguridad y el compromiso de que tendrán acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como la de diversificar los descuentos por pago anticipado, buscando con esto una mejor y mayor recaudación por el cobro de dichos derechos.

Asimismo, se modifica el octavo párrafo del artículo 9, especificando el supuesto de aquellos usuarios que por alguna razón soliciten la suspensión temporal de su servicio por consumo de agua, el aparato medidor quedará bajo resguardo del Organismo Operador, y se precisa que éstos no podrán reinstalarse debido a sus malas condiciones.

Mexicali y San Felipe.

Se propone adecuar la redacción dentro del apartado de servicio medido, en su numeral 2, denominado ***"Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos"***, a efecto de adicionar los conceptos que deberán estar cubiertos una vez concluida o entregada la etapa de edificación, como son, los derechos de uso de agua y derechos de conexión, ya que con la detonación del desarrollo de la ciudad los desarrolladores al presentar su solicitud realizaban un solo pago sin especificar el derecho, es por lo anterior que debe quedar plasmado el cobro por los servicios solicitados y así brindar la certeza de que se esté entregando el servicio correcto.

De igual manera, se adiciona la redacción "toma domiciliaria" al inciso b), del numeral 6, a fin de establecer mayor claridad y precisión, del lugar donde se efectuará la entrega del servicio de agua residual tratada o sin tratar.

En ese mismo numeral, se realiza un ajuste a la tarifa del inciso c), referente al agua tratada entregada en planta para uso agrícola aligerando su carga impositiva de \$0.21 a \$0.09, se fijó a un bajo costo para a efecto de que sea atrayente para este sector y competitivo para el Organismo según las estimaciones que se tiene proyectadas aunado como apoyo a la economía de nuestros agricultores.

Los Organismos Operadores del Agua en los Municipios, son responsables de mantener la óptima operación del sistema de alejamiento de aguas residuales generadas por los usuarios conectados a la red, todos los usuarios descargamos grasas y aceites al lavar nuestros utensilios y vajillas que utilizamos durante el consumo de nuestros alimentos. Sin embargo, los establecimientos que preparan alimentos, lavan utensilios, mesas, sillas, pisos del área de comedores, una vez que estas aguas llegan al alcantarillado público, las grasas y aceites tienden a aglomerarse dando como consecuencia la obstrucción de las líneas de alejamiento, **estos "tapones" nos perjudican a todos como usuarios ya que el agua podría** derramarse hacia la vía pública poniendo en riesgo la salud de la población; dado lo anterior se realiza una modificación al numeral 8, inciso s) y se crea el inciso t) a efecto de hacer distinción entre usuarios que generan aguas de tratamiento residual de los que no, reflejándose en el costo del servicio además de fomentar las buenas prácticas sanitarias, para ofrecer a los usuarios la certeza de la calidad en sus procesos.

Se incluye la precisión del pago de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado de las áreas de donación al Municipio y al Estado de Baja California a cargo de los fraccionadores o desarrolladores, ya que anteriormente se realizaba el cobro solo por el predio que esté dentro de los polígonos de desarrollo,

no obstante que dichos predios son adquiridos por los fraccionadores y desarrolladores.

De igual manera se propone adicionar a la redacción que establece los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, respecto de aquellos predios que cambiaron el uso de suelo y que previamente cubrieron algún monto por concepto de derechos de conexión con anterioridad, se restarán los importes previamente pagados al presupuesto que formule el Organismo.

Se añade al inciso D), un último párrafo, que contempla el supuesto para los usuarios no domésticos con servicios suspendidos, precisando que al solicitar la reactivación deberán tener cubiertos los costos de derechos de conexión, toda vez que, con ello, se cubrirán los costos que se originan al reactivar el servicio que incrementa la demanda de los volúmenes de dotación y aportación.

En el apartado de "otros servicios", numeral 1, se incluye el concepto por expedición de opiniones de servicios por modificaciones de predio, al existir una demanda de la prestación del servicio se da origen a un aumento tanto de la presencia del personal administrativo y técnico en los inmuebles a inspeccionar, como el gasto en personal debido a que aumenta la carga laboral por la acumulación de trabajo en los procesos de expedición de los servicios, por ello, se estima apropiada la pretensión planteada toda vez que con su adición se obtendrá un mejor control y a su vez se podrá brindar una atención más eficiente y eficaz a los usuarios.

En ese mismo sentido se incorporó al numeral 2, el concepto y costo por la expedición de la viabilidad de servicios, para efecto de actualizar los conceptos acordados a las necesidades de los servicios prestados en materia de agua.

Ahora bien, dentro del numeral 7. se actualiza la tarifa por la expedición de certificados de libertad de gravamen, en razón de que los insumos con los que se emite dicho documento están al alza, por consiguiente, resulta necesaria tal actualización que permita cubrir los gastos administrativos de operación y mantenimiento que se generan por dicho servicio.

Se efectuaron ajustes con respecto al numeral 9 que establece el caso donde los usuarios que soliciten la reposición del medidor, el costo de la reposición se pagará de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo; **adicionándose el supuesto "salvo aquellos casos de medidores que cumplieron su vida útil o que el organismo determine retirarlo por mal funcionamiento del mismo"**, para efecto de adecuar su actual redacción, donde señale que no se realizará el traslado del cobro del medidor al usuario en los casos y condiciones que el Organismo determine en beneficio a la economía del usuario.

Se actualiza en el numeral 11, el costo de la remoción del reductor debido a que las tarifas deben cubrir los gastos derivados de la operación y mantenimiento tomando en consideración el recurso material y humano que se dedica a la prestación del servicio solicitado, teniendo además como finalidad brindar certeza jurídica a los usuarios.

Dentro del numeral 12, se realiza una desagregación por cuanto hace al servicio de reconexión a los usuarios de tipo mercantil, industrial, gubernamental y otros no domésticos, a efecto de establecer el costo del servicio con base en el diámetro del medidor a reconectar, en razón a que las tarifas deben cubrir los gastos derivados de la operación y mantenimiento de todos los componentes, asimismo

cada medidor para cada tipo de usuario presentan comportamientos muy distintos en el servicio prestado por los Organismos Operadores de Agua en la Entidad, además los gastos que se originan son diferentes en lo que respecta al recurso humano (mano de obra y horas laborales), equipo materiales y accesorios de acuerdo al servicio realizado, para su correcta ejecución.

Se propone adicionar en el numeral 15, el servicio por cobro del trámite por cambio de propietario del predio, en virtud de ser funciones propias y para definir los servicios que actualmente se prestan, y conforme al gasto de consumibles que implica la prestación de dicho servicio, lo que se traduce en gastos materiales, humanos y financieros.

Se adiciona el numeral 16, y los incisos a), b) c) y d) a efecto de incorporar la inspección por tipo de servicio, como un derecho propio realizado por el personal capacitado de los Organismos Operadores, apegándose a lo establecido por la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, esto, a fin de salvaguardar las condiciones de los aparatos medidores.

Cabe hacer mención, que el equipo y personal con la que cuenta cada Organismo Operador para realizar las inspecciones son especializadas a efecto de minimizar los costos y tiempos ocasionados que pudiera generarle al usuario.

Asimismo, las inspecciones varían de acuerdo al servicio por el tipo de usuario como lo son mercantil, industrial, gubernamental y otros no domésticos, así como por los gastos que se originan son diferentes en lo que respecta al recurso humano (mano de obra), equipo materiales y accesorios de acuerdo al servicio realizado, para su correcta ejecución.

Se propone adicionar el numeral 17. a efecto establecer el cobro por depósito en garantía y su posible aplicación en contra del adeudo, con la finalidad de cumplir con el artículo 57 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable para el Estado de Baja California, que establece que los propietarios o poseedores de predios mercantiles o industriales, cualesquiera que estos sean, deberán garantizar por medio de depósito o en la forma que determine el Organismo, antes de la contratación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, el importe de los derechos correspondientes a tres meses de consumo real o estimado, según sea el caso, para cuyo efecto se aplicará la tarifa que establece la Ley de Ingresos, por lo que se propone adicionar el referido cobro

Ensenada y San Quintín.

En el caso del municipio de San Quintín, se homologa el supuesto que ampara las tarifas por concepto de servicio medido la cual se incrementará mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que corresponderá al mes de facturación más un 1.0% acumulable cada mes, en virtud de la necesidad de las características propias de dicho municipio, y debido a que se encuentra en vías de establecerse los servicios y los conceptos que por derechos serán aplicados por los diversos servicios para el ejercicio fiscal 2023, los mismos que les serán aplicados a los ciudadanos residentes en el municipio de su similar de Ensenada de Baja California.

Aunado a que las tarifas deben cubrir los gastos derivados de la operación y mantenimiento de absolutamente todos los componentes de los sistemas de agua potable, alcantarillado (sanitario y pluvial) y saneamiento, además estas deben aportar un remanente para obras de expansión de los sistemas referidos, y para la

modernización del servicio, así como rediseñar los precios de la facturación y por consecuencia la recuperación del volumen de agua consumido por los usuarios, de manera tal, que este Organismo Operador mejore en forma significativa su eficiencia recaudatoria, no como un fin, sino como un medio para regresar los recursos a la población con mejores esquemas de operación, de servicios y acciones de expansión en su infraestructura siendo un esfuerzo para promover a un nivel superior la calidad de vida de la población bajacaliforniana y, cuidando siempre el impacto que ocasionaría a la economía de los usuarios.

Por otra parte, se consideró para aquellos casos donde se detecte una toma clandestina derivada de la toma comunal se sancionará conforme a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; no obstante, no se contemplan los demás casos donde se presente este supuesto.

Asimismo, de las revisiones por parte de los entes fiscalizadores, han sido recurrentes las observaciones de este tipo, por lo que es necesario se plasme en el apartado 2. Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos, numeral 8, inciso B) Tomas Comunales, que se estará a lo dispuesto por el Manual de Políticas Internas para la determinación de la sanción en tomas clandestinas, como herramienta para que el Organismo Operador de solución y debido trámite a las sanciones efectuadas.

De igual manera dentro del inciso D), referente a los derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, se propone incorporar al numeral 6, la denominación **"terrenos"**, toda vez que anteriormente los derechos de conexión solo estaban reservados a locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, debiéndose incorporar

este concepto para otorgar certeza jurídica al usuario teniendo acceso a los derechos conexión.

Se incluye en el antepenúltimo párrafo, del numeral 6., la precisión del pago de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado de las áreas de donación al Municipio y al Estado de Baja California a cargo de los fraccionadores o desarrolladores, ya que anteriormente se realizaba el cobro solo por el predio que esté dentro de los polígonos de desarrollo, no obstante que dichos predios son adquiridos por los fraccionadores y desarrolladores.

Se **incluye al inciso F), en el apartado de "otros servicios" el numeral 12.** efectuando una desagregación por cuanto hace al servicio de reconexión a los usuarios de tipo mercantil, industrial, gubernamental y otros no doméstico, a efecto de establecer el costo del servicio con base en el diámetro del medidor a reconectar, en razón a que las tarifas deben cubrir los gastos derivado de la operación y mantenimiento de absolutamente todos los componentes asimismo cada medidor para cada tipo de usuario presenta comportamientos muy distintos en el servicio prestado por los organismos operadores de agua en la entidad, así mismo los gastos que se originan son diferentes en lo que respecta al recurso humano (mano de obra y horas laborales), equipo materiales y accesorios de acuerdo al servicio realizado, para su correcta ejecución.

En el **apartado de "otros servicios", se adicionan dos servicios**, el primero incluido como numeral **17, que ampara "la segunda visita de inspección para** verificación de la preparación de instalación de medidor, factibilidad, fugas interiores y similares con **responsabilidad del propietario o poseedor", con un costo de \$335.48**, en virtud que se trata de las funciones relacionadas con la prestación del

servicio de inspección, que requiere una visita y labor especializada. Derivado de lo anterior, se plantea incluir la cuota respectiva a fin de amortizar el costo que representa al Estado la prestación de este servicio.

En ese mismo sentido se agrega el numeral 18, "por el trámite de cambio de propietario, poseedor y/o razón social del predio", con un costo de \$ 192.44, esto en razón de que se genera una carga y gastos administrativos, por lo que se propone adicionar el referido derecho.

Tijuana y Playas de Rosarito.

Que esta Administración Pública a mi cargo, con el firme propósito de ser garante de los principios de proporcionalidad y equidad consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos hemos dado a la tarea de analizar detalladamente las cuotas y tarifas aplicables a cada caso en específico, tomando en consideración el objeto real del servicio prestado por los Organismos Operadores de Agua, así como el costo y los elementos que inciden en su continuidad, en razón de que el suministro del vital líquido requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr su captación, conducción, saneamiento y distribución; y que además, no está ilimitadamente a disposición de las Comisiones Estatales de cada municipio; aunado a ello, por el agotamiento de las fuentes, los cambios climáticos y el gasto exagerado e irresponsable de su consumo repercuten en la prestación del servicio, y en consecuencia a la escasez del vital líquido, por lo tanto es necesario renovar los gastos que permitan a los Organismos Operadores una mejor distribución, captación, conducción y saneamiento, y así allegar de más agua potable a los usuarios; elementos que inciden de manera directa e indirecta en al suministro continuo del vital líquido.

Debido a que en nuestro país no existe un cobro homogéneo de cuotas por consumo de agua, no obstante, de que existen los lineamientos generales para determinar la tarifa; los sistemas de agua potable y saneamiento se enfocan en buscar los siguientes objetivos:

- a) La sustentabilidad de los servicios, en sentido de que se garantice el financiamiento de su administración, operación, mantenimiento y reposición de los servicios.
- b) La racionalidad del uso de agua por los beneficiarios, alentando el consumo cuando este sea bajo, y controlando los excesos mediante mecanismos de regulación y control.
- c) La equidad socioeconómica, armonizando el nivel de los servicios con la capacidad económica y financiera de los habitantes de las comunidades servidas.

Parte substancial de una atinada política de recaudación de estos derechos es la adecuada formulación de las cuotas y tarifas, las cuales a diferencia de otros servicios públicos, tienen la particularidad de que pueden y deben considerar no sólo la recuperación de los costos por la prestación del servicio, sino también algunos otros aspectos tales como la previsión de inversiones actuales y futuras indispensables para la mejor y mayor cobertura, los beneficios recibidos por los usuarios y sus posibilidades económicas, atendiendo también a fines extra fiscales entre los que se encuentran el cuidado del medio ambiente, sin que con ello se omita la observancia de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

La difícil situación financiera que enfrentan los Organismos Operadores de Agua es complicada, debido a que el Estado no puede eludir la obligación **constitucional de proveer el servicio de manera "suficiente, salubre, aceptable y asequible"**, aun cuando su capacidad se vea rebasada ya sea por insuficiencia de recursos financieros o del propio recurso hídrico cuya escasez a nivel mundial es cada vez más alarmante.

Es por ello, que la Iniciativa propuesta va enfocada a sufragar los gastos para mejorar el estado físico de la infraestructura con una antigüedad considerable, sin mantenimiento, y operándose en zonas y polígonos que están aislados entre sí, es decir, no existe interconexión de los servicios hídricos entre las distintas zonas del municipio de Tijuana, aunado a construcciones de desarrollos inmobiliarios en forma desmedida, así como las invasiones y asentamientos de población de manera irregular en zonas periféricas, estableciéndose sin servicios públicos para luego demandarlos, lo cual ha generado graves problemas de desabasto en la Ciudad.

La Iniciativa presentada no tiene la intención de proponer cambios a las tarifas señaladas por cada Organismo Operador de Agua, sino que la idea fundamental es la de establecer que las tarifas que se desprenden de la Ley de Ingresos propuesta incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes; buscando con esto una mejor y mayor recaudación por el cobro de dichas contribuciones, así también para que el Organismo Operador del Agua pueda cumplir con las inversiones necesarias para mejorar los servicios hídricos en toda la zona de cobertura, en especial los referentes a agua potable y saneamiento.

Por otro lado, esta propuesta también atiende a buscar una solución al problema que reporta la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) al precisar que al mes de marzo de del año 2022 en el Estado de Baja California el 100% de sus municipios tienen algún grado de sequía entre moderada, severa y extrema, reduciendo drásticamente los volúmenes de agua almacenados en las presas de la Entidad, y poniendo en riesgo el abastecimiento de agua potable. Con respecto a este fenómeno, existen varias situaciones alarmantes: el cambio climático y la falta de agua, por ende, la necesidad de apoyarse de la captación del agua pluvial y su autorización para dichas actividades. De lo contrario, la realidad dicta que existen afectaciones económicas que impactan en la productividad del campo y en la economía del Estado.

Con el fin de lograr una transformación en nuestra Entidad, es necesario la corresponsabilidad para propiciar el uso sustentable del agua entre la población, siendo incuestionable que el crecimiento de los centros de población en todo el Estado de Baja California demandan una mayor cobertura y eficiencia de los servicios públicos relacionados con el agua, por ello, se requiere de contar con una debida integración de estructura tarifaria que permita el cuidado y aprovechamiento de los recursos hídricos, la cual con respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, imponga las obligaciones necesarias para que de manera proporcional y equitativa se garanticen los servicios públicos inherentes a la gestión del agua.

El agua y saneamiento es un tema de vital importancia para el desarrollo regional sustentable, esto en la medida en que se logre ofrecer el servicio a los diferentes sectores sociales, desde la perspectiva de manejo integral, donde intervenga el gobierno, la sociedad y los empresarios. Dicho elemento constituye un recurso estratégico, en virtud de su importancia y por su escasa disponibilidad, tanto

de aguas superficiales como subterráneas y la incidencia de otros factores como es el crecimiento demográfico.

El tratamiento de aguas residuales, es un servicio que consiste en la separación de la carga orgánica que contienen las aguas residuales, eliminando al máximo la cantidad de residuos y contaminantes, cumpliendo con la Normas Oficiales Mexicanas establecidas. El agua tratada trae como beneficio adicional el ahorro de agua potable, al ser utilizada en el riego de áreas verdes.

Con la finalidad de lograr una mayor cobertura en todas las zonas conurbadas de la ciudad, el Organismo Operador de Agua ha implementado una serie de acciones que permiten realizar un tratamiento de las aguas residuales mediante sistemas de tratamiento que aplican un proceso que permite la simplificación de materia orgánica por bacterias en ausencia de oxígeno con las especificaciones y características generales que debe cumplir un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales funcional y dentro de ese esquema, se puede optimizar el funcionamiento de los tratamientos mediante la descarga separada de aguas negras y grises que se destinan al tanque séptico.

Derivado de lo anterior, se proponen nueve servicios que amparan el tratamiento de aguas residuales en la ciudad y que se enlistan a continuación:

Dentro del inciso A), apartado 2, se incluye numeral 7, Servicios de registro de transporte de agua residual tratada y/o transporte de camión cisterna de fosa séptica:

- a).- Establecimiento de recepción de aguas residuales sanitarias domésticas y no domésticas, \$ 2,595.59.
- b).- Registro dotación de agua residual tratada en camión cisterna, \$ 5,953.85.
- c).- Revalidación anual de registro dotación de agua residual tratada, \$ 3,394.51
- d).- Registro de transporte de agua residual tratada. Incluye: cubicación de unidad y recepción, análisis de documentos, \$ 1,816.61.
- e).- Revalidación anual del registro de transporte de agua residual tratada. Incluye recepción de documentos y análisis de los mismos, verificación de cubicación de unidades, \$ 1,861.12.
- f).- por el registro de transporte -camión cisterna- adicional para recepción de agua residual tratada, \$ 688.85.
- g).- Registro de transporte de camión cisterna para fosa séptica \$ 1,816.61.
- h).- Revalidación anual de transporte de camión cisterna para fosa séptica, \$1,705.95.
- i).- Permiso para descargar domingos del mes, \$918.06.

Dentro del apartado 2. Uso comercial, industrial. Gubernamental y otros no domésticos, numeral 8. se suprime **el concepto por "Recepción y tratamiento de aguas residuales" por la redacción "Derechos en materia de servicios de saneamiento", a fin de simplificar la comprensión del contenido y ser acorde a los servicios que de este apartado se desprenden.**

En ese mismo numeral 8, en el inciso f) se contemplan los servicios al público que ofrece el laboratorio de aguas residuales, referentes al muestreo y análisis de descargas de aguas residuales y tratadas, en términos de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas:

- **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
- **NOM-003-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

Derivado de lo anterior, se adiciona al inciso f), análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996, numeral 8. la fracción **I**, que establece el servicio de 6 muestras simples en el mismo día con una tarifa de \$14,834.69.

De igual manera, se agrega al mismo numeral e inciso, la fracción **“II**, de 4 muestras simples en el mismo día” con un costo \$13,375.75.

Sigue la misma suerte las fracciones **III**, de 2 muestras simples en el mismo día, con una cuota de \$9,579.08, y la fracción **IV**. De 1 muestra simple en el mismo día con una tarifa de \$8,224.56, y por último se contempla la fracción **V**, que ampara el supuesto cuando el usuario es responsable del muestreo con costo de \$13,375.70 (trece mil trescientos setenta y cinco pesos con 70/100 moneda nacional).

Es importante mencionar que en Baja California, se cuenta con un laboratorio especializado que permite ofrecer y realizar análisis de calidad con reconocimiento oficial al contar con la acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), y con los peritos en monitoreo de agua, dicha certificación conlleva la constatación y comprobación mediante muestreo, medición, análisis de resultados de pruebas de laboratorio o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad con una Norma Oficial Mexicana (NOM) de un producto sujeto a este instrumento legal, misma que puede ser solicitada a petición de parte interesada.

En ese sentido se ajusta la tarifa de la fracción II, por el muestreo simple de parámetros de la NOM-001-SEMARNAT-1996, para ser acorde con las tareas e insumos empleados para efecto de otorgar un adecuado servicio a los usuarios solicitantes, asegurándoles que los resultados de las pruebas o calibración efectuados por el laboratorio son correctos y confiables, así como la competencia técnica del personal, validez y adecuación de las pruebas, medio ambiente conducente para efectuar las pruebas, y trazabilidad de mediciones y calibraciones a una Norma Oficial Mexicana; además que con dicho incremento el Organismo Operador pueda sufragar los costos que se generan por la prestación de dicho servicio como son, la compra de reactivos, insumos, controles, calibradores, instrumental, entre otros, siendo estos factores los que influyen en su realización, y cuyo costo actualmente se encuentra subestimado al verdadero valor económico de este servicio.

Los Organismos Operadores del Agua de cada uno de los Municipios, son responsables de mantener la óptima operación del sistema de alejamiento de aguas residuales generadas por los usuarios conectados a la red, todos los usuarios descargamos grasas y aceites al lavar nuestros utensilios y vajillas que utilizamos

durante el consumo de nuestros alimentos. Sin embargo, los establecimientos que preparan alimentos, lavan utensilios, mesas, sillas, pisos del área de comedores, una vez que estas aguas llegan al alcantarillado público las grasas y aceites tienden a aglomerarse dando como consecuencia la obstrucción de las líneas de alejamiento **estos "tapones" nos perjudican a todos como usuarios**, toda vez que el agua contaminada podría derramarse hacia la vía pública poniendo en riesgo la salud de la población.

Derivado de lo anterior, se incorporan al numeral 8. seis nuevos servicios en materia de saneamiento para las áreas de los laboratorios mismos que comprenden:

q).- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos con un costo de \$1,863.33.

r).- Visita adicional de verificación, para la expedición de constancia atrapa la grasa por un costo de \$ 911.05.

s).- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos, de redimensionamiento y verificación, por un costo de \$1,053.29.

t).- Evaluación de prórroga para el programa atrapa la grasa, por un monto de \$255.35.

u).- Inspección y evaluación para la expedición de la revalidación de constancia de cumplimiento de atrapa la grasa, con una tarifa de \$ 991.61.

v).- Inspección y evaluación para la expedición de exención de constancia programa atrapa la grasa y sólidos, con una cuota de \$1,043.44.

D) DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

El mundo vive una crisis de agua cada vez más grave: una proporción importante de la población carece de acceso digno y seguro a dicho recurso, asimismo, y una parte importante de los hogares no cuenta con acceso continuo y seguro al vital líquido.

Los Organismos Operadores de Agua deben asumir el compromiso de garantizar el acceso al agua potable para todos; nos enfrentamos, sin embargo, al doble reto de garantizar el acceso continuo a agua de calidad a una población en crecimiento, al tiempo de avanzar hacia un uso sostenible de los acuíferos que hoy se encuentran sobreexplotados.

El aumento de la demanda de agua y la sobreexplotación del acuífero han generado impactos ambientales en el suelo (como la deshidratación, reducción de volumen y compactación de las arcillas), lo que ha provocado hundimientos, grietas y socavones en distintas áreas de la ciudad, así como la ruptura de la red hidráulica.

Esta Administración se ha comprometido a destinar recursos sin precedentes, para rehabilitar la red de agua potable y drenaje con la introducción de tecnologías innovadoras, a fin de garantizar el derecho al agua en cantidad y calidad, disminuyendo progresivamente la sobreexplotación del acuífero.

Es por eso que el objetivo de la presente es ajustar el sistema tarifario basado en los principios de equidad social, autonomía financiera, eficiencia operativa, sustentabilidad ambiental, entre otros, que permitan cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como financiar las inversiones requeridas para proporcionar un servicio de calidad a los usuarios.

Este ajuste se basa en el análisis del costo en que incurre el Organismo Operador al brindar esta conexión, considerando el costo de los materiales y mano de obra que son utilizados en la instalación de las tomas y descargas de agua y drenaje respectivamente; así también, todas las obras que sean necesarias para su correcta operación, inclusive tomando en cuenta el uso de maquinaria. El análisis se realizó para cada uno de los diámetros a los que se proponga tarifa diferente, tanto para uso doméstico como no doméstico, proponiendo, con base en las condiciones particulares del prestador del servicio, la distancia promedio de instalación y el tipo de terminado de las calles, justificando éstas de acuerdo a las estadísticas de los tres últimos ejercicios fiscales.

Para la determinación del cobro por derechos de conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos la tarifa es determinada por el análisis previo, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, lo cual implica conjugar 3 aspectos básicos, necesidad de abasto, infraestructura y capacidad de diseño, los cuales proporcionan los parámetros para efectos de determinar los derechos a cargo de los usuarios solicitantes del servicio:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos populares y, colonias populares, definidas de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación, \$18.09

b).- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación, \$11.28.

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable, \$3,620.36.

2).- Por alcantarillado sanitario, \$ 2,506.32.

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable, \$ 6,516.65.

2).- Por alcantarillado sanitario, \$ 4,511.38.

3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

- a).-** A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno, \$119.17.
- b).-** A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno, \$89.58.
- 4.-** Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).-** A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación, \$142.47.
- b).-** A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación, \$98.31.
- 5.-** Para los terrenos destinados a condominios:
- a).-** A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno, \$ 143.81.
- b).-** A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno, \$89.10.
- c).-** Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción, \$119.04
- 6.-** Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de

propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo, \$1,182,650.94.

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo, \$653,906.70.

Asimismo, se adiciona un párrafo mediante el cual los derechos de conexión que hubieran sido cubiertos con anterioridad serán únicamente aplicados al predio en donde fueron contratados y la cuenta correspondiente; no siendo estos trasferibles para otros giros o establecimientos, ya que el derecho está constituido y es inherente al predio del cual se realizó el análisis de la capacidad de las redes y especificaciones técnicas para determinar el cobro de los derechos de conexión.

En el inciso F), del **apartado de "Otros Servicios"**, se modifica el texto del numeral 1. a efecto de incluir dentro de servicio de expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, lo relativo a las plantas de tratamiento de aguas residuales, toda vez dicha modalidad es demandada por parte de los usuarios, asimismo se busca concordancia con la ley y definir los servicios que actualmente se proporcionan y cuya vigencia será de seis meses.

Siguiendo con lo anterior, dentro de ese mismo numeral 1. se sustituye la redacción en los incisos a) y b) que hacen referencia al tipo de uso residencial por doméstico, y no doméstico.

Aunado a lo anterior, se propone establecer los servicios siguientes: c) para los sistemas de tratamiento (PTAR)²⁸ con un costo de \$1,066.90, y d) para la verificación de calidad de agua potable y/o agua residual con una tarifa de \$339.31, dichos servicios permiten que el usuario pueda conocer con exactitud los límites permisibles de calidad que debe cumplir el agua para uso y consumo humano y en razón de requerir un análisis previo la entrega de la opinión técnica solicitada.

Por otra parte, los numerales subsecuentes sufren modificaciones al agregar como numeral 3. lo **referente a la "revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo", debido a que son funciones propias** del Organismo y demandadas por los usuarios asimismo para definir los servicios que actualmente se prestan, asimismo que conforme al gasto de consumibles que implica la prestación de dicho servicio, lo que se traduce en gastos materiales y humanos.

En virtud de que se adicionaron nuevos derechos a este apartado el servicio de expedición, cotejo, búsqueda de expedientes o de documentos, se ajusta como numeral 5, especificando los siguientes rubros:

a).- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses con un costo de \$ 176.52.

b).- Expedición de copias simples de expedientes o documentales, por hoja, tamaño carta u oficio por cada lado con una tarifa de \$19.12.

²⁸ Plan de Tratamiento de Aguas Residuales

c).- Cotejo de documentos públicos y/o privados, con un costo de \$372.53.

d).- Búsqueda y expedición de existencia o inexistencia de constancia, contrato, permiso, autorización o certificación, con una cuota de \$71.98.

Esto es, conforme a los insumos esenciales, al gasto de consumibles que implica la prestación de dichos servicios, lo que se traduce en gastos, materiales, humanos y financieros, todo con el fin de operar eficientemente cada una de las áreas y optimizar al máximo los recursos con los que se cuenta.

Ahora bien, se ha identificado la oportunidad de brindar un servicio de certificación que mejore el nivel de satisfacción del usuario, específicamente de aquellos que por virtud del volumen de trámite, por la naturaleza de su actividad económica, o por la urgencia en la expedición de certificaciones de libertad de gravamen, en esa tesitura se trabaja en un diseño, desarrollo, operación, actualización y mantenimiento de una base de datos que constantemente mantenga la información actualizada de los predios, previamente validados por este Organismo Operador, lo cual conlleva a emplear más capital humano y tecnológico debido al requerimiento de un servicio urgente, lo cual incrementa los recursos e insumos para un resultado satisfactorio.

Derivado de lo anterior, en el numeral 6. se realiza un ajuste de incremento el cual refleja los costos reales que el Organismo Operador sufraga para la adecuada prestación del servicio el cual consiste en la emisión de los certificados de libertad de gravamen.

De igual manera, se modifica el texto por el servicio de remoción de reductor en servicio doméstico a efecto de adicionar al numeral 10. la opción de instalación y así armonizarse en un solo costo dentro de mismo rubro, por un costo de \$ 425.96

Se adiciona en el numeral 11, un ajuste en cuanto hace al servicio de reconexión a los usuarios de tipo mercantil, industrial, gubernamental y otros no doméstico, a efecto de delimitar exclusivamente el costo del servicio con base las dimensiones del medidor a reconectar, en razón a que las tarifas deben cubrir los gastos derivados de la operación y mantenimiento de todos los componentes, asimismo cada medidor para cada tipo de usuario presenta comportamientos muy distintos en el servicio prestado por los Organismos Operadores de Agua en la Entidad, así mismo los gastos que se originan son diferentes en lo que respecta al recurso humano (mano de obra y horas laborales), equipo materiales y accesorios de acuerdo al servicio realizado, para su correcta ejecución.

En ese mismo sentido, se añade el numeral 13 a efecto de establecer el servicio de localización de toma de agua potable o descarga por hora, con costo de \$933.68, en razón de brindar respuesta a las necesidades de los usuarios y contar con los conceptos de las actividades que realiza el Organismo Operador.

Por otra parte, se adiciona en el numeral 14, como servicio el supuesto en que el usuario a petición de parte requiera una inspección por parte del Organismo, los cuales se diferencian por el tipo de usuario doméstico y usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos; en razón de existir una demanda considerable por parte de los usuarios de la prestación de tales servicios, por lo que se da origen a un incremento tanto de la presencia del personal técnico en los predios a inspeccionar, como el gasto en personal debido a que aumenta la

carga laboral por la acumulación de trabajo en los procesos de expedición de los servicios, por ello, se estima apropiada la pretensión planteada.

Por último, en el numeral 15 se incorpora como servicio propio del organismo el **“trámite de cambio de propietario y/o razón social del predio”** por un costo de \$ 192.44, esto en razón de que dicha modalidad es demandada por parte de usuarios o tenedores de un predio siendo fundamental otorgarles la seguridad y certeza del servicio prestado previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos que se solicitan.

Tecate.

Para el municipio de Tecate, se adecuan las tarifas por concepto de servicio medido la cual se incrementará mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que corresponderá al mes de facturación más un 1.0% acumulable cada mes.

Lo anterior, debido a que las tarifas deben cubrir los gastos derivados de la operación y mantenimiento de absolutamente todos los componentes de los sistemas de agua potable, alcantarillado (sanitario y pluvial) saneamiento, además estas deben aportar un remanente para obras de expansión de los sistemas referidos y para la modernización del servicio, así como rediseñar los precios de la facturación, y en consecuencia la recuperación del volumen de agua consumido por los usuarios, de manera tal, que este Organismo Operador mejore en forma significativa su eficiencia recaudatoria, no como un fin, sino como un medio para regresar los recursos a la población, con mejores esquemas de operación, de servicios y acciones de expansión en su infraestructura, siendo un esfuerzo para promover a un nivel

superior la calidad de vida de la población bajacaliforniana, cuidando siempre el impacto que ocasionaría a la economía de los usuarios.

Siguiendo con la propuesta puesta a su consideración el organismo operador del agua, ha detectado hasta el momento que la tarifa actual del apartado A) Servicio Medido, numeral 2, inciso g), en el que se establece el excedente de 2,000 m³, es importante señalar que por cada m³ consumido, se encuentra por debajo de los costos que se generan para la prestación del servicio, ya que se implementan diversos insumos que se conjugan para la adecuada prestación del servicio, es por ello, que se pone a su consideración el incremento a su costo actual de \$116.00 de lo que se solicita un incremento de \$8.00 pesos, quedando su tarifa en \$124.26; considerando que es de vital importancia incrementar la eficiencia de los organismos operadores a través de la correcta administración de los recursos obtenidos y las inversiones necesarias a fin de brindar servicios de manera sostenible, tendiente a establecer tarifas equitativas de acuerdo al uso del agua y patrones de consumo pero sobre todo que promuevan la conciencia y la cultura del cuidado del agua entre todos los tipos de usuarios de los distintos municipios.

Al igual que el Organismo Operador del municipio de Tijuana, en la presente propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio 2023, se propone incorporar al **apartado de "otros servicios" dos nuevos conceptos de servicios: el numeral 17.- "En aquellos casos en que el usuario requiera una inspección por parte del Organismo" con las tarifas correspondientes para cada tipo de usuario y el numeral 18.- "Por el trámite de cambio de propietario, y/o razón social del predio"; servicios que como anteriormente se expuso son demandados por los usuarios y generan una carga y gastos administrativos, por lo que se propone adicionar los referidos**

derechos con la firme intención de cumplir con las necesidades propias de los ciudadanos.

DERECHOS.

La prestación de servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público, y el uso de bienes del dominio público del Estado dan origen al pago de los Derechos; así como a la prestación de servicios a cargo del mismo en sus funciones de derecho privado, como son los Productos y algunos conceptos de Aprovechamientos, se incrementan en un 7.7 % en su diferentes cuotas y tarifas, respecto de las establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022, mismo porcentaje de inflación que se estima en las "Principales Variables del Marco Macroeconómico" de los Criterios Generales de Política Económica para el año 2023, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, aquellos servicios a cargo del Estado en sus funciones de derecho público o privado, cuyas cuotas estén expresadas en Unidad de Medida y Actualización, se actualizarán conforme a la inflación determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, la cual se dará a conocer en el año 2023, de conformidad con lo señalado por el artículo 26 Inciso B) en su penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que para la estimación de los conceptos que corresponden a Derechos, se realizó un trabajo conjunto con las Dependencias y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado que prestan servicios en sus funciones de derecho público y privado, quienes presentaron sus proyecciones

de ingresos por cada uno de los conceptos de servicio, así como su monto mensual y anualizado para el año 2023; quienes además revisaron el procedimiento para la prestación del servicio, el costo del trámite y el valor de las cuotas o tarifas vigentes.

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE BAJA CALIFORNIA.

El monto sugerido para cobro del servicio prestado por las Recaudaciones Auxiliares respecto al procedimiento para el trámite de verificación física, validación, captura y digitalización de los vehículos que soliciten el alta y cambio de propietario en el registro de control vehicular de la Entidad, para efectos de comprobar la propiedad y legal estancia.

Lo anterior, es debido a que las acciones efectuadas por dichas autoridades fiscales para prestar el servicio de alta y cambio de propietario, los cuales consisten, en la revisión del vehículo, para validar que el número de serie coincide físicamente con el documento que ampara la propiedad del vehículo, y toma de fotografías; revisión en sistema del documento que ampara la legal estancia del vehículo, con la aplicación de un programa innovador e integral de registro vehicular protegido con patente; captura de información en sistema de SICV; así como la digitalización de documentos que ampara el trámite del vehículo, (documento de validación que se genera den la consulta de legal estancia).

Debido a lo anterior, se procedió a efectuar un análisis de las legislaciones aplicables de las Entidades Federativas vecinas con similitud a las características del Estado de Baja California, en las cuales cuentan en sus legislaciones fiscales vigentes el cobro de derechos con la misma naturaleza y finalidad, así como las estimaciones de los insumos requeridos tanto humano, especializado, infraestructura y bienes muebles que formarían un sistema informático con características especiales para efectos de resguardo de la información confidencial que de conformidad con las leyes vigentes debe efectuar la autoridad fiscal.

Asimismo, no pasa desapercibido que los servicios que se describen coadyuvarán en materia de seguridad pública con las autoridades Federales, Estatales y Municipales a las que tienen encomendadas dicha atribución, para efectos de que los vehículos que se encuentran registrados y transitan en la Entidad, se encuentren plenamente verificados y dar certeza legal en la expedición de los elementos de identificación vehicular.

Por lo anterior, se propone se adicione a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, los siguientes derechos:

Por los servicios relativos a la verificación física y validación de los documentos del vehículo que amparan la propiedad y legal estancia dentro del territorio del país, **a dar de alta y cambio de propietario en el Registro Vehicular del Estado...\$200.00**

Por los servicios relativos a la validación del Registro de Vehículos provenientes de otras Entidades Federativas...\$200.00

INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE BAJA CALIFORNIA (IMOS).

La Movilidad está reconocida como un derecho humano universal, interdependiente, indivisible, progresivo y compatible con los demás derechos humanos previstos en nuestro orden Constitucional, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, su principal pretensión es dignificar la calidad de vida y potencial de las personas en el ejercicio pleno de sus derechos, debido a una serie de fenómenos negativos propios de las grandes ciudades como el crecimiento demográfico, urbano y territorial, la contaminación ambiental, la inseguridad pública entre otros; este derecho está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, el cual tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida de las personas, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos, y satisfacer las necesidades de la sociedad de facilitar el desplazamiento de las personas a través del tiempo y del espacio con el fin de acceder a distintos bienes, servicios y destinos de su interés y demanda, que permita a las personas realizar actividades para obtener un ingreso y cubrir sus necesidades de alimentación, educación, cultura y esparcimiento, potenciando a su vez a otros sectores y haciendo, de esta forma, que la actividad económica se revitalice; en ese sentido, el desafío para la movilidad en la actualidad, es el ser eficiente y que contribuya a promover modelos de ciudades más sostenibles.

Las disposiciones normativas y políticas en materia de movilidad y seguridad vial, incluidas las de transporte, deben transitar hacia un nuevo modelo que implique una visión integrada al entorno urbano y que nos permita contar con un servicio que represente un beneficio social.

Al respecto, el PED 2022-2027, establece que la movilidad es parte esencial de la planeación de toda la región, y que representa el traslado de personas,

mercancías y productos cuya adecuada ejecución descansa en el transporte, la conectividad y la accesibilidad de la población; dentro de las líneas de acción establecidas en el referido Plan, se encuentra la de impulsar sistemas de transporte eficientes, accesibles, intermodales e interconectados para el traslado de personas, productos y servicios que incrementen la productividad en las regiones.

De esta forma, la movilidad es vista únicamente como un medio y se expresa en términos del número de viajes, desplazamientos y pasajes. Ante este panorama de urbanización y para garantizar la sustentabilidad para el futuro, resulta necesario que sean impulsados los medios de transporte más eficientes y menos contaminantes, que sin duda representan un cambio de paradigma total a lo que sucede el día de hoy en las ciudades.

Los ejes de acción de esta Administración Pública Estatal deben enfocarse en permitir que las personas usuarias se trasladen con eficiencia y con la menor contaminación posible, para no comprometer el futuro de las nuestras ciudades. De ahí la importancia de mejorar el servicio de transporte público, de planear e instrumentar ciudades para el uso de automóviles cuando la mayoría de los viajes se realizan en transporte público. En este sentido, es necesario planear de manera integral el futuro del transporte público e individual que se constituye como una mayoría en las ciudades y hacer realidad la intermodalidad entre todas las formas de transporte de tal manera que se privilegie el transporte público, que es finalmente el medio de transporte más utilizado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 11 establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de

seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes”; la disposición en cita prevé cuatro libertades específicas: la libertad de entrar en la República, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por su territorio y la libertad de mudar de residencia. En ese tenor, el derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo.

El crecimiento demográfico y sin planificación ocasiona viajes cada vez más largos, y un incremento en la demanda de servicios de transporte que sea asequible, inclusivo, eficiente y amigable con el ambiente.

El derecho a la movilidad es un derecho humano consagrado, sin embargo, dicho derecho se ve obstaculizado a consecuencia de las grandes deficiencias que tiene la infraestructura de nuestro Estado, la cual se ve ampliamente rebasada debido a la sobrepoblación que existe dentro del Estado de Baja California.

La movilidad es un aspecto transversal de la vida humana que tiene dimensiones y alcances amplios, pues se presenta en diversos momentos y circunstancias de la actividad humana en nuestro entorno. El derecho a la movilidad proviene de un núcleo jurídico compuesto por otros derechos reconocidos como la vida, la salud, el medio ambiente, la vivienda, el libre tránsito, la no discriminación, entre otros

Ante esta situación se hace apremiante y urgente implementar políticas que tengan como objetivo la reducción del uso de los automóviles en áreas urbanas como una opción viable, posible y deseable en nuestro Estado. Como una de las

principales herramientas para crear ciudades sustentables, competitivas y de alta calidad de vida en nuestro país. Del mismo modo que se hace apremiante brindar alternativas de transporte de calidad; por ello se requiere de un cambio de paradigma de política pública, de uno enfocado en mantener el flujo vehicular y centrado en el uso del automóvil, a un nuevo paradigma enfocado en la accesibilidad de bienes y servicios de las personas; en el cual se eviten o reduzcan las necesidades de viaje en automóvil particular; se impulse un cambio a modos de transporte más eficientes como el transporte no motorizado (caminar o uso de la bicicleta) y al transporte público. Al mismo tiempo que se mejore el desempeño del transporte motorizado como los automóviles particulares, para reducir sus externalidades negativas, como una de las principales herramientas de política pública para crear ciudades sustentables, competitivas y de alta calidad de vida en nuestro país.

A partir de la creación del Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, surge la necesidad de actuar conforme a la normatividad e integrar la figura de la movilidad como política pública y con ello poder solventar las necesidades de la población bajacaliforniana.

Que bajo este escenario y con el interés de lograr el cumplimiento de los objetivos para los cuales este Instituto fue creado, logrando una orientación en el funcionamiento de las atribuciones del sistema de transporte de Baja California, mejorando el impacto social respecto de los servicios que se prestan y garantizando la rentabilidad social de los recursos públicos, es por ello que la presente se realiza con la finalidad de ofrecer a los usuarios, servicios complementarios con un cobro acorde a la realidad económica de nuestra Entidad; así pues, se plantea la actualización de los costos correspondientes a los conceptos los cuales se desarrollan a continuación:

Se modifica en la fracción I, el inciso J), numerales 1 y 2, del artículo 11, a efecto precisar la vigencia de la anuencia para publicidad gráfica en unidades de transporte público por metro cuadrado con una vigencia de 6 meses, toda vez que este servicio es exclusivo del Instituto por lo que se adiciona su temporalidad, ya que es necesario prestar el servicio por tiempo determinado para efectos de vigilar la conducta comercial publicitaria y mantener un control de los diversos proveedores en las relaciones de consumo que mandata la normatividad federal aplicable.

Aplicación Digital.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, es de orden público e interés social, de observancia en todo el territorio nacional en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto definir los mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad; y de establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, entre otros. De igual manera define el servicio de transporte como la actividad que se realiza mediante el otorgamiento de permiso o autorización a personas físicas o morales para que lo suministren a efecto de satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien, a nivel Estatal la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, establece que el servicio de transporte está a cargo del Ejecutivo y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California (IMOS) o previa declaratoria de imposibilidad lo podrá encomendar a personas físicas o morales mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los términos de la misma y su reglamento.

En ese mismo sentido, la citada Ley de Movilidad contempla entre sus objetivos esenciales la prestación de un servicio público de transporte individual eficiente y seguro, de mejor calidad que el existente hoy en día; en camino hacia dicho objetivo, es que se considera viable la introducción de tecnologías actuales con base en las cuales toda persona pueda acceder de manera virtual a los servicios de transporte, para pagar una tarifa precisa y tener la certeza de salvaguardar su integridad.

Como es de conocimiento público, durante el pasado mes de septiembre la presente Administración que me honro encabezar tuvo a bien celebrar con el Gobierno Federal un Convenio en materia de Movilidad y Gobierno Digital, siendo éste un instrumento marco en materia de digitalización que permite ofrecer mejores alternativas a los bajacalifornianos en la realización de trámites y en la mejora de la movilidad.

En un mundo cada vez más globalizado, la oportunidad es un valor indispensable. Por ello para mantener la competitividad económica del Estado y la productividad de sus habitantes es necesario simplificar y agilizar los trámites y servicios, y concentrar los esfuerzos en mejorar las prácticas y la infraestructura física para los servicios de atención al público, éste es un plan de acción sin precedentes que desarrolla esta Administración Pública para que mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información se contribuya al cumplimiento de los objetivos del PED 2022-2027 en materia de movilidad.

Debido a las funcionalidades de los dispositivos móviles, estos toman cada vez mayor importancia en muchas de las actividades que realizamos todos los días, es por ello, que el Instituto de Movilidad (IMOS) desarrolló una aplicación móvil para

las diversas plataformas que dada su ubicación muestra las posibles alternativas que el usuario puede elegir para llegar a su destino, con esto, se busca reducir el congestionamiento vehicular, así como proponer la adopción de otras alternativas de servicio para el sistema de transporte público en Baja California, mejorar su calidad y ofrecer a los habitantes del Estado una manera más segura de transitar por la ciudad, además ayudar a los usuarios a administrar los tiempos de traslado, proporcionando facilidad en el uso del servicio. El sistema de pago o prepago que se propone es una de las tecnologías que más se utiliza en diversas ciudades como Ciudad de México, Querétaro entre otras, por lo que el IMOS propone la instalación de este sistema en el transporte público individual, siendo primordial precisar que el uso de la aplicación digital no generará costo alguno para los operadores del transporte, además se prevé que permita reducir los tiempos viales, así como tener un mayor control de la ubicación de las unidades, las velocidades y tiempos permitidos, todo esto a través de la localización satelital de las rutas de transporte público.

El servicio se brindará con el monitoreo referido como elemento diferenciador tradicional, estará conectado permanentemente, tanto con las autoridades de transporte a que hace mención la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, así como con las autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, siendo entonces una herramienta de atención inmediata para la intervención del personal autorizado para recibir el reporte correspondiente en caso de que algún usuario o chofer de una unidad de servicio público de transporte se encuentre en una situación de inseguridad durante el trayecto del viaje dentro del Estado de Baja California.

Como ventaja para el usuario se conocerá la ubicación precisa de los vehículos de prestación de servicio público de transporte individual, de sus pasajeros y choferes, teniendo como obligación salvaguardar la información sensible de terceros, acorde con las Leyes aplicables en la materia; esto permitirá al IMOS tener un control preciso y exacto sobre la información relacionada con los viajes que se realizan en el territorio de Baja California, salvaguardando en todo momento la información personal y sobre todo la integridad física de toda persona que conduzca o aborde un vehículo destinado a la prestación de un servicio público de transporte individual.

Estas tecnologías hacen que este servicio sea amigable con el medio ambiente, puesto que contribuye a la disminución en la utilización de energía, en virtud de que reducen o eliminan el impacto a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes. Se reducirá el consumo de combustible, toda vez que la búsqueda de usuarios ya no será mediante el recorrido de grandes distancias, a veces en círculos hasta encontrar pasaje, sino facilitando al usuario la obtención de un servicio en menor tiempo, ya que la aplicación móvil calculará la ruta más eficiente para llevarlo desde su origen al destino solicitado, también hay que considerar que esta aplicación funcionará con un software de localización vía satelital el cual permite que los usuarios más cercanos a su ubicación, conozcan las características de la unidad, como son, el número de placa, modelo, marca, color etc., e inclusive la identidad del chofer-conductor generando con ello, un viaje con mayor seguridad.

Las innovaciones en materia de movilidad, son alternativas de solución apoyadas en las tecnologías de punta para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas y servicios que contribuyan a

una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos; en ese sentido, es imprescindible avanzar hacia un sistema de transporte público individual que articule los diversos modos de transportación física, operativa y tecnológica, así como desde el punto de vista de las Tecnologías de la Información (TIC´s) al alcance de los usuarios, con un esquema tarifario exacto mediante la implementación de taxímetros que garantice la prestación un servicio confiable, eficiente, cómodo, seguro, de bajas emisiones contaminantes, y con altos estándares de calidad, acceso y cobertura.

Por todo lo anterior, en la presente Iniciativa se agrega la fracción II, al numeral 11, en el que se establecen las tarifas por el uso de la aplicación móvil tomando como variable el cobro por el kilometraje recorrido, esto en virtud de que en cuanto más tiempo se encuentre en uso la aplicación, más recursos requiere el servidor lo cual genera costos para el IMOS; en relación al cobro progresivo este se determinó con la finalidad de beneficiar al usuario **que realiza viajes "cortos" o "locales" en su misma ciudad de hasta 73 km**; por lo que es primordial precisar que el IMOS se encuentra facultado para implementar el uso de taxímetros y de aplicaciones móviles conocidas como APP, mediante las cuales utilizando un dispositivo electrónico móvil compatible, podrá descargar y hacer uso de la aplicación móvil para contratar y utilizar el servicio individual de transporte público.

Derechos por Arrastre de Vehículos (Grúas).

Los incidentes en las vialidades son una de las principales causas originadoras de congestión vial, por lo que resulta necesario atender a la mayor brevedad dichos percances, para así no obstaculizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía, para esto resulta fundamental los servicios que brindan las grúas el cual tiene la

finalidad de retirar todo tipo de vehículos desde una bicicleta o motocicleta hasta un tracto camión que desafortunadamente sufrieron algún tipo de incidente en el camino y, que en la mayoría de los casos quedan obstaculizando la vialidad.

La Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, en su artículo 231, establece que los servicios auxiliares de arrastre de vehículos constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones que se otorguen en términos de la propia Ley siempre y, cuando se cumplan los supuestos ahí mencionados, es por lo anterior, que se propone adicionar al artículo 11 la fracción III, que comprende el servicio de arrastre en las modalidades de automóvil, camioneta y pick up, camiones de pasajeros, camiones de servicio público particular de carga, auto tractores solos o con remolques, así como los diversos supuestos en los que se necesite efectuar maniobras especiales para el debido funcionamiento buscando con ello un principio de concordancia con la ley y definir los servicios que actualmente se proporcionan.

Asimismo, los artículos 77 y 192 de la mencionada Ley de Movilidad, establecen el servicio de grúa en sus modalidades de arrastre y salvamento, así como el de remolque de cualquier tipo, es el adaptado para transportar o remolcar cualquier clase de objetos, maquinaria u otros vehículos.

El transporte de carga está relacionado con la movilidad, tal como se define en la propia Ley de la materia, la movilidad no es solamente de personas sino también de bienes, es decir carga en movimiento. En ese sentido, las personas deben tener garantizada la movilidad de sus bienes y productos para el ejercicio de otros derechos humanos.

El servicio que prestan las grúas coadyuva a darle a la ciudadanía accesibilidad a su derecho a la Movilidad, no podemos omitir que por otra parte todo derecho va acompañado de obligaciones, y de no cumplir con dichas obligaciones existen sanciones que pueden ser aplicadas restringiendo por mandato de ley ciertos derechos.

El servicio de grúas tiene un importante papel respecto a la movilidad de nuestro Estado, toda vez que dicho servicio permite reestablecer la circulación cuando se suscita un incidente al permitir retirar todos aquellos vehículos que incumplan con los requisitos para permanecer en circulación representando un riesgo para la circulación en las vialidades de todo el Estado.

Es por ello, que la presente propuesta pretende que el cobro que se realiza por el servicio público especializado de transporte con grúa, en sus modalidades de arrastre y maniobra, así como de remolque de cualquier tipo sea equivalente a su complejidad, es decir a las maniobras necesarias para retirar el vehículo y la distancia de arrastre, en todo esto se establece la proporcionalidad respecto al servicio que se presta y el cobro que se genera, con ello estaríamos cuidando la economía de la población bajacaliforniana y previniendo que no se susciten abusos por cobros excesivos.

En relación a la procedencia y consecuencia jurídica, con la aprobación de la presente propuesta de servicio se estaría generando certeza jurídica al garantizar que se pague un servicio que es una prerrogativa del Estado proporcionar a sus habitantes, asimismo informar con claridad y precisión cuánto se debe pagar por el servicio de arrastre y maniobras; dichas tarifas se cuantifican en cuanto a su

complejidad como bien fue manifestado anteriormente, así como el equipo y maquinaria que intervienen.

Es importante destacar que la implementación tarifaria para los servicios de arrastre y maniobra, se realizó considerando la precisión al caso concreto, por lo que las adiciones que se contemplan en la presente Iniciativa se definen claramente en qué supuestos debe retirarse un vehículo de la circulación o de la vía pública, y el cobro por ello, así como de la complejidad de las maniobras a realizarse.

***DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.***

Por lo que respecta a los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio en específico en el rubro de **los "servicios que se presten en materia de propiedad"**, se adiciona al artículo 12 fracción I, además de los servicios ya contemplados, el análisis para la emisión de dictamen jurídico a efecto de otorgar procedencia o validación de actas de embargo, cédulas hipotecarias e inscripciones preventivas hasta en tanto se efectúe la inscripción definitiva, por lo que es necesario realizar un previo análisis y posterior dictamen jurídico el cual se homologa con el costo de los demás servicios brindados en ese rubro, ya que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Dirección cuenta con la facultad de realizar toda la actividad registral en el Estado y dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como a los actos jurídicos que lo requieran para surtir eficacia ante terceros en los términos de ley, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos.

En ese mismo sentido, por cuestión de técnica legislativa se adiciona como fracción II, el que fuera el párrafo tercero de la fracción I del artículo 12, en consecuencia, con dicha adición las demás fracciones subsecuentes sufren modificaciones.

Por otra parte, en relación al artículo 13, en el cual se prevén las reglas para el cobro de los derechos que se desprenden del artículo 12, se modifica la fracción II, en cuanto a especificar el caso preciso en la regla que toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán sobre el valor de cada uno de los bienes.

En ese mismo sentido, en la fracción VII, inciso J), se suprimió el concepto **“de no propiedad”, por cuanto hace a los certificados**, dado que el mismo es limitativo a un solo concepto, siendo que puede ser solicitado otro tipo de certificados con la finalidad de que no se vean vulnerados los derechos de este tipo de servicios.

Siguiendo con lo anterior, y tomando en consideración que desde el ejercicio 2019, no se han presentado incrementos en las tarifas por los servicios que presta la referida Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este rubro, los cuales se han venido rezagando y como consecuencia mermando sus ingresos; y para efecto de actualizar el costo por concepto de Certificados de inscripción con o sin gravamen, por cada predio, departamento o local, en razón de establecer un costo que verdaderamente refleje las cargas y despliegues administrativos de análisis, y emisión en grandes volúmenes de solicitudes, incluso realizándose un análisis comparado con los diversos Estados que presentan

condiciones similares al nuestro, con base a ello, se propone un ajuste de forma proporcional en las que este Estado presenta un desfase respecto a otras entidades federativas, asimismo que con dicho documento se hace constar la descripción de un bien mueble o inmueble dicese predio, departamento o local que se encuentran inscritos en los archivos registrales, y se detalla si este se encuentra libre o con gravamen (embargos, hipotecas, créditos, etc.) con el único propósito informativo y darle plusvalía a dichos bienes muebles e inmuebles, lo cual genera un compromiso para la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 fracción I, de la Ley de Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California.

Estímulo Fiscal.

Las mujeres contribuyen al desarrollo económico del Estado y de sus familias, sin embargo, este grupo que trasmite y cultiva valores éticos y morales, no han sido reconocidos por el Estado y la Sociedad.

Si bien, se considera que las mujeres fueron las más afectadas laboral y económicamente por la pandemia toda vez que no tienen el mismo acceso laboral que los hombres, también lo es, que en el Gobierno de Baja California se trabaja todos los días para construir un Estado que valore, respete e impulse a las mujeres.

El PED, en su política pública 7.8 denominada "**Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión**", reconoce que las mujeres forman parte de la población considerara en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la desigualdad de oportunidades en los ámbitos laborales, educativos, sociales, políticos y culturales que impiden su empoderamiento respecto de los hombres; en ese sentido se plantea como estrategia el implementar políticas públicas que deriven

en acciones y programas que incidan de forma efectiva en los temas socioeconómicos del Estado para brindar atención al tema de empoderamiento económico de la mujer.

Es por eso que considero prioritario otorgar un beneficio a favor de este grupo que, junto con sus hijos, es sumamente vulnerable, con el fin de que el Estado apoye a nuestro género para que puedan salir adelante con sus proyectos de vida, así como procurarles a sus familias un mejor presente, más digno, a través de un modelo de política social sustentado en los derechos fundamentales de cada ser humano.

Para el ejercicio fiscal 2023, se propone adicionar un inciso a la fracción VII, del artículo 13, a fin de beneficiar con un estímulo fiscal a las mujeres bajacalifornianas que soliciten el servicio de inscripción, anotación y/o cancelación de Mandamientos de resoluciones judiciales que deriven de un juicio de orden familiar, así como por concepto de inscripciones de disolución conyugal cuando un bien inmueble objeto de inscripción sea de interés social.

En ese sentido, es menester del Gobierno del Estado proteger a las mujeres jefas de familia que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, lo anterior a través de los ejes de política pública que se desprenden del P, y por medio de los cuales se logre desde el enfoque de sus derechos y obligaciones, una mejor situación social de las mujeres jefas de familia y sus dependientes.

Lo anterior, tomando en cuenta que, a pesar de la mayor participación de las mujeres en la vida económica, siguen viviendo situaciones de desigualdad y discriminación en los ámbitos político, económico, social, cultural y laboral.

SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

A nivel nacional nuestra Entidad se encuentra muy bien posicionada y reconocida por la industria manufacturera, y más recientemente por los sectores aeroespacial, médico, entre otros más. Sin embargo, el desempeño del sector primario no se queda atrás, y siempre va más allá que ser una Entidad ampliamente reconocida por la producción de la vid en el Valle de Guadalupe; en el Estado se cosechan productos con calidad de exportación desde el Valle de Mexicali, Valle de la Trinidad en Ensenada, San Quintín, Tecate e incluso Tijuana; por lo que es de suma importancia fortalecer el sector agropecuario de nuestro Estado e impulsar su desarrollo para hacerlo más competitivo.

En apoyo a los productores del área agropecuaria se creó el Centro de Capacitación, Investigación e Innovación Agropecuaria y Agroalimentaria el cual incluye dentro de su infraestructura las "áreas designadas para laboratorios de **análisis**", cuyo objetivo es el de proporcionar un medio accesible para la generación de conocimiento en cuanto al manejo del suelo, agua, productos y subproductos de origen vegetal y animal, generando condiciones de competitividad, sustentabilidad, rentabilidad e inocuidad agroalimentaria.

Los laboratorios del CCIIAA están en condiciones de apoyar a los productores agropecuarios, por lo que se ofrece el servicio de pruebas de biotecnología, análisis químicos y físicos, laboratorio de nutrición animal y biología molecular a efecto de que puedan impartir asesoría técnica agropecuaria de calidad, y aplicar un manejo oportuno y adecuado a las necesidades específicas de sus respectivas unidades de producción.

Actualmente se ofrecen varios servicios de análisis de laboratorio, sin embargo, se detectó que se incluyen en un solo rubro es decir nuestros productores agrícolas tienen que erogar el costo de todo un servicio que pudieran no necesitar, en ese sentido, se propone desagregar los siguientes servicios de análisis de laboratorio, a efecto de que nuestros productores agrícolas paguen el servicio que requieren, lo anterior, en apoyo directo a nuestro sector de producción agroalimentaria.

6.- Laboratorios en prueba:

- 6.1. Salinidad
- 6.2. Fertilidad
- 6.3. Agua para riego
- 6.4. Calidad de granos de trigo
- 6.5. Laboratorio de microbiología (Salmonella, Mesofílicos y Coliformes)

Por lo que respecta al artículo 20, fracción primera del inciso a), se propone suprimir el segundo párrafo, lo anterior en razón de que su contenido en la actualidad se torna ocioso, debido a que el beneficio va encaminado a empresas exportadoras de ganado que realizan operaciones que les generan utilidades durante todo el ciclo de exportación, y al otorgarse dicho estímulo por el contrario solo se favorecía un sector, de ahí lo innecesario de su señalamiento en el instrumento en análisis; con esta medida al mismo tiempo se incentiva al cumplimiento de los reglamentos que rigen el funcionamiento del servicio de clasificación de ganado y carnes para el Estado de Baja California, así el recurso recaudado se requiere para el fortalecimiento de la industria del ganado y carnes a productores locales.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Se elimina concepto de cobro.

Por lo que respecta a la prestación de servicios de la Fiscalía General del Estado en su función de asegurar a la ciudadanía el ejercicio de derechos y la integridad física y patrimonial de bienes, emite las constancias de extravío y las constancias de no robo vehicular respectivamente, para lo cual se precisa que la Constancia de Extravío es aquella que resulta necesaria para acceder a determinados servicios públicos e incluso para estar en posibilidad de gozar de determinados derechos siendo entre otros, los político-electorales ya que para el trámite de la expedición de la credencial para votar necesitan exhibir dicha constancia en caso de robo o extravío; por su parte, la Constancia de No Robo Vehicular es requerida en el caso de enajenación o venta de un vehículo de motor a efecto de que el adquirente se cerciore de su legítima procedencia, toda vez que en ella se hace constar que en los registros de la Fiscalía General del Estado no se encuentra denuncia o reporte de robo de vehículo de motor o de cualquiera de las partes de éste; sin duda dichas constancias son imprescindibles y contribuyen a crear una mayor certidumbre a los titulares de los citados derechos y bienes con lo cual se fomenta confianza y transparencia, pero sobre todo se dota de seguridad jurídica y paz social a los bajacalifornianos.

Que en atención a lo anterior, esta Administración Pública Estatal tiene entre sus propósitos, el proporcionar apoyo a la ciudadanía, por ende se propone derogar el artículo 23 de la presente Ley que establece el servicio de expedición de la Constancia de Extravío y la Constancia de No Robo Vehicular que soliciten ya que dichos servicios derivan de situaciones que agravan a toda persona que ha sufrido un menoscabo en su patrimonio, lo cual no implica un impacto trascendental a las

finanzas públicas estatales que pueda traducirse en un daño mayor que el beneficio que se genera.

INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA

El principio de legalidad de la Ley, consagrado en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca el equilibrio de poderes a fin de evitar que, en materia tributaria, se ejercite caprichosamente la aplicación de cargas tributarias a la población bajacaliforniana, de esta manera cualquier cobro que se realice deberá contenerse expresamente en una Ley.

En este sentido, en un Estado de Derecho como lo es Baja California, es importante promover una Ley de Ingresos que de manera clara establezca todos los supuestos que por concepto de contribuciones se realizan a los ciudadanos.

Por lo anterior, es menester proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos respecto de las actuaciones de los Poderes Públicos y sus Autoridades, al incluir en este apartado los diversos conceptos de los servicios que se prestan en materia de educación, a través del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

En el caso del artículo 26, numeral 6 se suprime la redacción de **“reconocimiento de validez oficial de estudios”** al no requerirse dicho documento y en su lugar se establece el término de *autorización* a los particulares para impartir educación inicial, a efecto de especificar que para el otorgamiento del servicio es necesario contar con dicho documento, y así simplificar la atención a los ciudadanos que acuden a las oficinas a solicitar el trámite correspondiente.

En ese mismo sentido, y en lo relativo al numeral 8, se incorpora la palabra "trámite" al servicio de "estudio y resolución de solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado", para efecto de adecuar su actual redacción, donde se haga referencia a la expedición del servicio solicitado.

PRODUCTOS.

En lo que respecta a Productos, de conformidad con el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Baja California, son productos los ingresos que percibe el Estado: por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

TRANSITORIOS.

Siguiendo con lo anterior, y tomando en consideración que no se han presentado actualizaciones en las tarifas por los servicios que se señalan en el artículo séptimo transitorio, lo cual ha venido mermando sus ingresos en razón de las medidas derivadas de la atención a la contingencia sanitaria por la atención a la pandemia de COVID-19, ya que existe una demanda considerable por parte de la ciudadanía de la prestación de tales servicios, lo que se convierte en un gasto mayor en presencia del personal administrativo asimismo conforme al gasto de consumibles que implica la prestación de dicho servicio, lo que se traduce en gastos, materiales, humanos y financieros, se propone reformar dicho artículo suprimir los artículos 12 y 14 a fin de que los servicios que se proporcionan se actualicen mensualmente tal y como lo establece el Código Fiscal del Estado de Baja California.



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

ÍNDICE GENERAL.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

- **Capítulo I** Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales.
- **Capítulo II** Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- **Capítulo III** Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- **Capítulo IV** Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares.
- **Capítulo V** Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.
- **Capítulo VI** Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

- **Capítulo Único** Contribuciones de Mejoras.

TÍTULO CUARTO DERECHOS.

- **Capítulo I** Servicios de Agua.
- **Capítulo II** Servicios de Control Vehicular.
- **Capítulo III** Servicios del Instituto de Movilidad Sustentable.
- **Capítulo IV** Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- **Capítulo V** Servicios de la Secretaría de Economía e Innovación.
- **Capítulo VI** Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.



- **Capítulo VII** Legalización de Firmas, Expedición de Certificados y Certificaciones, Estudios de Cumplimiento, Publicaciones y servicios para valuadores y Servicios de Protección Civil.
- **Capítulo VIII** Servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **Capítulo IX** Servicios de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
- **Capítulo X** Servicios para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado.
- **Capítulo XI** Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **Capítulo XII** Registro de Establecimientos.
- **Capítulo XIII** Servicios de la Dirección del Archivo General de Notarías.
- **Capítulo XIV** Servicios de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- **Capítulo XV** Servicios de la Secretaría de Educación y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **Capítulo XVI** Cooperación para Obras y Servicios Públicos.
- **Capítulo XVII** Obras de Urbanización.

TÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

- **Capítulo Único** Contribuciones causadas en ejercicios anteriores.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS.

- **Capítulo I** Explotación de Bienes del Estado.
- **Capítulo II** Periódico Oficial, Venta de Formas y Otros Productos.
- **Capítulo III** Almacenamiento y Guarda de Bienes en Establecimientos dependientes del Estado.



- **Capítulo IV** Explotación o Aprovechamiento de Establecimientos dependientes del Estado.
- **Capítulo V** Ingresos de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- **Capítulo VI** Intereses de Valores.
- **Capítulo VII** Avalúos.
- **Capítulo VIII** Otros.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS.

- **Capítulo I** Recargos.
- **Capítulo II** Donativos e Indemnizaciones.
- **Capítulo III** Herencias y Legados a favor de la Hacienda Pública del Estado.
- **Capítulo IV** Multas.
- **Capítulo V** Reintegros.
- **Capítulo VI** Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya pérdida se declare por resolución firme.
- **Capítulo VII** Aportaciones del Gobierno Federal para Obras Públicas.
- **Capítulo VIII** Otorgamiento y Usufructo de Concesiones.
- **Capítulo IX** Otros.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

- **Capítulo Único** Participaciones y aportaciones federales.

TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- **Capítulo Único** Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero,



Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, serán los provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se enumeran:

	(pesos)
1 IMPUESTOS	10,415,093,429
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	831,174,796
1.1.1 Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales	17,807,260
1.1.2 Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	38,492,893
1.1.3 Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	442,713,803
1.1.4 Impuesto por la realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	147,684,088
1.1.5 Impuesto Estatal a la Venta Final de bebidas con contenido Alcohólico	103,388,532
1.1.6 Impuesto a Casas de Empeño	986,928
1.1.7 Impuesto a Empresas de Redes de Transporte	80,101,292
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,509,184,248
1.2.1 Impuesto sobre Compraventa y	



Operaciones Similares	107,766,844
1.2.2 Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	239,229,208
1.2.3 Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas	631,214,442
1.2.4 Impuesto por la Obtención de Premios	530,973,754
1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0
1.4 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
1.5 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	7,984,764,297
1.5.1 Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	7,984,764,297
1.6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS	34,146,680
1.6.1 Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos	5,115,443
1.6.2 Impuesto Ambiental por la Emisión de Gases a la Atmósfera	29,031,236
1.7 ACCESORIOS	55,823,408
1.7.1 Accesorios Impuestos Estatales	55,823,408
1.8 OTROS IMPUESTOS	0
1.8.1 Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior	0
1.9 IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
1.9.1 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0



2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	APORTACIÓN PARA FONDO DE VIVIENDA	0
2.2	CUOTAS PARA SEGURO SOCIAL	0
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.5	ACCESORIOS	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	19,461,347
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	19,461,347
3.1.1	Contribuciones de Mejoras JUEBC	17,604,385
3.1.2	Contribuciones de Mejoras FICOTIRO	1,856,962
3.1.3	Contribuciones de Mejoras por Obra	0
4	DERECHOS	2,708,377,484
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	0
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,522,133,796
4.3.1	Licencias de Conducir	393,459,340
4.3.2	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación Servicio Particular	1,363,341,109
4.3.3	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación Servicio Público	0
4.3.4	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación Otros Servicios	41,621,462
4.3.5	Registro Público de la Propiedad y de Comercio en materia de Propiedad	387,449,972



4.3.6	Registro Público de la Propiedad y de Comercio en materia de Comercio	27,757,465
4.3.7	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	24,997,772
4.3.8	Secretaría General de Gobierno	70,900,263
4.3.9	Registro Civil del Estado	55,814,067
4.3.10	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	56,740,952
4.3.11	Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria	42,367,463
4.3.12	Secretaría de Seguridad Ciudadana	19,361,822
4.3.13	Dirección de Archivo General de Notarías	6,177,202
4.3.14	Servicios de Regulación y Fomento Sanitario	0
4.3.15	Secretaría de Educación	17,711,446
4.3.16	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública	5,525,838
4.3.17	Servicio para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado	0
4.3.18	Derechos por servicios de agua	0
4.3.19	Secretaría de Economía e Innovación	1,274,343
4.3.20	Oficialía Mayor	6,688,172
4.3.21	Poder Judicial	945,107
4.3.22	Instituto de Movilidad Sustentable Servicio Público	0
4.4	OTROS DERECHOS VARIOS	0



4.5	ACCESORIOS	186,243,688
4.5.1	Multas	186,243,688
4.3.2	Recargos	0
4.3.3	Gastos de Ejecución	0
5	PRODUCTOS	245,091,646
5.1	PRODUCTOS	245,091,646
5.1.1	Productos	13,869,715
5.1.2	Intereses Financieros Ramo 33	0
5.1.3	Ingresos Financieros	231,221,932
5.1.3.1	Intereses Sobre Inversiones Renta Fija	231,221,932
5.1.4	Ingresos Financieros por Recursos Federales	0
5.1.5	Ingresos Financieros por Préstamos Otorgados	0
5.1.6	Ingresos Financieros por Participaciones	0
6	APROVECHAMIENTOS	108,143,009
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	89,661,486
6.1.4	Multas Estatales	513,761
6.1.5	Indemnizaciones	0
6.1.6	Reintegros	70,841,016
6.1.6.1	Reintegros	70,573,760
6.1.6.2	Reintegros Apoyos Productivos	267,257
6.1.7	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0



6.1.10	Aprovechamientos por Cheques Devueltos	0
6.1.13	Otros Aprovechamientos	8,987,149
6.1.13.1	Capacitación y Certificación de Competencia Laboral	216,275
6.1.13.2	Otros Aprovechamientos	8,770,874
6.1.14	Otros Aprovechamientos	9,319,559
6.1.14.1	Donativos	9,319,559
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	13,155,699
6.2.1	Terrenos	13,155,699
6.3	ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	5,325,824
6.3.1	Accesorios	62,454
6.3.2	Recargos	0
6.3.3	Gastos de Ejecución	5,263,370
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59,676,261,177
8.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	34,012,457,327
8.1.1	Fondo General de Participaciones	26,158,924,425
8.1.2	Fondo Fomento Municipal	818,768,010
8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,450,818,156
8.1.4	Fondo de Compensación	0
8.1.5	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0
8.1.6	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	932,953,413



8.1.7	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0
8.1.8	3.17% sobre Extracción de Pétreos	0
8.1.9	Gasolina y Diésel	1,095,827,163
8.1.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	3,555,166,160
8.1.11	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
8.2	APORTACIONES RAMO 33	23,611,172,136
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	13,367,801,523
8.2.1.1	FONE Gastos de Operación	1,171,009,207
8.2.1.2	FONE Fondo de Compensación	265,309,941
8.2.1.3	FONE Servicios Personales	11,931,482,375
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,996,905,957
8.2.2.1	Fondo Aportación Servicios Salud	2,996,905,957
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	915,882,620
8.2.3.1	FAIS Social Municipal	804,864,350
8.2.3.2	FAIS Estatal	111,018,270
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,333,742,319
8.2.4.1	Fondo de Aportación Fortalecimiento Municipal	3,333,742,319
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	876,702,998
8.2.5.1	FAM Educación Básica	346,091,135



8.2.5.2	FAM Educación Superior	389,718,901
8.2.5.3	FAM Asistencia Social	117,634,573
8.2.5.4	FAM Educación Media Superior	23,258,388
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	168,007,914
8.2.6.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	168,007,914
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	334,728,558
8.2.7.1	Fondo Aportación Seguridad Pública	334,728,558
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,617,400,248
8.2.8.1	Fondo Aportación para Fortalecimiento Entidades Federalizadas	1,617,400,248
8.3	CONVENIOS	0
8.3.1	Convenios de Protección Social en Salud	0
8.3.2	Otros Convenios y Subsidios Federales	0
8.3.3	Otros Convenios Estatales	0
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,052,631,714
8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	0



8.4.2	Fondo de Compensación de ISAN	79,103,754
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	388,185,043
8.4.4	Fondo de Compensación de REPECOS- INTERMEDIOS	53,107,034
8.4.5	Otros Incentivos Económicos	1,532,235,883
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
9.1.1	Transferencias de Recurso Estatal	0
9.1.2	Transferencias de Recurso Federal	0
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.3.1	Subsidios Sector Seguridad	0
9.3.2	Subsidios Sector Educación	0
9.3.3	Subsidios Sector Salud	0
9.3.4	Subsidios Sector Gobierno	0
9.3.5	Subsidios Sector SAGARPA	0
9.3.6	Subsidios Sector Desarrollo Económico	0
9.3.7	Subsidios Sector Desarrollo Social	0
9.3.8	Subsidios Sector Infraestructura	0
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
10.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
10.1.1	Endeudamiento Interno	0
10.1.2	Endeudamiento Externo	0



10.1.3 Financiamiento Interno 0

SUBTOTAL 73,172,428,092

11 ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

11.1 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali 2,429,348,664

11.2 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana 6,601,264,002

11.3 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada 1,061,892,135

11.4 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate 473,239,019

11.5 Junta de Urbanización del Estado 19,547,986

11.6 Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado 178,485,000

11.7 Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California 13,377,305,162

11.8 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California 136,052,553

TOTAL 97,449,562,613

TÍTULO SEGUNDO

I M P U E S T O S .

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales se causa con una tasa de..... 2.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.



ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%

Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad.

Además de lo anterior, se establece una sobretasa del 1.25% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. Los recursos que se recauden se ejercerán de manera directa e indirecta, al fortalecimiento de la seguridad pública y la infraestructura en el Estado.

Los ingresos derivados de las sobretasas no se considerarán para la determinación de las participaciones señaladas en el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio previsto en el artículo 7° BIS de la citada ley. Asimismo, estos ingresos no se considerarán para el cálculo del porcentaje destinado al fideicomiso empresarial mencionado en este precepto.

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:

- a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, priorizando el beneficio para empresas locales que hayan sido constituidas en la entidad y tengan su domicilio fiscal en Baja California, en los términos de las reglas que se emitan para tal efecto.
- b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios. Los gastos que se eroguen por concepto de viáticos para la ejecución de los proyectos susceptibles de apoyo del fideicomiso se encontraran limitados de acuerdo a las Reglas de Operación que se emitan para tal efecto.



c).- Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causa conforme a las siguientes

T A S A S:

- I.- Obras de Teatro y funciones de circo; por el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 2.96%
- II.- Espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 5.0%
- III.- Espectáculos de carpa y aquéllos en que participan deportistas profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 5.0%
- IV.- Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones



Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 5.0%

V.- Espectáculos de frontón, carreras de caballos, o de galgos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 10.0%

VI.- Otras diversiones y espectáculos públicos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos que importen el derecho de admisión para entrar al espectáculo..... 10.0%

Para efectos de este impuesto se considerará también como boletos vendidos aquéllos por los que no se pague la entrada, por tener boletos de cortesía, pases, o por cualquier otro motivo, determinándose como base gravable de éstos, el costo promedio aritmético del valor de los boletos ofrecidos al público.

Para la determinación del impuesto, en los casos en que para un espectáculo se vendan boletos con distinto costo para una misma sección, zona o ubicación, se considerará como base gravable el de costo mayor.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA Y OPERACIONES SIMILARES.

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Compraventa y Operaciones Similares, en la compra de vehículos automotores usados y operaciones similares se causa a una tasa de 4.0%, a excepción de los actos por los que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado.

Para efecto de este impuesto, la base gravable será la que a continuación se establece:

A. Para vehículos año modelo 2013 y anteriores, la base del impuesto será el valor que señale el tabulador oficial de valores mínimos a que se refiere la fracción I, del Artículo 146 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

B. Para vehículos año modelo 2014 y posteriores, la base del impuesto, será el resultado de multiplicar el valor total del vehículo contenido en la factura de origen de la agencia,



armadora o distribuidora, por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo del vehículo, en los siguientes términos:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

Para los efectos de la depreciación, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se causa con una tasa de..... 5.0%

Tratándose de servicios de hospedaje en su modalidad de moteles la tasa será del..... 7.0%

Aquellos que presten el servicio de hospedaje a través de las aplicaciones digitales que actúen como intermediarias, promotoras o facilitadoras se causará con una tasa del 5.0%

Los ingresos que se obtengan por la recaudación ordinaria de este impuesto, serán destinados en un setenta por ciento al fortalecimiento, promoción y difusión de la actividad y sector turístico del Estado, en los términos del fideicomiso que para tal efecto se constituya. No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.



Dentro del citado setenta por ciento, se podrá destinar por el Ejecutivo Estatal hasta el equivalente al diez por ciento, para infraestructura turística en la entidad.

La Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para el correcto destino de los recursos en comento.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS.

ARTÍCULO 7.- La cuota a enterar por el Impuesto Ambiental sobre Extracción y Aprovechamiento de Materiales pétreos, será de \$4.78 pesos por metro cúbico extraído que sea aprovechado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado y los Organismos Descentralizados del Estado obtendrán ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.

TÍTULO CUARTO

D E R E C H O S:

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE AGUA.

ARTÍCULO 9.- Los derechos por consumo de agua se pagarán mensualmente en la Recaudación Auxiliar de Rentas adscrita a cada uno de los Organismos que presten el servicio, en los establecimientos y en las instituciones bancarias de la localidad autorizados para tal efecto, y están obligados al pago de las cuotas



por consumo de agua, todas las personas físicas y morales, particulares, dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, organismos autónomos, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos. Se otorgará una exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada y San Quintín con exención total del pago de los derechos por consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 15 m³; se otorgará exención del 50% del crédito fiscal cuando sus consumos mensuales no excedan de 25 m³; y tratándose del consumo excedente de 26 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. En tanto que, por condiciones climáticas extremas en los Municipios de Mexicali y San Felipe, cuando los consumos domésticos de dicho sector de la población no excedan de 30 m³ mensuales se les otorgará exención total del pago; y por el excedente de 30 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. Este beneficio será únicamente por un domicilio del beneficiario, previo estudio socioeconómico elaborado por el Organismo respectivo y siempre que se cumpla con las reglas generales que para tal efecto determine el citado Organismo.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, están igualmente obligadas al pago de los derechos de conexión de las redes, tanto de agua como drenaje, salvo las exenciones señaladas en el Título IX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere este Capítulo, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarán recargos a la tasa que establece el Artículo 36 de la Ley de Ingresos del Estado.

Los usuarios podrán hacer pagos anticipados a cuenta del consumo de agua de todo el año, durante los meses de enero y febrero del mismo año, en cuyo caso gozarán quienes hagan el pago total aproximado por los servicios obtenidos, de un descuento de 12% en enero, 8.5% en febrero respectivamente, sin que se causen los recargos correspondientes del mes de enero si es pagado en febrero.

Asimismo, se podrán realizar pagos anticipados a cuenta del consumo de agua por un periodo de por lo menos seis meses, gozando de un



5.5% de descuento, dicho pago se podrá efectuar a más tardar el mes de julio.

Los Centros de Reinserción Social (CERESOS) y las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o bachillerato, pagarán los derechos por consumo de agua con la tarifa de uso no doméstico correspondiente menos un 30%. Se perderá este beneficio cuando se deje de cubrir tres meses consecutivos el pago de los derechos en un mismo ejercicio fiscal.

Las instituciones públicas de educación superior que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales y que las utilicen en los usos propios de la institución, se les disminuirá de su consumo de agua potable de los últimos cinco años y durante la vigencia de esta Ley, el equivalente a 35 litros, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, en el municipio de Mexicali, y de 30 litros en los municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, siempre y cuando mantengan en operación dicha planta de tratamiento y presenten ante el Organismo que preste el servicio, en el municipio de que se trate, programas anuales que incluyan acciones concretas tendientes a promover la cultura del cuidado del agua, su uso eficiente y el uso de aguas residuales tratadas, incluso ampliación de la infraestructura en sus propias instalaciones o en la comunidad para riego de áreas verdes y otros usos compatibles. Al excedente de consumo de agua potable se le aplicará la tarifa no doméstica respectiva al municipio donde se ubique. Se entenderá como educando a los alumnos que cuando menos asistan en promedio cuatro horas por día hábil en calendario escolar. Para acceder a este beneficio, los compromisos que asuma la institución pública de educación superior, deberán quedar plasmados en el instrumento que para tal efecto suscriba con el Organismo que presta el servicio, los cuales deberán revisarse y cumplirse durante la vigencia de esta Ley.

En el caso de aquellos usuarios que no requieran de los servicios por consumo de agua, podrán solicitar la suspensión temporal de los mismos, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: Hacer la petición por escrito, la suspensión sea por un periodo no menor a treinta días, que el inmueble se encuentre deshabitado y no presentar adeudo por contribuciones relativas al servicio de agua. En este caso no se causará la cuota mínima que establece esta Ley, el aparato medidor quedará en resguardo del organismo operador, circunstancia que prevalecerá hasta en tanto el usuario solicite la



reanudación de los servicios correspondientes, o bien, haya consumo de agua. No se podrán reinstalar aparatos medidores que cumplieron su vida útil o que el organismo haya determinado retirarlos por mal funcionamiento.

Tratándose de consumos de agua de organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles de vecinos, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos, los derechos correspondientes se causarán al 30% del importe de la tarifa respectiva a cargo de los mismos. Para gozar del beneficio se deberá cumplir con las reglas generales que para el uso eficiente del agua establezca el Organismo operador de agua.

Los beneficios fiscales mencionados en los párrafos anteriores, serán aplicables siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para los servicios prestados por los Organismos operadores de agua.

Las tarifas y cuotas contenidas en cada una de las secciones de este Capítulo, se actualizarán mensualmente, a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o por la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

Los derechos por consumo de agua que a continuación se expresan para cada uno de los Municipios, se calcularán aplicando la tarifa por metro cúbico consumido que estén previstas en cada uno de los distintos rangos en forma escalonada, es decir, por el excedente de los mismos, de forma tal que el monto a pagar por dicho consumo será la suma de todos y cada uno de los rangos consumidos.

Se derogan las disposiciones que se establezcan en otras Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones administrativas en la parte que contengan exenciones, totales o parciales, beneficios o estímulos fiscales, o consideren a personas como no sujetos de estos derechos, distintas a las comprendidas en las Leyes que establezcan contribuciones locales y al Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN I



MUNICIPIO DE MEXICALI.

A) .- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

a) .- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Mexicali causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

T A R I F A:

1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	79.91
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	5.22
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	7.02
4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	10.58
5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	11.00
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	13.48
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	21.83
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	26.98
9.- Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	39.02



b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

	GPE. VICTORIA Y CD. MORELOS
1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 77.28
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 5.14
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 5.71
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 7.78
5.- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 9.17
6.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 9.54
7.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 9.94
8.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 17.13
9.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 17.07
10.- Por el excedente de 60 y hasta 150 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 17.07
11.- Por el excedente de 150 y hasta 300 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 20.26
12.- Por el excedente de 300 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 29.67



A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último, sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Mexicali, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	482.68
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	85.33
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	85.33
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	85.33
5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	85.33
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	85.33
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	100.15
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	100.15



- 9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 100.15
- 10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$ 103.73
- 11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 103.73
- 12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 121.63

b).- Los usuarios que tengan medidor, en los Poblados Guadalupe Victoria, Cd. Morelos, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

GPE. VICTORIA Y CD. MORELOS

- 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 347.36
- 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... \$ 14.83
- 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$ 14.83
- 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$ 14.83
- 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 15.79
- 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 21.22
- 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$ 32.13
- 8.- Por el excedente de 50 y hasta



60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 39.83
9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 48.78
10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ , por cada m ³ Consumido.....	\$ 57.82
11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 62.46
12.- Por el excedente de 10,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 64.92

El 5 por ciento de la tarifa prevista en este numeral se destinará al proyecto Plan de Pluviales en Mexicali, a través del fideicomiso público o instrumento jurídico que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda.

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de uso de agua, derechos por consumo de agua y derechos de conexión; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

- 3.-** En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua



siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

- 4.- Agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el Organismo.

Los usuarios no domésticos causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$18.85

Los Organismos Públicos que produzcan agua para consumo humano, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de aguas sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 8.52

- 5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³ \$ 35.06

- 6.- Aguas residuales tratadas o sin tratar entregadas en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten para uso industrial, comercial y agrícola.

a).- Tratada por cada m³ entregada en planta. \$ 5.55

b).- Tratada por cada m³ entregada en la toma domiciliaria del usuario..... \$ 16.87

c).- Tratada por cada m³ entregada en planta para uso agrícola..... \$ 0.09

d).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta..... \$ 1.00

- 7.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.35

- 8.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los



límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 25.34
- b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 32.25
- c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 6.85
- d).- Remover demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 25.34
- e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 948.15
- f).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 11.94
- g).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.... \$ 9,081.56
- h).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo compuesto..... \$ 1,817.58
- i).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo simple..... \$ 989.08

Adicionalmente al costo por toma de muestra, por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrogeno (ph).....	\$ 60.51
Temperatura.....	\$ 121.08
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)...	\$ 851.43
Grasas y aceites.....	\$ 702.11
Sólidos sedimentables.....	\$ 291.15
Sólidos suspendidos.....	\$ 363.43
Nitrógeno total.....	\$ 1,258.97
Fósforo total.....	\$ 402.85
Arsénico.....	\$ 679.85



Cadmio.....	\$	465.81
Cianuro.....	\$	654.66
Cobre.....	\$	465.81
Cromo.....	\$	465.81
Mercurio.....	\$	679.85
Níquel.....	\$	465.81
Plomo.....	\$	465.81
Zinc.....	\$	465.81
Cromo Hexavalente.....	\$	465.81
Coliformes fecales.....	\$	631.38
Huevos de Helmintos.....	\$	1,258.97
Materia flotante.....	\$	289.55
Demanda química de oxígeno.....	\$	885.19

j)..- Por la recepción de lodos estabilizados, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 555.18

k)..- Por la recepción de lodos sin estabilizar, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 1,110.39

l)..- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³..... \$ 1.82

m)..- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 4,775.60

n)..- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 2,722.72

ñ)..- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas



potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,272.22

o).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 3,820.41

p).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 2,223.84

q).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes del permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,329.46

r).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,329.46

s).- Constancia y revaluación anual de cumplimiento de descarga para usuarios No Domésticos que no generan aguas de tratamiento residual dentro de su proceso.....\$ 384.65

t).- Constancia y revaluación anual de cumplimiento de descarga para usuarios que operen dispositivos de pre tratamiento de aguas residuales, interceptor de grasas aceites y solidos.....\$ 2,929.61

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

B) .- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con la tarifa del punto número uno.

C) .- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona, y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro



correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

1.- Para los terrenos habitacionales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

- a).-** A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 19.49
- b).-** A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 12.12

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario por cada casa habitación construida o por construir, será de:

- a).-** Tratándose de vivienda de interés social:
 - 1).-** Por agua potable..... \$ 2,733.15
 - 2).-** Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,822.09
- b).-** Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:
 - 1).-** Por agua potable..... \$ 4,576.31
 - 2).-** Por alcantarillado sanitario..... \$ 3,050.88

3.- Para las viviendas unifamiliares, de los poblados de los ejidos y colonias rurales del Municipio de Mexicali, cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación, sin tomar en cuenta el tipo o clasificación de la construcción, e indistintamente del régimen de propiedad al que se sujete:

- a).-** A las redes del sistema de agua



- potable. \$ 4,457.38
- b).**- A las redes del sistema de alcantarillado. \$ 2,705.26
- 4.-** Para terrenos en fraccionamientos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
 - a).**- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 63.06
 - b).**- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 40.28
- 5.-** Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:
 - a).**- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 37.72
 - b).**- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 24.15
 - c).**- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 26.04

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.
- 6.-** Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:
 - a).**- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 1'252,242.38
 - b).**- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo.... \$ 690,333.94



c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, en la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de agua potable se tomara como base un gasto medio diario obtenido con la dotación para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de un litro por segundo por hectárea (l/s/ha) del área bruta a desarrollar; en tanto para la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de alcantarillado sanitario se tomara como base una aportación en gasto medio para zona industrial, comercial y equipamiento urbano y donación de 0.75 litros por segundo por hectárea (.75/s/ha) del área bruta a desarrollar.

A excepción de los destinados a escuelas, parques, jardines y parques deportivos, de carácter públicos, que estarán exentos del pago de estos derechos. También estarán exentos del pago de estos derechos los campos y parques deportivos públicos que pertenezcan a los poblados de colonias agrícolas o ejidos del Valle de Mexicali.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, estarán obligados al pago de los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, por etapas completas, incluidas las áreas destinadas a uso comercial y de donación al Municipio y al Estado.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte por el cambio del tipo de servicio, así también de existir derechos de conexión cubiertos con anterioridad, se restara al presupuesto que formule el Organismo el abasto previamente cubierto.

Los derechos de conexión que hubieran sido cubiertos con anterioridad serán únicamente aplicados al predio en donde fueron contratados, no siendo estos transferibles a un predio distinto.

En los casos de los usuarios no domésticos que soliciten la reactivación de sus servicios, deberán pagar el costo por los Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y



Alcantarillado Sanitario, de no haber sido cubiertos con anterioridad.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- DERECHOS DE USO DE AGUA (DERECHOS DE RIEGO)

En los casos en donde el volumen de agua consumida sea mayor al volumen transferido por el concepto de derechos de uso de agua (derechos de riego) el usuario estará obligado a transferir gratuitamente al organismo los volúmenes que garanticen el suministro permanente y continuo del servicio del agua.

F).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

b).- En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible de determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.



La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al precio aprobado por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 50% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red de descargas de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

G).- OTROS SERVICIOS:

1.- Por la expedición de opiniones técnicas y/o de servicios por modificaciones de predio para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado



pluvial, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 297.40

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 605.54

2.- Por la expedición de dictamen de factibilidad o viabilidad de servicios, tanto por agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, con vigencia de seis meses, por cada servicio y por clave catastral:

a).- Para terrenos de uso residencial, comercial, industrial y turístico..... \$ 505.77

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes, así como donados los derechos de uso de agua (derechos de riego) en los predios solicitados.

En los casos en donde la solicitud de factibilidad de servicios correspondiente sea solicitado solo para la subdivisión del predio y no para el permiso de edificación o construcción no causara el pago de los derechos de conexión ni la cesión de los derechos de uso de agua (derechos de riego).

3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red..... \$ 4,753.70

Más, por cada m² de superficie adicional, por red.. \$0.02

4.- Por revisión de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, conforme a proyectos autorizados en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red, por mes..... \$ 19,519.82

Más, por cada m² de superficie adicional, por red, por mes..... \$ 0.04

5.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa



para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

- 6.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 190.11
- 7.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 348.28
- 8.- Por localización de toma o descarga por hora.\$ 1,005.57
- 9.- Instalación de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

En los casos de usuarios que soliciten la reposición del medidor, el costo de la reposición se pagará de acuerdo al presupuesto que previamente formule el organismo, salvo aquellos casos de medidores que cumplieron su vida útil o que el organismo determine retirarlo por mal funcionamiento del mismo.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 50% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.



- 11.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$229.00
- 12.- Por tipos de reconexión de servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos:
 - a).- Reconexión para medidor de 12.6 mm (1/2") hasta 19 mm (3/4") de diámetro \$310.09
 - b).- Reconexión para medidor desde 25.4 mm(1") hasta 50.8 mm (2") de diámetro..... \$ 495.01
 - c).- Reconexión para medidor mayor de 50.8 mm (2") de diámetro. \$ 598.52
- 13.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 832.16
- 14.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:
 - A).- Hasta 10 lps..... \$ 22,194.32
 - B).- De 10.1 a 30 lps..... \$ 31,823.08
 - C).- Más de 30.1 lps..... \$ 41,628.15
- 15.- Por el trámite de cambio de propietario, poseedor y/o razón social del predio \$ 192.44
- 16.- En aquellos casos en que el usuario requiera una inspección por parte del Organismo, se realizará el siguiente cobro por los conceptos que a continuación se mencionan:
 - a).- Inspección General para usuarios Domésticos..\$160.47
 - b).- Inspección General para usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos \$ 240.59
 - c).- Por la revisión y detección de fuga interna no visible con equipo especializado costo por hora para usuarios Domésticos.....\$427.10



d).- Por la revisión y detección de fuga interna no visible con equipo especializado para usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos se cobrará de acuerdo al presupuesto que formule el Organismo.

17.- En aquellos casos en donde el usuario realice su depósito en garantía y este se atrase hasta por tres meses o más, el organismo aplicará el importe correspondiente a los tres meses de depósito en contra de los adeudos existentes; liquidados los adeudos y extinguida la garantía, el organismo podrá dar de baja el servicio hasta en tanto no se garantice de nuevo el consumo conforme a la legislación aplicable.

SECCIÓN II

MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de San Felipe causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

T A R I F A:

1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	79.91
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	5.22
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	7.02
4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	10.58



5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	11.00
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	13.48
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	21.83
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	26.98
9.- Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	39.02

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último, sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de San Felipe, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	347.36
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	25.87
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	25.87



4.-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 25.87
5.-	Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 39.01
6.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 43.60
7.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 50.08
8.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 59.66
9.-	Por el excedente de 60 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 85.95
10.-	Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ , por cada m ³ Consumido.....	\$ 86.72
11.-	Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 87.29
12.-	Por el excedente de 10,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 103.75

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de uso de agua, derechos por consumo de agua y derechos de conexión; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las



instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

- 4.- Agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el Organismo.

Los usuarios no domésticos causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo.....\$18.85

Los Organismos Públicos que produzcan agua para consumo humano, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de aguas sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 8.52

- 5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³ \$ 35.06

- 6.- Aguas residuales tratadas o sin tratar entregadas en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten para uso industrial, comercial y agrícola.

a).- Tratada por cada m³ entregada en planta. \$ 5.55

b).- Tratada por cada m³ entregada en la toma domiciliaria del usuario..... \$ 16.87

c).- Tratada por cada m³ entregada en planta para uso agrícola..... \$ 0.09

d).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta..... \$ 1.00

- 7.- **Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.**

a).- Por cada m³..... \$ 0.35

- 8.- **Recepción y tratamiento de aguas residuales.**



Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 25.34
- b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 32.25
- c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 6.85
- d).- Remover demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 25.34
- e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 948.15
- f).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 11.94
- g).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.... \$ 9,081.56
- h).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo compuesto..... \$ 1,817.58
- i).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo simple..... \$ 989.08

Adicionalmente al costo por toma de muestra, por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrogeno (ph).....	\$	60.51
Temperatura.....	\$	121.08
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)...	\$	851.43
Grasas y aceites.....	\$	702.11
Sólidos sedimentables.....	\$	291.15
Sólidos suspendidos.....	\$	363.43



Nitrógeno total.....	\$ 1,258.97
Fósforo total.....	\$ 402.85
Arsénico.....	\$ 679.85
Cadmio.....	\$ 465.81
Cianuro.....	\$ 654.66
Cobre.....	\$ 465.81
Cromo.....	\$ 465.81
Mercurio.....	\$ 679.85
Níquel.....	\$ 465.81
Plomo.....	\$ 465.81
Zinc.....	\$ 465.81
Cromo Hexavalente.....	\$ 465.81
Coliformes fecales.....	\$ 631.38
Huevos de Helmintos.....	\$ 1,258.97
Materia flotante.....	\$ 289.55
Demanda química de oxígeno.....	\$ 885.19

- j).**.- Por la recepción de lodos estabilizados, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 555.18
- k).**.- Por la recepción de lodos sin estabilizar, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 1,110.39
- l).**.- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³..... \$ 1.82
- m).**.- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 4,775.60
- n).**.- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 2,722.72



- ñ).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,272.22
- o).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 3,820.41
- p).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 2,223.84
- q).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes del permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,329.46
- r).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual.... \$ 1,329.46
- s).- Constancia y revaluación anual de cumplimiento de descarga para usuarios No Domésticos que no generan aguas de tratamiento residual dentro de su proceso.....\$ 384.65
- t).- Constancia y revaluación anual de cumplimiento de descarga para usuarios que operen dispositivos de pre tratamiento de aguas residuales, interceptor de grasas aceites y solidos.....\$ 2,929.61

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con la tarifa del punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona, y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro



correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

1.- Para los terrenos habitacionales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 19.49

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 12.12

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,733.15

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,822.09

b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:

1).- Por agua potable..... \$ 4,576.31

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 3,050.88

3.- Para terrenos en fraccionamientos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 63.06

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible,



incluyendo áreas de donación..... \$ 40.28

4.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 37.72

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 24.15

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 26.04

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

5.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 1'252,242.38

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo... \$ 690,333.94

c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, en la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de agua potable se tomara como base un gasto medio diario obtenido con la dotación para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de un litro por segundo por hectárea (l/s/ha) del área bruta a desarrollar; en tanto para la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de alcantarillado sanitario se tomara como base una aportación en gasto medio para zona industrial, comercial y equipamiento urbano y donación de 0.75 litros por segundo por hectárea (.75/s/ha) del área bruta a desarrollar.



A excepción de los destinados a escuelas, parques, jardines y parques deportivos, de carácter públicos, que estarán exentos del pago de estos derechos.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, estarán obligados al pago de los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, por etapas completas, incluidas las áreas destinadas a uso comercial y de donación al Municipio y al Estado.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte por el cambio del tipo de servicio, así también de existir derechos de conexión cubiertos con anterioridad, se restará al presupuesto que formule el Organismo el abasto previamente cubierto.

Los derechos de conexión que hubieran sido cubiertos con anterioridad serán únicamente aplicados al predio en donde fueron contratados, no siendo estos transferibles a un predio distinto.

En los casos de los usuarios no domésticos que soliciten la reactivación de sus servicios, deberán pagar el costo por los Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de no haber sido cubiertos con anterioridad.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- DERECHOS DE USO DE AGUA (DERECHOS DE RIEGO)

En los casos en donde el volumen de agua consumida sea mayor al volumen transferido por el concepto de derechos de uso de agua (derechos de riego) el usuario estará obligado a transferir gratuitamente al organismo los volúmenes que garanticen el suministro permanente y continuo del servicio del agua.



F).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

b).- En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible de determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al precio



aprobado por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

- b) .-** En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 50% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red de descargas de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

G) .- OTROS SERVICIOS:

- 1.-** Por la expedición de opiniones técnicas y/o de servicios por modificaciones de predio para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:

- a) .-** Para terrenos de uso Residencial..... \$ 297.40
- b) .-** Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 605.54

- 2.-** Por la expedición de dictamen de factibilidad o viabilidad de servicios, tanto por agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, con vigencia de seis meses, por cada servicio y por clave catastral:

- a) .-** Para terrenos de uso residencial, comercial, industrial y turístico..... \$ 505.77



Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes, así como donados los derechos de uso de agua (derechos de riego) en los predios solicitados.

En los casos en donde la solicitud de factibilidad de servicios correspondiente sea solicitado solo para la subdivisión del predio y no para el permiso de edificación o construcción no causara el pago de los derechos de conexión ni la cesión de los derechos de uso de agua (derechos de riego).

3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red..... \$ 4,753.70

Más, por cada m² de superficie adicional, por red.. \$0.02

4.- Por revisión de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, conforme a proyectos autorizados en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red, por mes..... \$ 19,519.82

Más, por cada m² de superficie adicional, por red, por mes..... \$ 0.04

5.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

6.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 190.11

7.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 348.28

8.- Por localización de toma o descarga por hora.\$ 1,005.57

9.- Instalación de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el



presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

En los casos de usuarios que soliciten la reposición del medidor, el costo de la reposición se pagará de acuerdo al presupuesto que previamente formule el organismo, salvo aquellos casos de medidores que cumplieron su vida útil o que el organismo determine retirarlo por mal funcionamiento del mismo.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 50% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.

11.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 229.00

12.- Por tipos de reconexión de servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos:

a).- Reconexión para medidor de 12.6 mm (1/2") hasta 19 mm (3/4") de diámetro \$310.09

b).- Reconexión para medidor desde 25.4 mm(1") hasta 50.8 mm (2") de diámetro..... \$ 495.01

c).- Reconexión para medidor mayor de 50.8 mm (2") de diámetro. \$ 598.52

13.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 832.16



14.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:

- A).-** Hasta 10 lps..... \$ 22,194.32
- B).-** De 10.1 a 30 lps..... \$ 31,823.08
- C).-** Más de 30.1 lps..... \$ 41,628.15

15.- Por el trámite de cambio de propietario, poseedor y/o razón social del predio \$ 192.44

16.-En aquellos casos en que el usuario requiera una inspección por parte del Organismo, se realizará el siguiente cobro por los conceptos que a continuación se mencionan:

- a).-** Inspección General para usuarios Domésticos..\$160.47
- b).-** Inspección General para usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos \$ 240.59
- c).-** Por la revisión y detección de fuga interna no visible con equipo especializado costo por hora para usuarios Domésticos.....\$427.10
- d).-** Por la revisión y detección de fuga interna no visible con equipo especializado para usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos se cobrará de acuerdo al presupuesto que formule el Organismo.

17.- En aquellos casos en donde el usuario realice su depósito en garantía y este se atrase hasta por tres meses o más, el organismo aplicará el importe correspondiente a los tres meses de depósito en contra de los adeudos existentes; liquidados los adeudos y extinguida la garantía, el organismo podrá dar de baja el servicio hasta en tanto no se garantice de nuevo el consumo conforme a la legislación aplicable.

SECCIÓN III



MUNICIPIO DE ENSENADA.

A) .- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

a) .- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas, Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

1) .-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	107.26
2) .-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ .	\$	24.66
3) .-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ .	\$	28.08
4) .-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ .	\$	44.94
5) .-	Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ .		68.71
6) .-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ .	\$	83.01
7) .-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ .	\$	105.33
8) .-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ .	\$	113.64
9) .-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ .	\$	118.78
10) .-	Por el excedente de 60 m ³	\$	120.26

b) .- Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y



mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

1).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	64.36
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ .	\$	14.80
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ .	\$	16.83
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ .	\$	27.04
5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ .	\$	41.04
6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ .	\$	49.82
7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ .	\$	63.18
8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ .	\$	68.24
9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ .	\$	71.27
10).- Por el excedente de 60 m ³	\$	72.17

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos



como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas, Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 930.39
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... \$ 94.78
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. \$ 129.25
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. \$ 152.26
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.. \$ 178.66
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.. \$ 181.99
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.. \$ 191.09
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.. \$ 194.90
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... \$ 204.25
- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... \$ 133.97

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 558.00
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... \$ 56.66
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. \$ 77.61



- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. \$ 91.36
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.. \$ 107.25
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.. \$ 109.18
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.. \$ 114.57
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.. \$ 116.92
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... \$ 122.57
- 10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... \$ 80.33

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

- 3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.
- 4.- El costo de agua entregada en bloque.
 - a) Por cada m³ para uso doméstico entregada en planta, sin exceder de 1 m³..... \$ 41.29
 - b) Entregada a domicilio por cada m³ para uso



doméstico..... \$ 86.29

c) Por cada m³ para uso comercial, industrial, Gubernamental u otro no doméstico, entregado en planta..... \$ 129.08

5.- El costo de aguas residuales, a quienes lo soliciten.

a).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta. \$ 3.17

b).- Tratada por cada m³ entregada en planta.... \$ 8.70

c).- Tratada por cada m³ entregada en sitio.... \$ 17.51

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.43

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 18.71

b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 18.31

c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 17.05

d).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 17.66

e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 976.58

f).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias y de proceso vertidas por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 61.36



- g).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 10,335.89
- h).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 6,251.77
- i).- Reevaluación anual del contrato de pre-tratamiento de aguas residuales..... \$ 4,023.34
- j).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales:
 - I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 6,251.77
 - II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 3,564.37
 - III.- Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales por m³..... \$ 631.87
 - IV.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamientos de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 1,263.78
- k).- Por los servicios de toma de muestras y análisis de laboratorio de aguas residuales:
 - I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales..... \$ 866.74
 - II.- Por el servicio de muestreo puntual de aguas residuales..... \$ 2,255.86
 - III.- Por el análisis de parámetro:
 - PH..... \$ 99.65
 - Cloro residual..... \$ 249.21
 - Demanda Bioquímica de Oxígeno..... \$ 930.42
 - Demanda Química de Oxígeno..... \$ 669.16
 - % de Salinidad..... \$ 99.65



Coliformes Totales.....	\$ 598.06
Coliformes Fecales.....	\$ 788.81
Conductividad.....	\$ 99.65
Temperatura.....	\$ 132.91
Sólidos Totales.....	\$ 186.86
Sólidos Totales Disueltos.....	\$ 224.25
Sólidos Totales Volátiles.....	\$ 224.25
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$ 398.74
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$ 401.97
Sólidos Sedimentables.....	\$ 305.71
Grasas y Aceites.....	\$ 770.90

- l).**.- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m3..... \$ 0.97

Dicha recepción no excluye el cobro que se menciona en los incisos a, b, c, d, e, f y g de este punto 7 de la presente Ley.

- m).**.- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 4,918.77
- n).**.- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios domésticos..... \$ 3,336.19
- ñ).**.- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,405.77
- o).**.- Para la entrega del registro estatal de descargas de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 5,276.92



- p).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 2,290.51
- q).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,369.31

8.- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de agua potable:

- a).- Por análisis de agua potable por toma muestra simple..... \$ 866.74

b).- Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$ 99.65
Turbiedad.....	\$ 105.43
Color aparente.....	\$ 31.69
% Salinidad.....	\$ 105.43
Dureza Total.....	\$ 105.43
Cloro Residual.....	\$ 105.43
Conductividad.....	\$ 105.43
Coliformes Totales.....	\$ 105.43
Cloruros.....	\$ 105.43
Manganeso.....	\$ 105.43
Fierro.....	\$ 99.65
Flúor.....	\$ 99.65
Alcalinidad total.....	\$ 99.65
Acidez total.....	\$ 99.65
Temperatura.....	\$ 53.26
Sólidos Disueltos Totales.....	\$ 99.65
Sulfatos.....	\$ 99.65

- c).- Por expedición de documento de calidad de agua potable..... \$ 383.26

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

B).- TOMAS COMUNALES.

A los consumos de las cuentas de este tipo de tomas se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.



Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Cuando se trate de una re-conexión derivada de una reducción, se cobrará un costo de ejecución en..... \$479.99 pesos.

Cuando sea una re-conexión por falta de medidor o destrucción se cobrará la reposición del medidor y las sanciones que se apliquen de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

En el caso de detectar toma clandestina derivada de la toma comunal sancionará de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California. Para todos los demás, estará el Manual de políticas Internas para Tomas Comunales del Organismo Operador.

C) .- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D) .- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a) .- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 19.00

b) .- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 11.83



2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

- 1).- Por agua potable..... \$ 2,822.43
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,388.95

b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:

- 1).- Por agua potable..... \$ 4,828.41
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,974.59

3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 62.48

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 39.28

4.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Administración Urbana del Municipio de Ensenada y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 41.71

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 28.10

5.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:



- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 61.15
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 32.95
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 17.88

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para terrenos, locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 943,586.46
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 673,070.91
- c).- En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno por día, de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.
- d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo, previo análisis.

De conformidad con los Artículos 21 y 65 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado, tratándose de los apartados de este inciso, los dueños de los fraccionamientos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, incluidas las áreas destinadas a donación al Municipio y al Estado.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.



Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el



usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a) .- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b) .- En la detección de descargas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales y otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F) .- OTROS SERVICIOS:

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:



- a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 300.12
- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 611.07
- 2.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:
 - a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 361.31
 - b).- Para terrenos de uso no doméstico..... \$ 1,058.41

Para la entrega de la constancia de factibilidad de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, deberá estar vigente la opinión técnica (inciso anterior) y cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.
- 3.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:
 - a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 361.31
 - b).- Para terrenos de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 1,058.41
- 4.- Por localización de toma o descarga por hora. \$ 670.03
- 5.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 3,733.97

Por cada m² de superficie adicional, por plano. \$ 0.06
- 6.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales de la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 7.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 185.35



8.- Por expedición de certificados de libertad de Gravamen para:

- a).- Cuentas domésticas..... \$ 187.10
- b).- Cuentas comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 627.22

9.- Cambios de medidor, reposición de medidor, reparación en marco medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, reposición de toma de agua o drenaje, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

Por concepto de reposición de descargas cuyas condiciones afecten el funcionamiento del drenaje sanitario del usuario o la red en general, por cumplimiento de la vida útil del material con que fue construida, se determinará por la dependencia el presupuesto según las necesidades del predio.

Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador. En los casos en donde no sea posible determinar el volumen vertido a las descargas de aguas negras, el cálculo se realizará de conformidad al promedio de consumo del giro comercial en cuestión o de acuerdo al promedio de los últimos seis meses de consumo real facturado.



- 11.- Por la remoción de reductor en servicio a cuentas domésticas..... \$ 144.67
- 12.- Por tipos de reconexión de servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos:
- a).- Reconexión para medidor de 12.6 mm (1/2") hasta 19 mm (3/4") de diámetro \$143.16
- b).- Reconexión para medidor desde 25.4 mm(1") hasta 50.8 mm (2") de diámetro..... \$ 494.75
- c).- Reconexión para medidor mayor de 50.8 mm (2") de diámetro. \$ 598.38
- 13.- Por el sondeo de descarga:
- a).- En domicilio..... \$ 433.20
- b).- En comercio o no domicilio..... \$ 877.77
- 14.- Por la supresión o baja temporal de la toma de agua que resulte de una solicitud de baja por parte del propietario, por desocupación del inmueble, como resultado de un análisis interno de la cuenta o una inspección..... \$ 18.16
- 15.- Por la reactivación del servicio de agua para un domicilio o no doméstico (comercio, industria, gobierno) en el cual se haya suprimido o baja temporal por desocupación del inmueble, como resultado de una inspección, análisis o por convenir así a su propietario..... \$ 328.33
- 16.- Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:
- Costo unitario por visita..... \$ 673.99
- Por hora adicional..... \$ 224.67
- 17.- Por la segunda visita de inspección para verificación de la preparación de instalación de medidor, factibilidad, fugas interiores y similares con responsabilidad del propietario o poseedor..... \$ 335.48



18.- Por el trámite de cambio de propietario, poseedor y/o razón social del predio..... \$ 192.44

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A) .- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

a).- Los usuarios que tengan medidor en el municipio de San Quintín y áreas conurbadas, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

1).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 60.70
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ .	\$ 13.99
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ .	\$ 15.87
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ .	\$ 25.51
5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ .	\$ 38.72
6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ .	\$ 47.00
7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ .	\$ 59.60
8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ .	\$ 64.37
9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ .	\$ 67.24
10).- Por el excedente de 60 m ³	\$ 68.09

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un



descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en el municipio de San Quintín y áreas conurbadas, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

1).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 526.41
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ ...	\$ 53.44
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ ..	\$ 73.21
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ ..	\$ 86.19
5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ ..	\$ 101.17
6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ ..	\$ 103.02
7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ ..	\$ 108.09
8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ ..	\$ 110.29
9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m ³	\$ 115.65
10).- Por el excedente de 10,000 m ³ por cada m ³	\$ 75.79

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas



redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- El costo de agua entregada en bloque.

- a) Por cada m³ para uso doméstico entregada en planta, sin exceder de 1 m³..... \$ 41.29
- b) Entregada a domicilio por cada m³ para uso doméstico..... \$ 86.29
- c) Por cada m³ para uso comercial, industrial, gubernamental u otro no doméstico, entregado en planta..... \$ 129.08

B) .- TOMAS COMUNALES.

A los consumos de las cuentas de este tipo de tomas se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Cuando se trate de una re-conexión derivada de una reducción, se cobrará un costo de ejecución en \$479.99 pesos.



Cuando sea una re-conexión por falta de medidor o destrucción se cobrará la reposición del medidor y las sanciones que se apliquen de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

En el caso de detectar toma clandestina derivada de la toma comunal sancionará de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California. Para todos los demás, estará el Manual de políticas Internas para Tomas Comunales del Organismo Operador.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 19.00

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 11.83

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:



- 1).- Por agua potable..... \$ 2,822.43
- 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,388.95
- b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:
 - 1).- Por agua potable..... \$ 4,828.41
 - 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,974.59
- 3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
 - a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 62.48
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 39.28
- 4.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Administración Urbana del Municipio y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
 - a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 41.71
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 28.10
- 5.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:
 - a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 61.15
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 32.95



- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 17.88

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para terrenos, locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 943,586.46
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 673,070.91
- c).- En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno por día, de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.
- d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo, previo análisis.

De conformidad con los Artículos 21 y 65 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado, tratándose de los apartados de este inciso, los dueños de los fraccionamientos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, incluidas las áreas destinadas a donación al Municipio y al Estado.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de



abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el



usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a) .- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b) .- En la detección de descargas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales y otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F) .- OTROS SERVICIOS:

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:



- a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 300.22
- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 611.07
- 2.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:
 - a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 361.31
 - b).- Para terrenos de uso no doméstico..... \$ 1,058.41

Para la entrega de la constancia de factibilidad de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, deberá estar vigente la opinión técnica (inciso anterior) y cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.
- 3.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:
 - a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 361.31
 - b).- Para terrenos de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 1,058.41
- 4.- Por localización de toma o descarga por hora... \$ 670.03
- 5.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 3,733.97
Por cada m² de superficie adicional, por plano. \$ 0.06
- 6.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales de la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 7.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 185.35



8.- Por expedición de certificados de libertad de Gravamen para:

- a).- Cuentas domésticas..... \$ 187.10
- b).- Cuentas comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 627.22

9.- Cambios de medidor, reposición de medidor, reparación en marco medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, reposición de toma de agua o drenaje, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

Por concepto de reposición de descargas cuyas condiciones afecten el funcionamiento del drenaje sanitario del usuario o la red en general, por cumplimiento de la vida útil del material con que fue construida, se determinará por la dependencia el presupuesto según las necesidades del predio.

Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador. En los casos en donde no sea posible determinar el volumen vertido a las descargas de aguas negras, el cálculo se realizará de conformidad al promedio de consumo del giro comercial en cuestión o de acuerdo al promedio de los últimos seis meses de consumo real facturado.



- 11.- Por la remoción de reductor en servicio a cuentas domésticas..... \$ 144.67
- 12.- Por tipos de reconexión de servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos:
- a).- Reconexión para medidor de 12.6 mm (1/2") hasta 19 mm (3/4") de diámetro \$143.16
 - b).- Reconexión para medidor desde 25.4 mm (1") hasta 50.8 mm (2") de diámetro..... \$ 494.75
 - c).- Reconexión para medidor mayor de 50.8 mm (2") de diámetro. \$ 598.38
- 13.- Por el sondeo de descarga:
- a).- En domicilio..... \$ 433.20
 - b).- En comercio o no domicilio..... \$ 877.78
- 14.- Por la supresión o baja temporal de la toma de agua que resulte de una solicitud de baja por parte del propietario, por desocupación del inmueble, como resultado de un análisis interno de la cuenta o una inspección..... \$ 18.16
- 15.- Por la reactivación del servicio de agua para un domicilio o no doméstico (comercio, industria, gobierno) en el cual se haya suprimido o baja temporal por desocupación del inmueble, como resultado de una inspección, análisis o por convenir así a su propietario..... \$ 328.33
- 16.- Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:
- Costo unitario por visita..... \$ 674.00
 - Por hora adicional..... \$ 224.67
- 17.- Por la segunda visita de inspección para verificación de la preparación de instalación de medidor, factibilidad, fugas interiores y similares con responsabilidad del propietario o poseedor..... \$ 335.48
- 18.- Por el trámite de cambio de propietario, poseedor y/o razón social del predio..... \$ 192.44



SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TIJUANA.

A) .- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

a) .- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	123.16
b) .- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	24.94
c) .- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	25.47
d) .- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	35.98
e) .- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	60.34
f) .- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	62.38
g) .- Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	78.84
h) .- Por el excedente de 35 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	79.51
i) .- Por el excedente de 40 y hasta 45 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	89.89



- j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 90.21
- k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 105.04
- l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante,
por cada m³ consumido..... \$ 105.79

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 554.13
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por
cada m³ consumido..... \$ 136.21
- c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 140.91
- d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 140.91
- e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 140.91



- f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 143.67
- g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante,
por cada m³ consumido..... \$ 143.67

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micromedición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

- 3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.
- 4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.
 - a).- Tratada, por cada m³ entregada en planta..... \$ 6.27
 - b).- Tratada, por cada m³ entregada en el domicilio del usuario \$ 17.82
 - c).- Sin tratar, por cada m³ entregada en planta.. \$ 1.10
 - d).- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta para uso agrícola..... \$ 1.10

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente



a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 34.61

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.40

7.- Servicios de registro de transporte de agua residual tratada y/o transporte de camión cisterna de fosa séptica.

a).- Establecimiento de recepción de aguas residuales sanitarias domésticas y no domésticas.....\$ 2,595.59

b).- Registro dotación de agua residual tratada en camión cisterna.....\$ 5,953.85

c).- Revalidación anual de registro dotación de agua residual tratada.....\$ 3,394.51

d).- Registro de transporte de agua residual tratada. Incluye: cubicación de unidad y recepción, análisis de documentos.....\$ 1,816.61

e).- Revalidación anual del registro de transporte de agua residual tratada. Incluye recepción de documentos y análisis de los mismos, verificación de cubicación de unidades.....\$ 1,861.12

f).- Por el registro de transporte camión cisterna adicional para recepción de agua residual tratada.....\$ 688.85

g).- Registro de transporte de camión cisterna para fosa séptica.....\$ 1,816.61

h).- Revalidación anual de transporte de camión cisterna para fosa séptica\$ 1,705.95

i).- Permiso para descargar domingos del mes.....\$ 918.06

8.- Derechos en materia de servicios de saneamiento



Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 14.11
- b).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 14.32
- c).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 14.67
- d).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 1,023.09
- e).- Recepción de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 11.58
- f).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.
 - I.- De 6 muestras simples en el mismo día..\$14,834.69
 - II.- De 4 muestras simples en el mismo día.....\$ 13,375.75
 - III.- De 2 muestras simples en el mismo día.....\$ 9,579.08
 - IV.- De 1 muestra simple en el mismo día....\$ 8,224.56
 - V.- Cuando el usuario es responsable del muestreo.....\$ 13,375.70
- g).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 6,360.53
- h).- Revaluación anual del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales.. \$ 3,626.38



i)..- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales:

- I.**.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos... \$ 6,360.54
- II.**.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 3,626.38
- III.**.-Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 610.87
- IV.**.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 1,221.76

j)..- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de aguas residuales:

- I.**.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales..... \$ 881.83
- II.**.- Por el muestreo simple de parámetros de la NOM-001-SEMARNAT-1996.....\$ 10,300.13
- III.**.- Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$	104.53
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$	570.37
Demanda Química de Oxígeno.....	\$	329.55
Grasas y aceites.....	\$	481.66
Fósforo Total.....	\$	342.25
Detergentes.....	\$	481.66
Nitrógeno Total.....	\$	481.66
Nitrógeno Amoniacal.....	\$	481.66
Cloro Residual.....	\$	253.55
Coliformes Totales.....	\$	608.46
Coliformes Fecales.....	\$	608.46
Conductividad.....	\$	101.39
Temperatura.....	\$	50.71



% Salinidad.....	\$	101.39
Sólidos Totales.....	\$	190.11
Sólidos Totales Disueltos.....	\$	228.16
Sólidos Totales Volátiles.....	\$	228.16
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$	228.16
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$	266.11
Sólidos Sedimentables.....	\$	152.11
Aluminio.....	\$	494.35
Arsénico.....	\$	494.35
Bario.....	\$	494.35
Boro.....	\$	494.35
Cadmio.....	\$	494.35
Calcio.....	\$	494.35
Cobre.....	\$	494.35
Cianuro Total.....	\$	122.92
Cromo Hexavalente.....	\$	494.35
Cromo Total.....	\$	494.35
Estaño.....	\$	494.35
Fierro.....	\$	494.35
Magnesio.....	\$	494.35
Mercurio.....	\$	494.35
Níquel.....	\$	494.35
Plata.....	\$	494.35
Plomo.....	\$	494.35
Potasio.....	\$	494.35
Sodio.....	\$	494.35
Zinc.....	\$	494.35
Otros.....	\$	494.35

k)..- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³. \$ 0.98

l)..- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 5,004.34

m)..- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 2,853.13



- n).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,333.16
- ñ).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 4,003.40
- o).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 2,330.36
- p).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,393.14
- q).- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos.....\$ 1,863.33
- r).- Visita adicional de verificación, para la expedición de constancia atrapa la grasa\$ 911.05
- s).- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos, de redimensionamiento y verificación.....\$ 1,053.29
- t).- Evaluación de prórroga para el programa atrapa la grasa.....\$ 255.35
- u).- Inspección y evaluación para la expedición de la revalidación de constancia de cumplimiento de atrapa la grasa.....\$ 991.61
- v).- Inspección y evaluación para la expedición de exención de constancia programa atrapa la grasa y solidos.....\$ 1,043.44

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

9.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de



agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 49.00

10.-Por el análisis de muestras de agua potable en laboratorio certificado del organismo, según los parámetros preestablecidos a solicitud del usuario..... \$ 1,189.42

B) .- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C) .- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D) .- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos populares y, colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a) .- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 18.09

b) .- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 11.28

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:



a). - Tratándose de vivienda de interés social:	
1). - Por agua potable.....	\$ 3,620.36
2). - Por alcantarillado sanitario.....	\$ 2,506.32
b). - Tratándose de vivienda popular:	
1). - Por agua potable.....	\$ 6,516.65
2). - Por alcantarillado sanitario.....	\$ 4,511.38
3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Administración Urbana del Municipio de Tijuana y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:	
a). - A las redes del sistema de agua potable, por m ² de terreno.....	\$ 119.17
b). - A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m ² de terreno.....	\$ 89.58
4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:	
a). - A las redes del sistema de agua potable, por m ² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación.....	\$ 142.47
b). - A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m ² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación.....	\$ 98.31
5.- Para los terrenos destinados a condominios:	
a). - A las redes del sistema de agua potable, por m ² de terreno.....	\$ 143.81
b). - A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m ² de terreno.....	\$ 89.10



- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 119.04

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 1,182,650.94
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 653,906.70
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomara como base un gasto medio diario obtenido para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .8 (punto ocho)litros por segundo por hectárea (.8 l/s/ha).

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.



Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.



La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.



Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales, con vigencia de seis meses.

- a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 323.14
- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no domésticos..... \$ 656.76
- c).- Para los sistemas de tratamiento (PTAR).....\$1,066.90
- d).- Para la verificación de calidad de agua potable y/o agua residual.....\$339.31

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,617.84

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto..... \$ 0.05

3.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:

- a).- Hasta 10 lps.....\$20,607.54
- b).- De 10.1 a 30 lps.....\$29,547.90
- c).- Más de 30.1 lps.....\$38,651.95

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

4.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para



uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

5.- Por expedición, cotejo, búsqueda de expedientes o de documentos:

a).- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses.....\$176.52

b).- Expedición de copias simples de expedientes o documentales, por hoja, tamaño carta u oficio por cada lado.....\$ 19.12

c).- Cotejo de documentos públicos y/o privados..... \$372.53

d).- Búsqueda y expedición de existencia o inexistencia de constancia, contrato, permiso, autorización o certificación.....\$ 71.98

6.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 366.21

7.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

8.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua o líquidos residuales y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas



negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.

- 9.-** Por la inspección interna por fugas no visibles en:
- a).- Residencial y comercial..... \$ 1,099.24
 - b).- Fraccionamientos, solicitadas por desarrolladores de vivienda \$ 1,513.29
- Más, \$1.82 por metro lineal inspeccionado
- c).- Hoteles, solicitadas por los usuarios de dicho servicio..... \$ 4,163.15
- 10.-** Por la instalación y/o remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 238.32
- 11.-** Por la reconexión de servicio no domestico:
- a).- Reconexión para medidor de 12.6 mm (1/2") hasta 19 mm (3/4") mm de diámetro..... \$ 1,313.20
 - b).- Reconexión para medidor desde 25.4 mm (1") hasta 50.08 mm (2") de diámetro..... \$ 4,090.91
 - c).- Reconexión para medidor de 101.4 mm de 4" o de mayor diámetro..... \$ 7,410.85
- 12.-** Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 451.65
- 13.-** Por localización de toma de agua potable o descarga por hora..... \$ 445.78
- 14.-** En aquellos casos en que el usuario requiera una inspección por parte del Organismo, se realizará el siguiente cobro por los conceptos que a continuación se mencionan:
- a).- Inspección General para usuarios Domésticos...\$ 160.47
 - b).- Inspección General para usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos.....\$ 240.59
- 15.-** Por el trámite de cambio de propietario y/o razón social del predio. \$ 192.44



SECCIÓN VI

MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A) .- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

a). .- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	123.16
b). .- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	24.94
c). .- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	25.47
d). .- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	35.98
e). .- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	60.34
f). .- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	62.38
g). .- Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	78.84
h). .- Por el excedente de 35 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	79.51
i). .- Por el excedente de 40 y hasta 45 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	89.89



- j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 90.21
- k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 105.04
- l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante,
por cada m³ consumido..... \$ 105.79

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 554.13
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por
cada m³ consumido..... \$ 136.21
- c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 140.91
- d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 140.91



- e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 140.91
- f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 143.67
- g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante,
por cada m³ consumido..... \$ 143.67

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micromedición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

- a).- Tratada, por cada m³ entregada en planta..... \$ 6.27
- b).- Tratada, por cada m³ entregada en el domicilio del usuario \$ 17.82
- c).- Sin tratar, por cada m³ entregada en planta.. \$ 1.10
- d).- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta para uso agrícola..... \$ 1.10



5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 34.61

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.40

7.- Servicios de registro de transporte de agua residual tratada y/o transporte de camión cisterna de fosa séptica.

a).- Establecimiento de recepción de aguas residuales sanitarias domésticas y no domésticas....\$ 2,595.59

b).- Registro dotación de agua residual tratada en camión cisterna.....\$ 5,953.85

c).- Revalidación anual de registro dotación de agua residual tratada.....\$ 3,394.51

d).- Registro de transporte de agua residual tratada. Incluye: cubicación de unidad y recepción, análisis de documentos.....\$ 1,816.61

e).- Revalidación anual del registro de transporte de agua residual tratada. Incluye recepción de documentos y análisis de los mismos, verificación de cubicación de unidades.....\$ 1,861.12

f).- Por el registro de transporte camión cisterna adicional para recepción de agua residual tratada.....\$ 688.85

g).- Registro de transporte de camión cisterna para fosa séptica\$ 1,816.61

h).- Revalidación anual de transporte de camión cisterna para fosa séptica\$ 1,705.95

i).- Permiso para descargar domingos del mes.....\$ 918.06

8.- Derechos en materia de servicios de saneamiento



Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a) .- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 14.11
- b) .- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 14.32
- c) .- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 14.67
- d) .- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 1,023.09
- e) .- Recepción de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 11.58
- f) .- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.
 - I.- De 6 muestras simples en el mismo día..\$14,834.69
 - II.- De 4 muestras simples en el mismo día.....\$ 13,375.75
 - III.- De 2 muestras simples en el mismo día.....\$ 9,579.08
 - IV.- De 1 muestra simple en el mismo día....\$ 8,224.56
 - V.- Cuando el usuario es responsable del muestreo.....\$ 13,375.70
- g) .- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 6,360.53



h).	- Revaluación anual del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales.	\$ 3,626.38
i).	- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales:	
	I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos..	\$ 6,360.54
	II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos.....	\$ 3,626.38
	III.- Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m ³	\$ 610.87
	IV.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m ³	\$ 1,221.76
j).	- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de aguas residuales:	
	I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales.....	\$ 881.83
	II.- Por el muestreo simple de parámetros de la NOM-001-SEMARNAT-1996.....	\$ 10,300.13
	III.- Por el análisis del parámetro:	
	PH.....	\$ 104.53
	Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$ 570.37
	Demanda Química de Oxígeno.....	\$ 329.55
	Grasas y aceites.....	\$ 481.66
	Fósforo Total.....	\$ 342.25
	Detergentes.....	\$ 481.66
	Nitrógeno Total.....	\$ 481.66
	Nitrógeno Amoniacal.....	\$ 481.66
	Cloro Residual.....	\$ 253.55
	Coliformes Totales.....	\$ 608.46



Coliformes Fecales.....	\$	608.46
Conductividad.....	\$	101.39
Temperatura.....	\$	50.71
% Salinidad.....	\$	101.39
Sólidos Totales.....	\$	190.11
Sólidos Totales Disueltos.....	\$	228.16
Sólidos Totales Volátiles.....	\$	228.16
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$	228.16
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$	266.11
Sólidos Sedimentables.....	\$	152.11
Aluminio.....	\$	494.35
Arsénico.....	\$	494.35
Bario.....	\$	494.35
Boro.....	\$	494.35
Cadmio.....	\$	494.35
Calcio.....	\$	494.35
Cobre.....	\$	494.35
Cianuro Total.....	\$	122.92
Cromo Hexavalente.....	\$	494.35
Cromo Total.....	\$	494.35
Estaño.....	\$	494.35
Fierro.....	\$	494.35
Magnesio.....	\$	494.35
Mercurio.....	\$	494.35
Níquel.....	\$	494.35
Plata.....	\$	494.35
Plomo.....	\$	494.35
Potasio.....	\$	494.35
Sodio.....	\$	494.35
Zinc.....	\$	494.35
Otros.....	\$	494.35

k)..- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³..\$ 0.98

l)..- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 5,004.34



- m).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 2,853.13
- n).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,333.16
- ñ).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 4,003.40
- o).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 2,330.36
- p).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual.... \$ 1,393.14
- q).- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos.....\$ 1,863.33
- r).- Visita adicional de verificación, para la expedición de constancia atrapa la grasa\$ 911.05
- s).- Inspección y evaluación para la expedición de la constancia de cumplimiento al programa de atrapa la grasa y sólidos, de redimensionamiento y verificación.....\$ 1,053.29
- t).- Evaluación de prórroga para el programa atrapa la grasa.....\$ 255.35
- u).- Inspección y evaluación para la expedición de la revalidación de constancia de cumplimiento de atrapa la grasa.....\$ 991.61
- v).- Inspección y evaluación para la expedición de exención de constancia programa atrapa la grasa y solidos.....\$ 1,043.44

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.



- 8.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 49.00
- 9.- Por el análisis de muestras de agua potable en laboratorio certificado del organismo, según los parámetros preestablecidos a solicitud del usuario..... \$ 1,189.42

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

- 1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos populares y, colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
 - a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 18.09
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 11.28
- 2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y



alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 3,620.36

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,506.32

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 6,516.65

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 4,511.38

3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Playas de Rosarito y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 119.17

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 89.58

4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 142.47

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 98.31

5.- Para los terrenos destinados a condominios:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 143.81

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 89.10



- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 119.04

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 1,182,650.94
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 653,906.70
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomara como base un gasto medio diario obtenido para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .8 (punto ocho)litros por segundo por hectárea (.8 l/s/ha).

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.



Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la ley de ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.



La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de



interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales, con vigencia de seis meses.

- a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 323.14
- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no domésticos..... \$ 656.76
- c).- Para los sistemas de tratamiento (PTAR).....\$1,066.90
- d).- Para la verificación de calidad de agua potable y/o agua residual.....\$339.31

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,617.84

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto..... \$ 0.05

3.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:

- a).- Hasta 10 lps.....\$20,607.54
- b).- De 10.1 a 30 lps.....\$29,547.90
- c).- Más de 30.1 lps.....\$38,651.95

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.



- 4.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 5.- Por expedición, cotejo, búsqueda de expedientes o de documentos:
 - a).- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses.....\$176.52
 - b).- Expedición de copias simples de expedientes o documentales, por hoja, tamaño carta u oficio por cada lado.....\$ 19.12
 - c).- Cotejo de documentos públicos y/o privados..... \$372.53
 - d).- Búsqueda y expedición de existencia o inexistencia de constancia, contrato, permiso, autorización o certificación.....\$ 71.98
- 6.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 366.21
- 7.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 8.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua o líquidos residuales y que utilicen el sistema de alcantarillado de



aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.

- 9.-** Por la inspección interna por fugas no visibles en:
- a).-** Residencial y comercial..... \$ 1,099.24
 - b).-** Fraccionamientos, solicitadas por desarrolladores de vivienda \$ 1,513.29
Más, \$1.82 por metro lineal inspeccionado
 - c).-** Hoteles, solicitadas por los usuarios de dicho servicio..... \$ 4,163.15
- 10.-** Por la instalación y/o remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 238.32
- 11.-** Por la reconexión de servicio no domestico:
- a).-** Reconexión para medidor de 12.6 mm (1/2") hasta 19 mm (3/4") mm de diámetro..... \$ 1,313.20
 - b).-** Reconexión para medidor desde 25.4 mm (1") hasta 50.08 mm (2") de diámetro..... \$ 4,090.91
 - c).-** Reconexión para medidor de 101.4 mm de 4" o de mayor diámetro..... \$ 7,410.85
- 12.-** Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 451.65
- 13.-** Por localización de toma de agua potable o descarga por hora..... \$ 445.78
- 14.-** En aquellos casos en que el usuario requiera una inspección por parte del Organismo, se realizará el siguiente cobro por los conceptos que a continuación se mencionan:
- a).-** Inspección General para usuarios Domésticos...\$ 160.47
 - b).-** Inspección General para usuarios Comerciales, Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos.....\$ 240.59



15.- Por el trámite de cambio de propietario y/o razón social del predio. \$ 192.44

SECCIÓN VII

MUNICIPIO DE TECATE.

A) .- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes.

1.- Uso Doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

- a) .- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 92.56
- b) .- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... \$ 18.27
- c) .- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$ 18.65
- d) .- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$ 23.35
- e) .- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... \$ 32.28
- f) .- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 42.37
- g) .- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 58.04
- h) .- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$ 74.76



- i).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$ 82.70
- j).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 88.13

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 737.12
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 65.77
- c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 110.11
- d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$ 110.11
- e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 110.11
- f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 116.74



g)..- Por el excedente de 2,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 124.26

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micromedición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo está comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

a)..- Tratada por cada m³ entregada en planta.... \$ 5.79

b)..- Tratada por cada m³ entregada en el domicilio..... \$ 13.64

c)..- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta..... \$ 1.21

d)..- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta para uso agrícola..... \$ 0.67

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 34.57



6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.41

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 15.99

b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 15.99

c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 15.99

d).- Por revisión y verificación de la documentación relativa a la firma del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 6,455.04

e).- Revalidación anual del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 3,873.04

f).- Por administración del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales y análisis de laboratorio de la descarga, mensualmente..... \$ 3,356.62

g).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 45.77

h).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 6,067.77

i).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual,



por toma de muestreo compuesto..... \$ 1,756.27

j)..- Análisis de laboratorio de parámetros físicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo simple..... \$ 955.72

Adicionalmente al costo por toma de muestra, Por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrógeno (pH).....	\$ 58.47
Temperatura.....	\$ 116.99
Demanda bioquímica de oxígeno.....	\$ 855.34
Demanda química de oxígeno.....	\$ 564.58
Grasas y aceites.....	\$ 678.43
Sólidos sedimentables.....	\$ 281.33
Sólidos suspendidos.....	\$ 351.17
Nitrógeno total.....	\$ 1,216.50
Fósforo total.....	\$ 389.26
Arsénico.....	\$ 656.93
Cadmio.....	\$ 450.10
Cianuro.....	\$ 632.59
Cobre.....	\$ 450.10
Cromo.....	\$ 450.10
Mercurio.....	\$ 656.93
Níquel.....	\$ 450.10
Plomo.....	\$ 450.10
Zinc.....	\$ 450.10
Cromo Hexavalente.....	\$ 450.10
Coliformes fecales.....	\$ 610.09
Huevos de Helminthos.....	\$ 1,216.50
Materia flotante.....	\$ 279.78

k)..- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 4,851.55

l)..- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 2,766.03

m)..- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas



potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario.... \$ 1,292.45

n).- Por el análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,283.14

o).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 3,691.57

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

8.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 49.04

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 11.80



La superficie que servirá como base para realizar este cálculo deberá acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

5.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función de las necesidades de abasto de agua potable, capacidad de diseño e infraestructura, de acuerdo a lo siguiente:

- a).**- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 915,034.84
- b).**- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 494,989.62
- c).**- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomara como base una dotación en gasto medio diario obtenido con la dotación para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .8 (punto ocho) litros por segundo por hectárea (.8 l/s/ha) en zona urbana y .64 (punto sesenta y cuatro) litros por segundo por hectárea (.64 l/s/ha) en zona rural.
- d).**- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomara como base una aportación en gasto medio diario para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .64 (punto sesenta y cuatro) litros por segundo por hectárea (.64 l/s/ha) en zona urbana y .51 (punto cincuenta y uno) litros por segundo por hectárea (.51 l/s/ha) en zona rural.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados



al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en



base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 100 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tecate, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de



conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

- 1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:
 - a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 352.85
 - b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 682.06

- 2.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses:
 - a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 352.85
 - b).- Para terrenos de uso Comercial e Industrial. \$ 682.06

- 3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,829.13

Más, por cada m² de superficie adicional, por plano..... \$ 0.03

- 4.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.



- 5.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 183.64
- 6.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 434.21
- 7.- Por localización de toma o descarga \$ 1,014.23
- 8.- Para la instalación o reposición de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 9.- Los propietarios o poseedores de predios que por cualquier motivo utilicen el alcantarillado de aguas negras, sin ser contribuyentes de los derechos de consumo de agua o bien aquellos no domésticos que tengan el servicio suspendido, pagarán:

En el primer caso, el 40% del consumo de agua estimado por el organismo operador previo análisis a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

En el segundo caso, el 40% de su consumo de agua promedio de los últimos 6 meses, a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

- 10.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 419.08



- 11.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 837.93
- 12.- Por la cancelación y remoción de reductor.... \$ 419.08
- 13.- Por el sondeo de descarga según el tipo de servicio:
- a) Domiciliaria..... \$ 438.29
 - b) Comercial, Industrial o Gobierno..... \$ 1,815.82
- 14.- Por la revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:
- a) Hasta 10 lps..... \$ 21,466.11
 - b) De 10.1 a 30 lps..... \$ 30,778.94
 - c) Más de 30.1 lps..... \$ 40,262.29
- 15.- Por la inspección interna por fugas no visibles en:
- a) Residencial y comercial..... \$ 1,014.23
 - b) Fraccionamientos, solicitadas por desarrolladores de vivienda..... \$ 1,396.74
Más, \$1.88 por metro lineal inspeccionado
 - c) Hoteles, solicitadas por los usuarios de dicho servicio..... \$ 3,842.51
- 16.- Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:
- a) Costo unitario por visita..... \$ 646.00
 - b) Por hora adicional..... \$ 215.35
- 17.- En aquellos casos en que el usuario requiera una inspección por parte del Organismo, se realizará el siguiente cobro por los conceptos que a continuación se mencionan:
- a).- Inspección General para usuarios Domésticos..... \$160.47
 - b).- Inspección General para usuarios Industriales, Gubernamentales y otros No Domésticos \$ 240.59



c).- Por la revisión y detección de fuga interna no visible con equipo especializado costo por hora para usuarios Domésticos, Comerciales \$ 427.10

18.- Por el trámite de cambio de propietario, poseedor y/o razón social del predio..... \$ 192.44

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR.

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se cobrarán conforme a las siguientes

C U O T A S:

I.- LICENCIAS PARA CONDUCIR:

Las licencias de conducir tendrán una vigencia de 3 o 5 años, a elección del solicitante, a partir de la fecha de su expedición. Dicho plazo podrá variar, disminuyéndose o aumentándose de acuerdo a la fecha de nacimiento del conductor, sin que esta variación sea mayor a 6 meses.

A).- Por expedición por primera vez:

- 1.- De automovilista con vigencia de 3 años.. \$ 958.27
- 2.- De automovilista con vigencia de 5 años..\$ 1,119.82
- 3.- De motociclista con vigencia de 3 años... \$ 958.27
- 4.- De motociclista con vigencia de 5 años... \$ 1,119.82
- 5.- De Chofer "C" con vigencia de 3 años..... \$ 1,093.48
- 6.- De Chofer "C" con vigencia de 5 años..... \$ 1,255.03
- 7.- De Chofer "A", "B" y "D"..... \$ 1,803.02
- 8.- Licencia para conducir automóviles o motocicletas para menor de 18 años y mayor de 16, hasta por un año..... \$ 707.66



- 9.- Licencia provisional para conducir vehículo de servicio público (pasajeros o carga) por 12 meses, por única vez..... \$ 889.68

El presente documento tendrá validez como licencia de chofer "C".

No se otorgará este tipo de documento a quienes ya cuenten con licencia de chofer.

- 10.- Licencia provisional de automovilista, motociclista o chofer "C", nacional o extranjero, hasta por nueve meses..... \$ 820.92

B).- Por revalidación de licencia de conducir:

- 1.- De automovilista con vigencia de 3 años.. \$ 850.57
2.- De automovilista con vigencia de 5 años..\$ 1,012.12
3.- De motociclista con vigencia de 3 años... \$ 850.57
4.- De motociclista con vigencia de 5 años... \$ 1,012.12
5.- De Chofer "C" con vigencia de 3 años..... \$ 985.78
6.- De Chofer "C" con vigencia de 5 años..... \$ 1,147.33
7.- De Chofer "A", "B" y "D"..... \$ 1,695.33
8.- Licencia para conducir automóviles o motocicletas para menor de 18 años y mayor de 16, hasta por un año..... \$ 574.26

C).- En pagos extemporáneos de licencias de conducir, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).- Hasta un año de vencida, el 25% de su costo.
b).- Hasta dos años de vencida, el 50% de su costo.
c).- Hasta tres años de vencida, el 75% de su costo.
d).- Más de tres años de vencida el 100% de su costo.



D).- Por reposición de licencia..... \$ 589.12

E).- Por baja de licencia de conducir..... \$ 339.66

Conforme a lo establecido en el último párrafo de la fracción I, del artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California correspondiente al ejercicio fiscal 2021, los ciudadanos a quienes se les haya expedido licencia con vigencia permanente deberán acudir a la oficina de recaudación de rentas, cada cinco años contados a partir de la expedición inicial de la misma a efecto de actualizar los datos y fotografía, sin que por ello pierda la calidad de permanente, debiendo pagar únicamente los derechos que corresponda por la reposición de la licencia respectiva.

El ciudadano al que le haya sido expedida licencia con vigencia permanente, gozará de un plazo máximo de tres meses siguientes al cumplimiento de los cinco años que se establece para su actualización correspondiente. Sin embargo, en el caso de que el mismo no acuda a efectuar dicha actualización dentro del plazo concedido, su licencia con vigencia permanente dejara de tener vigencia.

Asimismo, en el caso de reposición de licencia con vigencia permanente por robo, extravió o cualquier otro supuesto que proceda, no se perderá la citada vigencia, supuesto en el que deberá cubrirse únicamente los derechos respectivos establecidos en el artículo 10, fracción I, inciso D de la presente Ley.

II.- PLACAS, CALCOMANÍAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN:

A).- Servicio Particular:

1.- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación):

a).- Automóviles y camiones particulares. \$ 1,020.98

b).- Motocicletas..... \$ 1,020.98

c).- Para demostración..... \$ 1,922.51

d).- Remolques..... \$ 448.54



2.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
- b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
- c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

3.- Por expedición de Placas:

- a).- Automóviles y camiones particulares.. \$ 1,666.72
- b).- Motocicletas..... \$ 334.47
- c).- Para demostración..... \$ 3,759.94
- d).- Remolques..... \$ 1,208.42
- e).- Para vehículo de persona discapacitada..... \$ 1,666.72

4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
- b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
- c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:

- a).- Automóviles y camiones particulares.. \$ 1,582.45
- b).- Motocicletas..... \$ 1,582.45
- c).- Para demostración..... \$ 3,781.45
- d).- Remolques..... \$ 1,455.32



6.- Expedición de constancia de registro de vehículo todo terreno:

- a).-** Por expedición por primera vez de constancia anual de registro en el padrón vehicular estatal, de vehículos todo terreno cuya circulación no es permitida en poblaciones y caminos del Estado.....\$ 1,020.65
- b).-** Por la expedición anual, de la constancia de registro en el padrón vehicular estatal, de vehículos todo terreno.....\$ 695.29

B).- Servicio Público:

1.- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación):

- a).-** Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 1,025.33
- b).-** Camiones de carga.....\$ 1,383.02
- c).-** Motocicletas.....\$ 1,025.33

2.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).-** Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
- b).-** Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
- c).-** Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

3.- Por expedición de placas:

- a).-** Taxis y autobuses de pasajeros..... \$ 1,914.72
- b).-** Camiones de carga..... \$ 2,271.71



c).- Motocicletas.....\$ 313.81

4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.

b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.

c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:

a).- Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 2,059.02

b).- Camiones de carga.....\$ 2,059.02

c).- Motocicletas.....\$ 2,059.02

c).- Reducción por pronto pago:

A las personas que efectúen el pago de los derechos por revalidación de calcomanías y tarjetas de circulación para el ejercicio fiscal 2023, se les otorgará una reducción en el monto de los derechos correspondientes a ese ejercicio, de acuerdo al siguiente calendario:

1.- En el mes de enero, gozarán de una reducción del 12%.

2.- En el mes de febrero, gozarán de una reducción del 8.5%.

3.- En el mes de marzo, gozarán de una reducción del 5%.

El citado beneficio aplica para el pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

III.- OTROS SERVICIOS:

1.- Por expedición de constancias..... \$ 272.34



- 2.- Certificación de documentos expedidos por la Recaudación de Rentas..... \$ 272.34
 - 3.- Por búsqueda de documentos, por cada documento. \$ 96.12
 - 4.- Por reposición de tarjetas de circulación..... \$ 341.97
 - 5.- Por reposición de placas de servicio particular \$1,104.92
 - 6.- Por baja del padrón vehicular..... \$ 341.97
 - 7.- Por reposición de placas de taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 1,352.90
 - 8.- Por reposición de placas de camiones de carga..... \$ 1,709.91
 - 9.- Por flotillas, en la expedición de calcomanías y tarjetas de circulación, por unidad..... \$ 184.11
 - 10.-Por servicio de entrega a domicilio (hasta dos trámites en un mismo domicilio)..... \$ 136.61
- Los ingresos obtenidos por este concepto se destinarán al pago de los gastos generados para la prestación del mismo, una vez cubiertos dichos gastos, de existir un remanente podrá utilizarse para gasto corriente.
- 11.-Por servicio de recaudación en la empresa, por trámite..... \$ 217.13
 - 12.-Por servicio de control vehicular en agencias de autos..... \$ 217.13
 - 13.-Por servicio de revisión del vehículo y documentos para altas al padrón vehicular en el domicilio del contribuyente..... \$ 217.13
 - 14.-Por expedición por única vez, de permiso de traslado, por 15 días..... \$ 921.79
 - 15.-Por los servicios relativos a la verificación física y validación de los documentos del vehículo que amparan la propiedad y legal estancia dentro del territorio del



país, al dar de alta y cambio de propietario en el registro vehicular del Estado..... \$ 200.00

16.- Por los servicios relativos a la validación del registro de vehículos provenientes de otras entidades federativas..... \$ 200.00

Tratándose del servicio de entrega a domicilio, el contribuyente deberá presentar los requisitos al momento de recibir la tarjeta de circulación; en los demás casos al momento de solicitar el servicio.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE.

Artículo 11.- Los derechos por los servicios de planeación, operación del transporte, permisos, concesiones y control vehicular, que brinda el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California se cobrarán conforme las siguientes cuotas:

I.- Por servicios para el mejoramiento de la movilidad sostenible y la accesibilidad, en particular aplicable a prestadores del servicio público y privado de movilidad y transporte en el Estado de Baja California.

VECES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A).- Por recepción, análisis y emisión de Dictamen de Factibilidad del servicio de transporte público y privado en cualquiera de sus modalidades, incluye la definición de tipo de transporte, características y dimensiones de los recorridos:

1.- Por modificación de fracción de ruta menor a 300 metros lineales dentro del límite del centro de población..... 43.75
VECES

2.- Por modificación de fracción de ruta menor a 300 metros lineales fuera del límite del centro de población..... 43.75
VECES



- 3.- Por ampliación de ruta dentro del límite del centro de población, por cada 1 metro lineal.... 0.15 VECES
- 4.- Por ampliación de ruta fuera del límite del centro de población, por cada 1 metro lineal..... 0.25 VECES
- 5.- Por ruta nueva dentro del límite del centro de población por metro lineal..... 138.12 VECES
- 6.- Por ruta nueva fuera del límite del centro de población por metro lineal..... 138.12 VECES
- 7.- Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular otorgada a la concesión. 21.00 VECES
- 8.- Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular en sitio de taxi, cobro por unidad..... 2.00 VECES
- 9.- Por recepción y análisis de solicitud de Dictamen Técnico de factibilidad:
 - a) Por expedición de concesión..... 27.50 VECES
 - b) Por revalidación y/o modificación de Concesión..... 25.00 VECES
- 10.- Expedición de autorización de cambio de color en vehículos de transporte masivo o taxi.... 10.00 VECES
- 11.- Expedición de autorización de cambio de ruta para vehículos de transporte masivo o taxi.... 20.00 VECES

B)..- Por análisis de solicitud y emisión de Opinión Técnica de Factibilidad para la ubicación o utilización de sitios



exclusivos para el transporte público y otros, incluye la definición de las características geométricas:

- 1.- A solicitud del interesado..... 138.12 VECES
- 2.- Por determinación de la autoridad..... 12.50 VECES
- 3.- Modificación de las características geométricas..... 25.00 VECES

C).- Por análisis de solicitud y emisión de Opinión Técnica de Factibilidad para autorización de cierres de circuito, lanzaderas, bases, encierros, terminales, zonas de ascenso y descenso, y zonas de carga y descarga..... 138.12 VECES

D).- Expedición de Anuencia de Impacto a la Movilidad de zonas de transporte como son cierres de circuito, lanzaderas, bases, encierros, terminales, zonas de ascenso y descenso y zonas de carga y descarga para empresas o agrupaciones en lo específico:

- 1.- Por análisis de solicitud de ubicación dentro del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES
- 2.- Por análisis de solicitud de ubicación fuera del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES
- 3.- Por reubicación dentro del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES
- 4.- Por reubicación fuera del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES
- 5.- Modificación de las características geométricas..... 27.50 VECES

E).- Por análisis y emisión de Dictamen de Capacidad de unidades para el servicio de carga y arrastre, considerando peso, dimensiones y número de ejes por unidad..... 10. 00 VECES



F).- Anuencia de Impacto de Proyectos de Movilidad. 27.50
VECES

G).- Anuencia de Impacto de Movilidad de la emisión o modificación de permiso de taxi en cualquiera de sus modalidades..... 27.50
VECES

H).- Servicios Técnicos de Planeación del Transporte:

1.- Por copia impresa de la traza de rutas... 25.00
VECES

2.- Por copia digital en disco magnético de la traza de rutas..... 50.00 VECES

3.- Por digitalización de rutas de transporte en cualquiera de sus modalidades por unidad. 3.00 VECES

I).- Expedición de Anuencia para el traslado de sustancias peligrosas:

1.- Para trasladar dentro de los límites del estado, vehículos con residuos peligrosos, sustancias tóxicas, gasolina y/o explosivos. Siempre y cuando la persona física o moral cuente con autorización para el manejo de estos:

a) Por una semana..... 30.00 VECES

b) Por un mes..... 55.00 VECES

c) Por un año..... 137.00 VECES

J).- Expedición de Anuencia para la modificación de los elementos de identificación de las unidades de transporte público por instalación de publicidad:

1.- Publicidad gráfica en unidades de transporte público por metro cuadrado, con vigencia de 6 meses..... 2.00 VECES

2.- Publicidad gráfica de programas institucionales de los tres órganos de gobierno en unidades de transporte público por metro cuadrado, con vigencia de 6 meses. Exento



K).- Expedición de anuencia para la circulación con perifoneo de unidades de transporte:

1.- Publicidad mediante perifoneo en transporte.15.00
VECES

2.- Publicidad de programas institucionales mediante perifoneo en transporte..... Exento

L).- Expedición, revalidación y transferencia de permisos para prestar servicio de transporte y otros:

1.- De alquiler, escolar y carga, por permiso:

a)- De alquiler:

1) Expedición por permiso..... 120.00 VECES

2) Revalidación por permiso..... 90.00 VECES

3) Transferencia de la titularidad entre terceros..... 90.00 VECES

4) Transferencia de la titularidad de permiso por defunción..... 46.24 VECES

5) Por recepción y análisis de solicitud de Anuencia de Impacto a la Movilidad para prestar el servicio de transporte en la configuración de ejecutivo-turístico por un periodo de 30 días por unidad:

a) Por emisión..... 27.50 VECES

b) Por revalidación..... 25.00 VECES

b)- Escolar:

1) Expedición por permiso..... 70.00 VECES

2) Revalidación de permiso..... 50.00 VECES

3) Transferencia de la titularidad entre terceros..... 70.00 VECES

4) Transferencia de la titularidad de permiso por defunción..... 46.24 VECES



c)- De carga y arrastre:

- 1) Expedición por permiso para carga y arrastre..... 100.00 VECES
- 2) Revalidación por permiso para carga y arrastre..... 90.00 VECES
- 3) Transferencia de la titularidad entre terceros..... 60.00 VECES
- 4) Transferencia de la titularidad de permiso por defunción..... 46.24 VECES
- 5) Por el servicio de pesaje al transporte público de carga en basculas que para tal efecto habilite el Instituto.. 3.00 VECES
- 6) Por recepción y análisis de solicitud de Anuencia de Impacto a la Movilidad para prestar el servicio de transporte de carga por un periodo de 30 días por unidad:
 - a) Por emisión..... 27.50 VECES
 - b) Por revalidación 25.00 VECES
- 2.- Modificación de permiso..... 20.00 VECES
- 3.- Reposición de permiso..... 20.00 VECES
- 4.- Concesión de transporte público masivo, de personal y turístico:

a)- Por 1 a 15 años por unidad autorizada:

- 1) Expedición de concesión..... 110.00 VECES
- 2) Revalidación de concesión..... 110.00 VECES
- 3) Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular, por unidad..... 110.00 VECES
- 4) Activación de parque vehicular por unidad..... 110.00 VECES



b)- De 16 a 30 años por unidad autorizada:

- 1) Expedición de concesión..... 220.00 VECES
- 2) Revalidación de concesión..... 220.00 VECES
- 3) Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular por unidad..... 220.00 VECES
- 4) Activación de parque vehicular por unidad..... 220.00 VECES

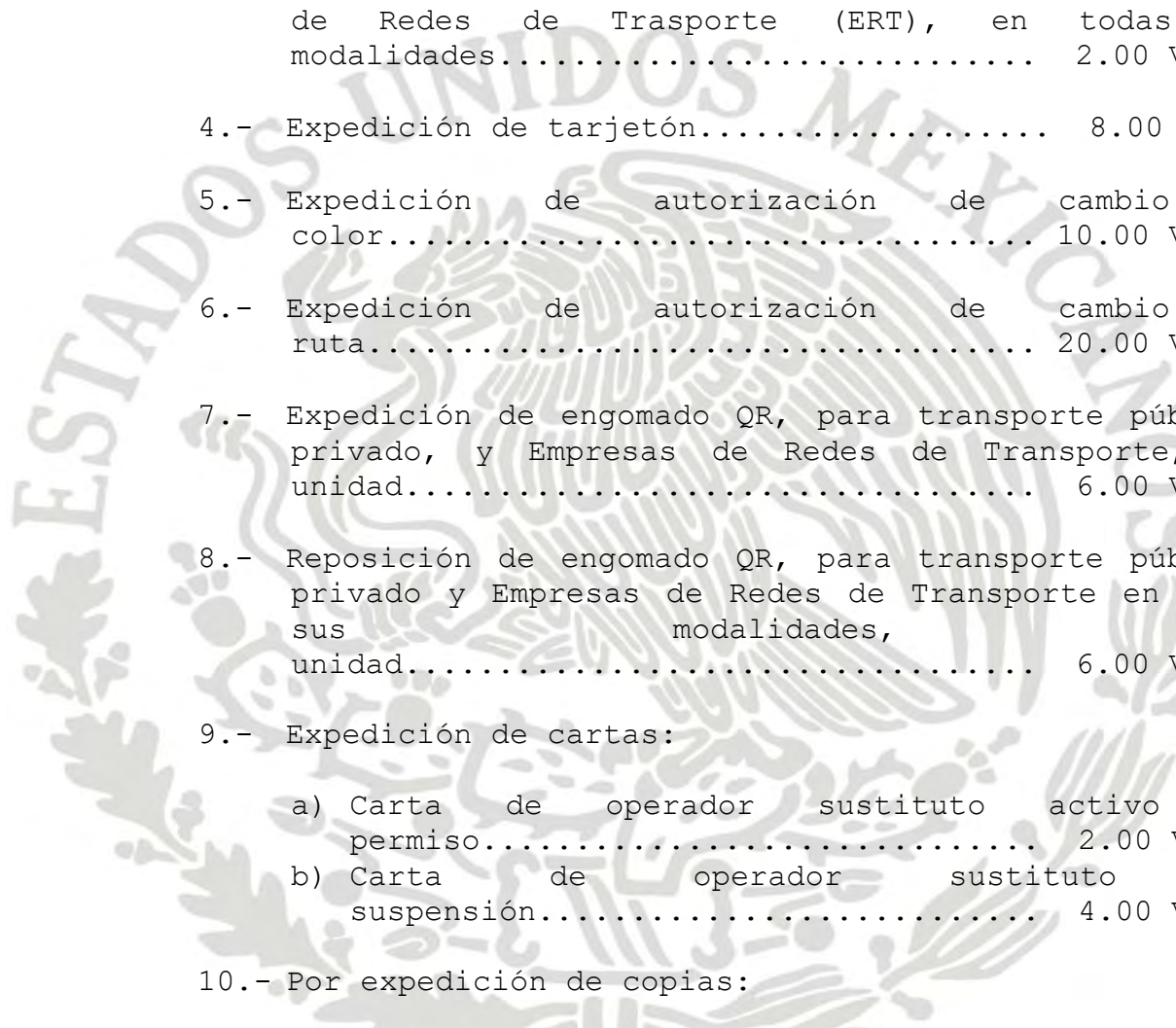
5.- Impresión de permiso estatal en sustitución de permiso municipal por única vez..... 5.00 VECES

M).- Servicios de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte, adicionales a los señalados en el artículo 10 de la presente Ley:

- 1.- Anuencia para adquirir taxímetro..... 6.00 VECES
- 2.- Constancia de no adeudo..... 2.00 VECES
- 3.- Expedición de autorización temporal para circular sin placas por única vez por 30 días..... 10.00 VECES
- 4.- Anuencia para aplicaciones digitales para taxis..... 20.00 VECES
- 5.- Autorización para uso de aplicación digital para taxis..... 20.00 VECES

N.- Expedición de documentos, certificados, constancias, engomados, hologramas y copias:

- 1.- Expedición de identificación para operadores de transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte (ERT) en todas sus modalidades..... 8.00 VECES
- 2.- Revalidación de identificación para operadores y conductores de transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte (ERT), en todas sus modalidades, cada año..... 3.00 VECES



- 3.- Reposición de identificación para operadores y conductores de transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte (ERT), en todas sus modalidades..... 2.00 VECES
- 4.- Expedición de tarjetón..... 8.00 VECES
- 5.- Expedición de autorización de cambio de color..... 10.00 VECES
- 6.- Expedición de autorización de cambio de ruta..... 20.00 VECES
- 7.- Expedición de engomado QR, para transporte público, privado, y Empresas de Redes de Transporte, por unidad..... 6.00 VECES
- 8.- Reposición de engomado QR, para transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte en todas sus modalidades, por unidad..... 6.00 VECES
- 9.- Expedición de cartas:
 - a) Carta de operador sustituto activo con permiso..... 2.00 VECES
 - b) Carta de operador sustituto con suspensión..... 4.00 VECES
- 10.- Por expedición de copias:
 - a) Simple por hoja..... 0.013 VECES
 - b) Copia certificada..... 1.10 VECES
- O).**- Por el análisis, revisión, cotejo, digitalización y captura de documentos.
 - 1.- Cotejo de archivo por hoja..... 2.00 VECES
 - 2.- Por el análisis, revisión, digitalización y captura de documentos..... 6.00 VECES
- P).**- Servicios de Control Vehicular de Empresas de Redes de Transporte (ERT):



- 1.- Autorización de vehículo para operar mediante Empresas de Transporte (ERT) (única vez). 30.00 VECES
- 2.- Autorización para la operación de una Empresa de Redes de Transporte (ERT) dentro de los límites territoriales del Estado (vigencia de 1 año)..... 2,130.00 VECES
- 3.- Renovación de la autorización para la operación de una Empresa de Redes de Transporte (ERT) en los límites territoriales del Estado.... 2,130.00 VECES
- 4.- Cancelación de la autorización para la operación de una Empresa de Redes de Transporte (ERT) en los límites territoriales del Estado..... 60.00 VECES
- 5.- Autorización para la operación de servicios de entrega de alimentos por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado (vigencia de 1 año)..... 900.00 VECES
- 6.- Renovación de la autorización para la operación de servicios de entrega de alimentos por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado..... 900.00 VECES
- 7.- Cancelación de la autorización para la operación de servicios de entrega de alimentos por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado..... 60.00 VECES
- 8.- Autorización para la operación de servicios de entrega de bienes y mercancías por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado (vigencia de 1 año)..... 900.00 VECES
- 9.- Renovación de la autorización para la operación de servicios de entrega de bienes y mercancías por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado..... 900.00 VECES
- 10.- Cancelación de la autorización para la operación de servicios de entrega de bienes y mercancías por



medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado..... 60.00 VECES

Q).- Expedición, revalidación y transferencia de permisos para prestar servicio de alquiler de vehículos no motorizados, por ubicación, hasta 100 unidades:

1.- Análisis, recepción y cotejo de estudios técnicos para elaboración de opinión técnica de factibilidad del servicio de alquiler de vehículos no motorizados, por ubicación..... 23.00 VECES

2.- Por análisis de solicitud y emisión de opinión técnica de factibilidad para la ubicación o utilización de espacios exclusivos para el alquiler de vehículos no motorizados, incluye la definición de las características geométricas..... 23.00 VECES

3.- Por análisis de solicitud y emisión de opinión técnica de factibilidad para la modificación de características geométricas de espacios exclusivos para el alquiler de vehículos no motorizados..... 23.00 VECES

4.- Expedición por permiso..... 172.65 VECES

5.- Revalidación por permiso..... 172.65 VECES

6.- Transferencia de la titularidad entre terceros con autorización..... 172.65 VECES

7.- Transferencia de la titularidad de permiso por defunción..... 46.24 VECES

8.- Copia certificada de permiso..... 8.75 VECES

9.- Modificación de permiso por ampliación de parque vehicular, hasta 100 unidades..... 172.65 VECES

R).- Por efectuar la revisión físico mecánica de los vehículos destinados al servicio de transporte público y privado en todas sus modalidades por unidad..... 5.00 VECES



II.- Los Usuarios del Servicio de Transporte Público en las modalidades de taxis libres, taxi ejecutivo y taxi mediante una aplicación digital, que opten por utilizar la aplicación digital aprobada por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California para acceder a los servicios de taxi, deberán cubrir las siguientes:

TARIFAS

A).- POR INTERVALO RECORRIDO:

1).- 0 KM - 5 KM	\$ 5.00
2).- 6 KM - 18 KM	\$10.00
3).- 19 KM - 30 KM	\$15.00
4).- 31 KM - 73 KM	\$20.00
5).- 74 KM - 174 KM	\$45.00
6).- 175 KM - 361 KM	\$55.00
7).- MAS DE 362 KM	\$60.00

B).- POR CANCELACIÓN DE VIAJE:

1).- Cancelación del chofer después de 5 minutos de haber aceptado el servicio	\$25.00
2).- Cancelación del Usuario después de 5 minutos después de que el chofer haya aceptado el servicio.....	\$25.00

III.- Los derechos por Arrastre de Vehículos se cobrarán por una sola vez desde el lugar del levantamiento hasta su destino final, debiendo cubrirse siempre y cuando la maniobra se realice, de acuerdo con la siguiente:

VECES UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A).- POR ARRASTRE:

1).- Automóvil, camioneta y pick-up.....	11.40 VECES
2).- Camiones de pasajeros	17.55 VECES
3).- Camiones de servicio público o particular de carga	17.55 VECES
4).- Auto tractores solos o con remolques, por cada maniobra	



de arrastre 35.10 VECES

5).- Motocicletas11.40 VECES

6).- Bicicletas 1.75 VECES

7).- En caso de que sean necesarias maniobras especiales, se aplicará lo siguiente:

a) Cuando el vehículo que se va a remolcar no cuenta con Llantas y/o se encuentra imposibilitado de rodar, así como en camiones y tractocamiones, desatorado en los frenos de aire, volcaduras, salidas de carretera, utilización en dos o más ocasiones de equipo para arrastre..... 3.51 VECES

b) Uso de grúa para vehículo con defensa adaptada a la original3.51 VECES

c) Uso de maniobra por parte del operador para retirar vehículo de cajón de estacionamiento con alto grado de dificultad3.51 VECES

d) Uso de maniobras con alto grado de dificultad cuando sea necesario retirar el cambio en la transmisión, siendo este de tracción trasera y/o conlleve un alto riesgo para el operador de la grúa.....3.51 VECES

e) En caso de volcadura de vehículos ligeros en los siguientes casos: 7.02 VECES

- I. Volcadura en áreas planas y aceras de carril de rodamiento.
- II. Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un barranco a menos de 10 metros de distancia del carril de arrollamiento.
- III. Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un barranco a más de 10 metros de distancia del carril de arrollamiento.
- IV. Volcadura cuando el vehículo cae en un barranco poniéndose en riesgo el patrimonio y seguridad de terceras personas.

f) En caso de volcadura de vehículos de carga y/o autobuses, en los siguientes casos39.48 VECES



- I. Volcadura en áreas planas y aceras de carril de rodamiento.
- II. Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un barranco a menos de 10 metros de distancia del carril de arrollamiento.
- III. Volcadura cuando el vehículo sale del camino y cae en un barranco a más de 10 metros de distancia del carril de arrollamiento.
- IV. Volcadura cuando el vehículo cae en un barranco poniéndose en riesgo el patrimonio y seguridad de terceras personas.

B).- MANIOBRAS INCONCLUSAS DE GRÚA, POR EL EVENTO DE PRESENTARSE EL VEHÍCULO AL LUGAR DONDE EXISTA VIOLACIÓN A LO REGLAMENTADO, CON INFRACCIÓN POR ESCRITO, PERO NO REALICE EL SERVICIO DE REMOLQUE POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL SERVICIO DE GRÚA, SE PAGARÁ LAS SIGUIENTES:

1).- Automóvil, camioneta y pick-up.....	5.26 VECES
2).- Camiones de pasajeros	5.26 VECES
3).- Remolques (tráiler) y autobuses de pasaje	8.77 VECES
4).- Remolque de tractocamiones de tres o mas ejes, con una o mas cajas	8.77 VECES
5).- Motocicletas	2.63 VECES
6).- Bicicletas	1.75 VECES

IV.- Para efectos de este Capítulo se entenderá por:

Centro de Población: De acuerdo con la división territorial de los municipios en México, un Centro de Población es una porción de territorio que agrupa el conjunto de áreas urbanizadas, las reservas para el crecimiento de la ciudad y las áreas naturales protegidas, por lo que un solo municipio puede contener uno o varios centros de población, en base la Ley de Asentamientos humanos, ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano.



CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que se presten en materia de la Propiedad, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, y Organismos Descentralizados, los cuales se harán efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente

T A R I F A:

I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento sea público o privado que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación o emisión de dictamen jurídico, por cada vez.....\$ 345.50

En caso de que se requiera un segundo o subsecuente análisis, por cada análisis adicional se causará la cuota prevista en el primer párrafo de esta fracción.

II.- Por la anotación o cancelación que se realice por el aviso preventivo de notario público relativo a escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces o cualquier derecho real sobre los mismos, o por las autoridades establecidas en el Artículo 2878 fracción III del Código Civil para el Estado de Baja California, cada vez..... \$ 258.28

III.- Por la inscripción de documentos públicos o privados, por virtud de los cuales se establezca, declare, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o la propiedad de bienes muebles e inmuebles, asimismo, la condición resolutoria o suspensiva en los casos de venta de bienes raíces, por cada acto en un mismo documento..... \$10,388.33

IV.- Por la inscripción de toda clase de gravámenes o contratos de garantía que limiten la propiedad o la posesión ordinaria de inmuebles; actos o contratos, en virtud de los cuales se adquieran, se den en comodato, se arrienden, transmitan, limiten o modifiquen derechos reales de muebles e inmuebles distintos de dominio; contratos de crédito hipotecario



incluyendo aquellos cuyo destino sea la adquisición, remodelación, ampliación o construcción de vivienda, sobre el monto del gravamen, garantía o acto de que se trate..... \$ 10,388.33

Queda comprendida la inscripción de toda clase de gravámenes, prevista en el primer párrafo de esta fracción, cada providencia precautoria, acta de embargo definitiva o precautoria, reinscripciones, actas complementarias y ampliaciones de embargos.

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

V.- Por la inscripción de contratos que tengan por objeto la adquisición individualizada de vivienda de interés social o popular, por cada acto y unidad de vivienda..... \$ 1,642.21

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos contratos de crédito hipotecario celebrados con instituciones u organismos auxiliares de crédito, destinados para la adquisición o construcción individualizada de los tipos de vivienda señalados en esta fracción, sobre el monto que ampara el capital del crédito que se destine a la compra-venta de dichas viviendas y que así se indique en el acto jurídico.

VI.- Por la inscripción de la designación, aceptación, discernimiento de albacea y declaración de herederos si consta en el mismo documento..... \$1,133.73

VII.- Por la inscripción:

A).- De la constitución del patrimonio familiar..... \$1,133.73

B).- Del otorgamiento de poderes, sustitución, revocación o renuncia de los mismos, por cada acto, contenido en un mismo documento..... \$ 948.42

C).- De actos, contratos, convenios o resoluciones administrativas por los que se constituye un fraccionamiento, se fusione, se lotifique, se relotifique, se divida o subdivida un inmueble, por cada lote que resulte..... \$ 108.97



D). De actos, contratos, convenios por los que se extinga o constituye el régimen de propiedad en condominio, que no se destine a interés social, por lote, departamento, despacho o local, que lo integre, cada vez.....\$ 1,182.86

Salvo tratándose del régimen de propiedad en condominio para vivienda de interés social, por cada departamento..... \$ 588.62

E)..- De documentos públicos o privados por los que se constituyan Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y Asociaciones Religiosas, o por el aumento de capital:

- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00..... \$ 3,902.17
- Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 59,271.94

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción II.

F)..- De las Actas de Asamblea, y Juntas Administrativas de Sociedades y Asociaciones Civiles, cada vez.. \$ 1,156.41

G)..- De las inscripciones preventivas de demanda, sentencias, jurisdicciones voluntarias que no impliquen declaración de dominio, embargos, cédulas o demandas de juicio especial hipotecario, rescisiones de contratos, convenios modificatorios que no impliquen aumento al monto del crédito, convenios de extinción de fideicomiso..\$1,193.64

H)..- De la inscripción o anotación de contratos o convenios que constituyan, modifiquen, liquiden o disuelvan el régimen de sociedad conyugal, así como las capitulaciones matrimoniales..... \$ 1,193.64

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción II.

I)..- Por el registro e inscripción de Patente, sello y firma de Notario Titular, de Notario Adscrito o de corredor público, cada vez..... \$9,489.91



- J).- Por el registro e inscripción de Patente de aspirante al ejercicio del notariado, cada vez..... \$ 9,354.24
- K).- Por el registro de convenios de asociación o suplencia celebrados entre Notarios Públicos, cada vez.. \$ 1,279.66

VIII.- Por la expedición de:

- A).- Certificado de no Propiedad Municipal..... \$ 76.21
- B).- Certificado de no Propiedad Estatal..... \$ 288.04

IX.- Por la expedición de:

- A).- Certificados de inscripción con o sin gravamen, por cada predio, departamento o local, hasta 5 hojas..... \$ 440.30

Por el excedente de 5 hojas, por cada hoja...\$ 7.32

En caso de que la expedición comprenda más de un predio derivado de un mismo antecedente registral, por cada predio, departamento o local, adicional, en un mismo certificado, por cada uno..... \$ 103.50

- B).- Certificación de partida registral, hasta 15 hojas..... \$ 474.21

Por el excedente de 15 hojas, por cada hoja...\$ 9.88

- C).- Certificado de no inscripción o no contradicción, por cada predio, departamento o local..... \$ 1,115.02

- D).- Historia registral por un predio, departamento o local, sociedad o asociación civil que involucre:

- Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,165.09

- De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,497.98

- Más de diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 2,563.10



- E).**.- Cada copia de imagen registral sin certificar, reportes de anotaciones derivadas de las mismas, así como libro de copias de documentos, por cada hoja..... \$ 10.85
 - X.**.- Por el retiro de cada testamento ológrafo y expedición de la respectiva constancia..... \$ 1,428.12
 - XI.**.- Por la ratificación de firma de documento, cada vez. \$ 752.11
 - XII.**.- Por la cancelación de partidas, por cada partida... \$ 332.44
 - XIII.**.-Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo..... \$ 1,774.47
 - XIV.**.-Por el servicio de consulta al Sistema de Enlace Remoto..... \$ 5,993.26
- La vigencia del servicio será de un año a partir de su fecha de pago.
- XV.**.- Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos:
 - Hasta 10 créditos..... \$ 1,664.40
 - De 11 a 20 créditos..... \$ 3,328.82
 - Más de 21 créditos..... \$ 4,993.22
 - XVI.**.- Por el servicio de alerta registral de predio o lote, por año:
 - A).**.- Por un predio..... \$ 484.88
 - B).**.- Por hasta 4 predios..... \$ 969.80
 - C).**.- De 5 a 10 predios..... \$ 1,842.58
 - D).**.- De 11 a 20 predios..... \$ 2,424.45

Por el excedente de 1 hasta 10 predios, \$410.38 por cada 10 predios.

Los derechos referidos aplicarán cuando se trate de predios pertenecientes a una misma persona física o moral. Cuando se



trate de predios de diferentes propietarios se pagarán derechos por cada propietario, conforme al tabulador anterior.

ARTÍCULO 13.- Para el cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- I.-** Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el catastral o el de avalúo certificado por la autoridad catastral que no podrá tener antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- II.-** Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior.
- III.-** Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán los derechos por el análisis del mismo una sola vez, y por inscripción en cada una de las oficinas registrales que se requiera.
- IV.-** Cuando se soliciten trámites de certificaciones de bienes inmuebles inscritos en otras Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, aplicará la tarifa que establece el Artículo 12 Fracciones VII y VIII de esta Ley.
- V.-** Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VI.-** Tratándose de los Servicios Tecnológicos de Enlaces Remotos a que se refiere la Fracción XIII del Artículo 12 de esta Ley, que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio a entidades públicas o privadas, éstos se prestarán siempre y cuando se cumpla con los requisitos que para el efecto determine la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- VII.-** No se causarán los derechos a que se refiere el Artículo 12 en los siguientes casos:



- A).**.- Los inmuebles regularizados o enajenados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- B).**.- Cuando se trate de inmuebles que adquiriera la Administración Pública Centralizada, Estatal o Municipal.
- C).**.- Cuando se trate de inmuebles regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y cualquier otro organismo público facultado por la Federación, Estado o los Municipios de la entidad.
- D).**.- Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos de carácter penal, laboral o juicios de amparo y aquéllos que provengan de la Defensoría Pública estatal o federal.
- E).**.- Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Artículo 15 Fracción VIII Inciso B).
- F).**.- Por la inscripción, anotación y cancelación de hipoteca, embargos precautorios, decomiso y aseguramientos que se constituya mediante acta ministerial o judicial en los términos de la legislación penal aplicable.
- G).**.- Por la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales y fiscales.
- H).**.- Por la búsqueda y expedición de información respecto a la existencia de disposición testamentaria solicitada por las Autoridades Judiciales y Notarios Públicos.
- I).**.- Cuando se trate de la inscripción por primera vez de títulos de propiedad de terrenos originados de Certificados de Derechos Agrarios y de los títulos de solares urbanos al mismo nombre del beneficiario que realizó el trámite de titulación a través de un Programa de Certificación de Derechos Agrarios.



- J).-** Por los certificados de no propiedad solicitados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- K).-** Para la inscripción, anotación y/o cancelación de:
- I.-** Mandamientos o resoluciones judiciales que deriven de juicios de orden familiar en beneficio de las mujeres bajacalifornianas.
 - II.-** Tratándose de inscripciones de disolución de sociedad conyugal cuando el inmueble objeto de inscripción sea de interés social en beneficio de las mujeres bajacalifornianas.
- VIII.-** Los documentos depositados con fecha anterior al 31 de diciembre de 2022, que fueron registrables causarán los derechos de acuerdo a la Ley vigente a la fecha de su depósito.
- IX.-** Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.
- X.-** Cuando en un documento el monto o cantidad sea en dólares, unidades de inversión o cualquier tipo de moneda distinta a la de curso legal en el país, se cuantificarán los derechos conforme al tipo de cambio señalado por el Banco de México al momento de la presentación para su registro, con excepción de aquellos documentos que además de señalar la cantidad en dólares, unidades de inversión o cualquier otro tipo de moneda indique el equivalente en moneda de curso legal.
- XI.-** El usuario podrá solicitar que los servicios previstos en el inciso B) de la fracción VI así como aquellos del inciso A) y B) de la fracción VIII del artículo anterior sean prestados mediante la modalidad acelerada extraordinaria, en cuyo caso el pago será el equivalente a multiplicar por dos la tarifa del servicio correspondiente.
- XII.-** El usuario podrá solicitar la opción de certificado automatizado para aquellos servicios de expedición en los que ésta se encuentre disponible, en cuyo caso el pago será el



equivalente a multiplicar por tres la tarifa del servicio correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los servicios que se presten en materia del Comercio, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, los cuales se harán efectivos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente

T A R I F A:

I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento, sea público o privado, que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, por cada vez..... \$ 345.50

En caso de que se requiera un segundo o subsecuente análisis, por cada análisis adicional se causará la cuota prevista en el primer párrafo de esta fracción.

II.- Por la inscripción de:

A).- Matrícula de un comerciante persona física..... \$ 1,133.73

B).- Inscripción de documentos públicos o privados, resoluciones judiciales o administrativas, por virtud de los cuales se establezca, declare, adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad industrial o la propiedad de buques, aeronaves y en general de bienes mercantiles, sobre el valor mayor que resulte entre el de factura o avalúo certificado, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 51,287.89



C)..- De los instrumentos públicos en los que se consigne la constitución, escisión, aumento de capital o fusión de sociedades mercantiles, sobre el aumento o el incremento que experimente, incluyendo las Asociaciones en Participación, Sociedades de Producción Rural y Sociedades Cooperativas:

- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00... \$ 4,088.15
 - Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar
- En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 61,682.04

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción II.

D)..- Actas de asamblea, cada vez..... \$ 2,839.79

Cuando en dichas actas queden comprendidas el aumento de capital y el otorgamiento de poderes, sustitución o revocación de los mismos, se estará a lo dispuesto por los incisos C) y H) de esta Fracción.

E)..- Del depósito o resguardo de programas de la firma autógrafa o electrónica de administradores o de los balances bancarios, industriales o comerciales a que se refieren los Artículos 92, 125 fracción VII, 177 y 242 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles..... \$ 1,133.73

F)..- Anotación o depósito del acta de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles sobre el monto de la emisión 5.0 al millar

G)..- De la disolución o liquidación de sociedades mercantiles o por la cancelación en su caso del asiento de la constitución de la sociedad, cada acto.. \$ 1,133.73

H)..- Del otorgamiento de poderes, sustitución, renuncia o revocación de los mismos, por cada acto contenido en un mismo documento.\$ 1,133.73



I)..- Por cada acta de embargo definitiva, precautoria, reinscripciones, actas complementarias, ampliaciones de embargos, así como secuestros del orden mercantil, sobre su monto..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 51,249.09

En los casos en los que de un mismo mandamiento de autoridad deriven dos o más actas de embargo, se causarán derechos por una sola vez, respecto al total del adeudo.

J)..- De declaraciones judiciales de suspensión de pago, sentencias de estado de quiebra.. \$ 365.13

K)..- De contratos, convenios o corresponsalía mercantil..... \$ 1,133.73

L)..- Por la inscripción o anotación de contratos de créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación o avío, destinados a la adquisición de materias primas y a la realización de actividades industriales y comerciales, así como la consolidación y reestructuración de pasivos concertados con las Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas o de cualquier otra índole mercantil, incluyendo apoyo a capital de trabajo, sobre el monto del crédito..... 3.5 al millar

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 102,487.32

M)..- El arrendamiento financiero..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 51,249.09



N).	Del fideicomiso en administración o en garantía.....	\$	3,711.95
Ñ).	Del fideicomiso traslativo de dominio, sobre el valor mayor que resulte entre el de operación y el de avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado.....		5.0 al millar
	En ningún caso el derecho correspondiente excederá de.....	\$	51,249.09
III.	Por el registro relativo a inscripciones principales cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses o garantías, números equivocados o cualquier otra que no constituya renovación de contrato..	\$	1,133.73
	En tratándose de rectificación o modificación de la cuantía, se cobrará por la diferencia de acuerdo al tipo de contrato.		
IV.	Por la ratificación de firma de documento, cada vez.....	\$	752.11
V.	Por las inscripciones de fianzas, contrafianzas y obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, del contrafiador y del obligado solidario, cuando éstos sean sujetos de derecho mercantil, sobre su monto...		3.5 al millar
	En ningún caso el derecho correspondiente excederá de.....	\$	87,192.13
VI.	Por la cancelación de partidas, por cada partida.....	\$	332.44
VII.	Por expedición de:		
A).	Certificado de no propiedad.....	\$	76.21
B).	Certificados de inscripción con o sin gravamen.....	\$	240.23
C).	Certificación de partida registral,		



hasta 15 hojas..... \$ 474.21
 - Por el excedente de 15 hojas, por cada hoja..... \$ 9.88

D).- Por cada certificado de inscripción o no inscripción en materia de contratos de mandato y sociedades mercantiles..... \$ 474.21

E).- Historia registral de sociedades mercantiles:
 - Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,165.09
 - De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,497.98
 - Más de diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 2,563.10

F).- Cada copia de imagen registral sin certificar, reportes de anotaciones derivadas de las mismas, así como libro de copias de documentos, por cada hoja.... \$ 10.85

Por la expedición de informe o constancia solicitada por autoridades estatales, federales, municipales u organismos descentralizados, se causarán derechos conforme a los incisos anteriores.

VIII.- Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo..... \$ 1,774.47

IX.- Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos:

- Hasta 10 créditos..... \$ 1,664.40
 - De 11 a 20 créditos..... \$ 3,328.82
 - Más de 21 créditos..... \$ 4,993.22

ARTÍCULO 15.- Para el cobro de los derechos que establece la tarifa del artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:



- I.- Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el fiscal o el de avalúo que no podrá tener antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- II.- Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior.
- III.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro del Comercio, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.
- IV.- Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán los derechos por el análisis del mismo una sola vez, y por inscripción en cada una de las oficinas registrales que se requiera.
- V.- Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VI.- En los contratos mercantiles relativos a buques y aeronaves en los que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el total de lo que corresponda, de acuerdo con la disposición aplicable.
- VII.- Respecto de inscripciones relativas a embarcaciones o aeronaves, los derechos se cobrarán con base en el valor mayor que resulte entre el de operación, factura o de avalúo, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- VIII.- No se causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior:



- A).**.- Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos de carácter penal, laboral, administrativo y juicios de amparo.
- B).**.- Por la inscripción de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, destinados a la adquisición de materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos decretados de explotación indispensables para los fines de su actividad, aperos, útiles de labranza, ganado o animales de cría y la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, compra o instalación de maquinarias de la construcción de obras, materiales para el fomento de la actividad agropecuaria como perforación de pozo profundo y electrificación, así como la pesca o acuicultura, siempre y cuando sea otorgado por institución de crédito.
- Cuando en un mismo contrato el destino del crédito no sólo se refiera a lo que establece este inciso, sino además una parte del crédito sea destinado para un fin diverso, este último se cobrará de acuerdo a lo establecido en la Fracción II Inciso L) del Artículo 14 de esta Ley.
- C).**.- Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Inciso anterior.
- D).**.- De la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales.

La cantidad equivalente a la cuota que se recaude por concepto de análisis de documentos a que se refieren la fracción I del artículo 12 y la fracción I del artículo 14 de esta Ley, se destinará al Fondo para la Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en los términos que se establecen en los artículos 86 y 87 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Baja California, y con base a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V



SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que presta la Secretaría de Economía e Innovación, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- AGENTE PROFESIONAL INMOBILIARIO.

- a).- Por el estudio y evaluación de factibilidad de servicios de agente profesional inmobiliario e incorporación al Padrón de agentes..... \$ 4,432.09
- b).- Por la revaluación trianual de agente profesional inmobiliario..... \$ 3,447.18
- c).- Por la reposición de licencia de agente profesional inmobiliario..... \$ 246.23
- d).- Por la expedición de Constancias de agentes profesionales inmobiliarios..... \$ 246.23

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- IMPACTO AMBIENTAL.

Por los servicios que a continuación se señalan con referencia al impacto ambiental.

- A).-** Recepción y evaluación del Informe Preventivo. \$ 8,333.58
- B).-** Recepción y evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental:

1.- En su modalidad general:

- a) En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción I, II, IV, V,



VIII, IX, X, XII y XIII del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 19,231.35

b) En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción III, VII y XI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 27,564.93

c) En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción VI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 64,104.50

d) En su modalidad general que comprenda Carreras fuera de Carretera..... \$ 27,564.93

2.- Modalidad planes y programas..... \$ 76,925.40

3.- Estudios de riesgo..... \$ 12,574.47

II.- DESCARGAS Y EMISIONES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a los registros de emisiones a la atmósfera.

A).- Recepción y evaluación de emisiones a la atmósfera:

1.- Registro de emisiones a la atmósfera.... \$ 6,640.45

B).- Revaluación a los registros de emisiones a la atmósfera:

1.- Registro de emisiones a la atmósfera.... \$ 3,785.96

III.- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a las personas físicas o morales como prestadores de servicios ambientales:

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios ambientales:

1.- Auditor ambiental..... \$ 6,640.45



- 2.- Perito en monitoreo..... \$ 6,640.45
- 3.- Prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$12,311.88
- 4.- Laboratorio ambiental..... \$14,206.06
- B).-** Por la inscripción al padrón de prestador de servicios en materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.
 - a).- Por la inscripción al padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$12,311.88
 - b).- Por la inscripción al padrón de Auditores Ambientales..... \$ 6,640.45
 - c).- Por la inscripción al padrón de Laboratorios Ambientales..... \$14,206.06
 - d).- Por la inscripción al padrón de Peritos en Monitoreo..... \$ 6,640.45
- C).-** Por la evaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en Materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.
 - a).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$ 7,387.15
 - b).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de auditores ambientales..... \$ 3,984.31
 - c).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de laboratorios ambientales... \$ 8,523.59
 - d).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de perito en monitoreo..... \$ 3,984.31

IV.- OTROS SERVICIOS.

- a).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y



obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general.....	\$ 5,107.97
b). - Por el análisis para la reconsideración de condicionantes de autorización y licencia.....	\$ 2,973.32
c). - Por la evaluación en materia de impacto ambiental por modificaciones a proyectos autorizados.....	\$ 3,866.62
d). - El servicio de visitas de verificación a petición de parte, para constatar el cumplimiento de condicionantes en materia de impacto ambiental:	
1.- En sitios ubicados dentro de los centros de población.....	\$ 4,268.91
2.- En sitios ubicados fuera de los centros de población.....	\$14,229.70
e). - Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes de impacto ambiental, del permiso de emisiones, de descargas de aguas residuales y de residuos de manejo especial.	\$ 1,777.51
f). - Análisis de solicitud de exención al trámite de registro de descargas de aguas potencialmente contaminantes.....	\$ 1,777.51
g). - Análisis de solicitud de condiciones particulares de descargas de agua potencialmente contaminantes.....	\$ 5,108.05
h). - Cotejo de hojas, por hoja.....	\$ 56.01
i). - Expedición de copias simples de documentales integradas al expediente, por cada hoja.....	\$ 12.42
j). - Análisis de prórroga para presentar la información adicional en materia de impacto ambiental, de riesgo y del registro y/o reevaluación en materia del permiso de emisiones a la atmósfera....	\$ 1,710.77



- k).- Cualquier otra certificación o expedición de constancias..... \$ 403.98
- l).- Revaluación de la manifestación del impacto ambiental..... \$12,574.47
- m).- Expedición de constancia de disposición de llantas de desecho en un número equivalente al que le fuera autorizado para su importación y comercialización por parte de la autoridad competente..... \$ 884.54
- n).- Están obligados por la recepción y evaluación de la solicitud de registro de generadores de residuos de manejo especial en el Estado de Baja California:
 - Pequeño Generador y Grande Generador..... \$ 1,242.36

De conformidad con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se considera como: **a)** Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida; y **b)** Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- ñ).- Están obligadas las personas físicas o morales por la recepción y evaluación de la solicitud para registro para la realización de la actividad, relativa a la prestación del servicio de manejo integral de residuos de manejo especial..... \$ 13,978.83
- o).- Por la recepción y disposición de llantas o neumáticos de vehículos que se reciba en los centros de acopio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; por cada llanta o neumático de:
 - Automóvil y motocicleta..... \$ 9.43
 - Camiones urbanos y similares..... \$ 18.88



Tractocamión u otros..... \$ 18.88

p).- Por recepción y evaluación del Plan de Manejo de Residuos de manejo especial..... \$3,153.01

q).- Actualización del Plan de Manejo de Residuos de manejo especial..... \$ 1,741.98

r).- Recepción y evaluación del reporte anual de Generadores de Residuos de manejo especial..... \$ 1,576.47

El cobro señalado en el inciso t) se realizará por una sola vez.

s).- Actualización al Registro como Generador de Residuos de manejo especial en el Estado..... \$ 601.92

t).- Análisis de la solicitud de revalidación de licencia de prestador de servicios para el manejo integral de Residuos de manejo especial..... \$ 8,127.21

u).- Modificaciones a la licencia de prestador para el manejo integral de residuos de manejo especial..... \$ 1,923.13

v).- Recepción y evaluación del informe anual de Prestadores de Servicios para el manejo Integral de Residuos de manejo especial..... \$ 2,243.66

w).- Reporte de cumplimiento de permisos, licencias y autorizaciones en materia de emisiones al aire, al agua y al suelo y sus transferencias a través de la Cedula de Operación Anual Estatal..... \$ 7,694.12

CAPÍTULO VII

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, ESTUDIOS DE CUMPLIMIENTO, PUBLICACIONES, SERVICIOS PARA VALUADORES Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 18.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados, certificaciones, estudios de cumplimiento y revaluación de estudios no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, publicaciones en los Órganos de Difusión Oficiales y



los derechos por servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y la Coordinación de Protección Civil del Estado, se pagarán conforme lo siguiente:

I.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados y certificaciones no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, así como publicaciones en los órganos de difusión oficiales se pagarán las siguientes

C U O T A S:

A). .- Legalización de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos.....	\$ 142.81
B). .- Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial del Estado, por cada hoja.....	\$ 58.18
C). .- Apostillamiento de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos.....	\$ 960.49
D). .- Copias certificadas de declaraciones de pago de impuestos que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja.....	\$ 275.16
E). .- Certificaciones de no adeudos fiscales que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja.....	\$ 412.70
F). .- Certificaciones que realicen o certificados que expidan cualquier dependencia, entidad paraestatal o unidad administrativa, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los organismos constitucionalmente autónomos, exceptuando las autoridades de trabajo y las que en forma específica se señalan en este artículo, por cada hoja.....	\$ 112.58
G). .- Expedición de copias y certificaciones de documentos judiciales, por cada certificación.....	\$ 94.07



H)..- Expedición de constancia de antecedentes Penales..... \$ 248.72

Por la expedición subsecuente a la primer constancia, se cobrará el 50% de su costo; siempre y cuando se solicite en un mismo acto.

Las personas que soliciten este servicio se encontrarán obligados al pago del mismo, con independencia de lo que establezcan otras Leyes.

I)..- Expedición de duplicado de cédula de registro profesional para ejercer en el Estado..... \$ 523.84

J)..- Por expedición de copias certificadas o testimonios de escrituras que obren en el Archivo de Notarías a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado se cobrará por hoja..... \$ 142.81

K)..- Certificaciones que realice o certificados que expida la Junta de Urbanización del Estado, por cada hoja..... \$ 250.89

L)..- Expedición de copias y certificaciones de documentos judiciales generados en medios audiovisuales, del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Baja California, por cada certificación..... \$ 108.14

M)..- Por publicaciones en el Boletín Judicial del Estado, las siguientes tarifas:

- 1.- Por una cuartilla..... \$ 540.66
- 2.- Por media cuartilla..... \$ 368.99
- 3.- Por un cuarto de cuartilla..... \$ 344.67

N)..- Por el estudio y análisis de la solicitud anual para el Listado de Padrón de Peritos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la cantidad de..... \$ 2,027.43



II.- Los derechos de estudio de cumplimiento y revaluación de estudio, pagarán las siguientes

C U O T A S:

- A).**.- Estudio de cumplimiento, para análisis Jurídico y verificación en campo de factibilidad de instalación y operación de casas de empeño..... \$11,236.27
- B).**.- Revaluación de estudio de cumplimiento..... \$ 5,618.16
- C).**.- Modificación y reposición de Estudio de cumplimiento..... \$ 2,247.25

III.- Por expedición de actas certificadas de constancias que obran en el Archivo de la Dirección del Registro Civil del Estado, rectificación de actas y otros servicios, se cobrarán conforme a la siguiente

T A R I F A:

- A).**.- Matrimonios y defunciones..... \$ 216.98
- B).**.- Nacimientos..... \$ 216.98
- C).**.- Divorcios..... \$ 216.98
- D).**.- Adopciones y reconocimiento de hijos..... \$ 216.98
- E).**.- Análisis de documentos para rectificación de actas, aun cuando no proceda lo solicitado..... \$ 275.16
- F).**.- Búsqueda de datos y antecedentes..... \$ 275.16
- G).**.- Expedición de certificados de inexistencia de actas del estado civil en el Estado..... \$ 423.28
- H).**.- Expedición de actas del estado civil que obran en las Oficinas Registradoras de otros Estados de la República Mexicana..... \$ 412.89
- I).**.- Rectificación de actas del estado civil..... \$ 1,320.48
- J).**.- Otras certificaciones..... \$ 216.98



- K).**.- Copia certificada excedente que forme parte de una misma acta..... \$ 72.33
- L).**.- Copia certificada de expediente existente en registro civil del Estado, por hoja..... \$ 72.33
- M).**.- Trámite de cancelación de acta..... \$ 711.51
- N).**.- Por la entrega a los Municipios de formatos para inscripción de actos del estado civil de las personas, por millar..... \$ 2,023.78
- Ñ).**.- Por la expedición de copia simple de las actas señaladas en los incisos A), B), C), D)..... \$ 69.56

Por expedición subsecuente a la primer acta de las señaladas en los incisos A) a D) se cobrará el 50% de su costo; siempre y cuando se solicite en un mismo acto.

IV.- Los derechos por los servicios que se prestan por la solicitud de inserciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se cobrarán conforme a las siguientes

C U O T A S:

- A).**.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana..... \$ 3,560.62

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de Fe de Erratas a las certificaciones de acuerdos de cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

- B).**.- Publicación a particulares, por plana..... \$ 5,149.69

V.- Por los servicios que se presten por conducto de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se pagarán las siguientes



C U O T A S:

- A).**.- Por el estudio y evaluación de factibilidad para valuadores..... \$ 1,311.14
- B).**.- Por el estudio y evaluación de factibilidad para refrendo anual de valuadores..... \$ 1,008.58
- C).**.- Por la expedición de credenciales de valuadores..... \$ 605.15
- D).**.- Por la actualización de credenciales de valuadores..... \$ 181.55

VI.- Por los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil del Estado a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos, privados y sociales que se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- A).**.- Revisión de programas internos de protección civil;
 - 1.** Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracción I de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos \$ 3,283.03
 - 2.** Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracción II de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos \$ 6,362.46
 - 3.** Revisión hasta en dos ocasiones del programa Interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracción III de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos..... \$ 4,924.54
 - 4.** Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracción IV, excepto los considerados en el artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos..... \$ 4,924.54



5. Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, los no clasificados en artículo 74 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y que dispongan de legislación aplicable..... \$ 4,924.54

B)..- Revisión hasta en dos ocasiones del Programa Interno de Protección Civil conforme al artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y/o emisión de anuencias de medidas de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones abiertas, por cada uno;

1. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 1,000 hasta 2,000 personas..... \$ 5,292.24

2. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 2,000 hasta 3,000 personas..... \$ 7,938.36

3. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 3,000 hasta 4,000 personas..... \$ 10,584.49

4. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 4,000 hasta 10,000 personas..... \$ 13,230.60

5. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 10,000 personas o inmuebles públicos de afluencia masiva con construcción mayor a 3,000 metros cuadrados..... \$ 17,199.79

C)..- Revisión hasta en dos ocasiones del Programa Interno de Protección Civil conforme al artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y/o emisión de anuencias de medidas de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones cerradas, por cada uno;

1. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 500 hasta 1,000 personas..... \$ 3,969.19

2. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 1,000 hasta 2,000 personas..... \$ 5,292.24

3. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 2,000 hasta 3,000 personas..... \$ 7,938.36



- 4. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 3,000 hasta 4,000 personas..... \$ 10,584.49
- 5. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 4,000 hasta 10,000 personas..... \$ 13,230.60
- 6. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 10,000 personas o inmuebles públicos de afluencia masiva con construcción mayor a 3,000 metros cuadrados..... \$ 17,199.79

Si el inmueble en el que se realizará el evento cuenta con programa interno de protección civil debidamente aprobado por la Coordinación Estatal de Protección Civil, se le otorgará un descuento del 70% del costo de la anuencia.

D).- Revisión de Simulacros..... \$ 3,944.72

E).- Agentes consultores capacitadores;

- 1.- Por el estudio y evaluación de factibilidad para desempeñarse como agente consultor capacitador..... \$ 3,969.19
- 2.- Por el estudio y evaluación de factibilidad para revalidación como agente consultor capacitador..... \$ 1,984.59

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- POR ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD Y CONGRUENCIA DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, O QUE SE UBIQUEN DONDE NO EXISTAN ESTOS.

A).- Por análisis y emisión de dictamen de terrenos ubicados hasta 5 kilómetros fuera de los centros de población, se



pagará por la superficie total del predio estudiado, en la forma siguiente:

- 1.- En terrenos de hasta 5 hectáreas..... \$ 4,593.60
- 2.- Por cada mil metros cuadrados que excedan de 5 hectáreas..... \$ 47.58
- 3.- A la cuota máxima del inciso anterior se le acumulará por cada kilómetro en zonas ubicadas más allá de 5 kilómetros fuera de los centros de población..... \$ 63.43

Los proyectos de fraccionamientos para ser realizados por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado, pagarán el cincuenta por ciento de esta cuota.

II.- POR LINEAMIENTOS VIALES PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN.

Por la validación de los proyectos viales para la integración a la infraestructura, obras o proyectos de vialidades de competencia estatal, incluyendo la supervisión de la obra, el 12% sobre el costo de la misma.

III.- POR EQUIPAMIENTO ESCOLAR.

La cuota correspondiente se causa por cada lote resultante del fraccionamiento, división de copropiedad, relotificación o subdivisión de predios dedicados a uso habitacional, así como por cada departamento, casa o vivienda resultante de la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles habitacionales, de acuerdo con la clasificación establecida en esta Ley y en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California y cubrirá los siguientes porcentajes sobre el importe conjunto de un aula escolar, anexos e instalaciones complementarias, conforme a presupuesto elaborado para el efecto por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial:

- A).-Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o conjuntos habitacionales y



- edificios multifamiliares de interés social..... 0.40%
- B).**.-Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de tipo popular..... 0.60%
- C).**.-Fraccionamientos o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de nivel medio..... 0.80%
- D).**.-Fraccionamientos, conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de nivel residencial..... 1.00%
- E).**.-Fraccionamientos que se realicen por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado..... 0.40%

El pago por Equipamiento Escolar derivado de la modificación, división de copropiedad, relotificación o subdivisión de lotes en fraccionamientos autorizados, se hará por cada lote que exceda el número original de unidades, de acuerdo con la clasificación determinada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, apoyada en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio a que corresponda.

En el caso de conjuntos habitacionales o edificios multifamiliares para constituirse el régimen de propiedad en condominios, construidos en lotes de fraccionamientos autorizados, el pago se hará por cada vivienda que exceda el número original de lotes, conforme al tipo de unidad que resulte del avalúo respectivo.

En los fraccionamientos en los que sólo se ofrezca el suelo urbanizado para uso habitacional, la cuota por Equipamiento Escolar correspondiente será determinada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, de conformidad con la clasificación del fraccionamiento determinada en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado en vigor.

La donación para equipamiento a que se refiere el artículo 175 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California,



podrá realizarse en efectivo ante la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente, en aquellos casos en los que las características de ubicación y superficie no sean idóneas, siempre que exista dictamen de la autoridad competente sobre ello y se autorice por la Secretaría de Hacienda. En este caso el importe a enterar será el valor que corresponda al predio que deberá donarse de acuerdo al avalúo que emita la Comisión Estatal de Avalúos.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III, lo hará el interesado previa notificación de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, una vez determinado el costo correspondiente.

En el caso de no presentar el comprobante de haber enterado en la Recaudación de Rentas del Estado el monto total de los derechos en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR SERVICIOS DERIVADOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

A).- Material Cartográfico Automatizado por Computadora:

1.- Impresión de planos a color (original ploteado), por cm²:

- a).- Planimétrico..... \$ 0.45**
- b).- Topográfico (Planimetría y Altimetría)..... \$ 0.52**
- c).- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 0.02**

2.- Impresiones de planos en tinta negra (plano original ploteado), por cm²:

- a).- Planimétrico..... \$ 0.03**
- b).- Topográfico (Planimetría y**



Altimetría).....	\$ 0.51
c). - Topográfico con información adicional (por cada nivel de información).....	\$ 0.02
3.- Grabación en medio magnético en formato autocad, de planos base de las ciudades y/o localidades:	
a). - Hasta un Km.	
Planimétrico.....	\$ 963.15
Topográfico (Planimetría y Altimetría).....	\$1,455.27
Topográfico con información adicional (por cada nivel de información).....	\$ 492.12
b). - Por cada kilómetro cuadrado subsecuente o fracción:	
Planimétrico.....	\$ 58.18
Topográfico.....	\$ 89.95
Topográfico con información adicional (por cada nivel de información).....	\$ 10.55
4.- Grabación en medio magnético en formato autocad de planos base de los Municipios y/o el Estado:	
a). - Estado.....	\$ 7,371.89
b). - Municipio.....	\$ 4,604.13
5.- Grabación en medio magnético de imagen de planos de fraccionamientos, por plano	\$ 117.96
6.- Impresión de planos de fraccionamientos, por cada metro de longitud de papel bond	\$ 294.92

B).- Vértices Geodésicos:



- 1.- Información por vértice (ubicación, coordenadas, descripción).....\$ 190.49
- 2.- El establecimiento de vértices geodésicos en el Estado mediante el Sistema de Posicionamiento por Satélite GPS, estará condicionado al presupuesto que al efecto realice la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, tomando en cuenta el lugar del establecimiento y características fisiográficas del sitio.
- 3.- Liga al Sistema Estatal de Coordenadas, mediante equipo GPS, hasta 10 kilómetros fuera de los límites del centro de población.
 - a).- Por los primeros dos vértices de desarrollo ligados en:

Mexicali.....	\$ 3,873.83
Tijuana.....	\$ 8,705.46
Ensenada.....	\$ 9,673.94
Tecate.....	\$ 7,737.13
Playas de Rosarito.....	\$ 8,705.46
 - b).- Por cada vértice extra ligado (hasta un máximo de 3):

Mexicali.....	\$ 963.15
Tijuana.....	\$ 1,936.84
Ensenada.....	\$ 1,936.84
Tecate.....	\$ 1,936.84
Playas de Rosarito.....	\$ 1,936.84

V.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RASANTES DE VÍAS PÚBLICAS:

- A).- Por la revisión de proyecto de alcantarillado pluvial y rasantes de vías públicas en predios de hasta 5 hectáreas..... \$ 5,106.35

Por cada hectárea o fracción adicional..... \$ 1,021.24
- B).- Por la verificación en campo de la ejecución de obra de alcantarillado pluvial, conforme al proyecto autorizado,



se pagará sobre el importe total del presupuesto aprobado por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el..... 2%

VI.- POR EL ALTA EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES CON VIGENCIA ANUAL, A QUIEN LO SOLICITE:

A).- Por el alta o su renovación anual..... \$ 762.21

VII.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

A).- Certificación de copias de planos..... \$ 523.84

B).- Constancias en relación con los desarrollos urbanos..... \$ 523.84

C).- Constancias y copias certificadas de documentos, por la primera hoja..... \$ 142.81

D).- Por hoja adicional..... \$ 37.00

E).- Copias simples de documentos, por hoja..... \$ 21.11

F).- Catálogo de costos unitarios de edificación o Infraestructura..... \$ 736.30

VIII.- POR EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO CARRETERO LA ROSITA-RUMOROSA:

Por el mantenimiento, operación y conservación del tramo carretero La Rosita-Rumorosa, se aplicará la tarifa que para tal efecto establezca la concesión correspondiente.

IX.- OTROS SERVICIOS:

A).- Por servicio consistente en el mantenimiento superficial de pavimentos asfálticos en caliente, mediante proceso de reciclado de un solo paso, se pagará por M²..... \$ 61.15

La prestación del servicio incluye el equipo, mano de obra, insumos para el funcionamiento de la maquinaria, suministro y aplicación de agente rejuvenecedor cuando



sea necesario, tendido y compactado, para la integración de otra capa de carpeta asfáltica nueva de 2.5 centímetros de espesor.

No incluye el suministro de concreto asfáltico y control de calidad del mismo, protección vial y traslados dentro de la ciudad, renivelación o retiro de instalaciones hidráulicas y de telefonía, retiro de rampas de concreto, extracción de baches y demás elementos extraños dentro de la vialidad.

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que presta la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- POR LA CLASIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN DE GANADO Y CARNES DE BOVINO Y CLASIFICACIÓN DE HUEVO EN EL ESTADO.

- A).-** Por clasificación de canales de ganado, por canal..... \$ 16.18
- B).-** Por certificación de calidad de carne en cortes, por kilogramo..... \$ 0.27
- C).-** Por la clasificación de huevo para plato, por kilogramo..... \$ 0.10

II.- OTROS SERVICIOS.

- A).-** Por la expedición de credencial de patente ganadera..... \$ 508.22
- B).-** Por la expedición de duplicado de credencial de patente Ganadera..... \$ 342.00



C). - Por la expedición de duplicado de patente ganadera y comerciante.....	\$	343.56
D). - Por la expedición de duplicado de Certificado de Registro Ganadero, Marca de Herrar y Señal de Sangre.....	\$	629.98
E). - Por el servicio de báscula.....	\$	69.83
F). - Por servicios de laboratorio:		
1.- Laboratorios de agua y suelo (ANÁLISIS DE FERTILIDAD Y SALINIDAD).....	\$	2,154.00
2.- Laboratorio de microbiología (SALMONELLA, E COLI0157:H7, EHEC, MESOFILICOS, COLIFORMES EN CARNE)	\$	3,769.50
3.- Laboratorio de microbiología (SALMONELLA, MESOFILICOS, COLIFORMES Y HONGOS Y LEVADURAS EN LECHE)	\$	3,769.50
4.- Laboratorio de biología molecular (SALMONELLA, E COLI0157:H7, EHEC, MESOFILICOS, COLIFORMES, LISTERIA spp, MONOCYTOGENES, HONGOS Y LEVADURAS EN HORTALIZAS).....	\$	8,616.00
5.- Laboratorio de microbiología		
5.1.- Salmonella	\$	753.90
5.2.- Coliformes	\$	538.50
5.3.- Coliformes totales	\$	538.50
5.4.- E. coli 0157:H7.....	\$	753.90
5.5.- Mesofílicos	\$	538.50
5.6.- Hongos y levaduras	\$	538.50
5.7.- Estafilococo	\$	538.50
5.8.- Listeria	\$	753.90
6.- Laboratorios en prueba		
6.1.- Salinidad.....	\$	750.00
6.2.- Fertilidad	\$	750.00
6.3.- Agua para riego.....	\$	1,000.00
6.4.- Calidad de granos de trigo.....	\$	300.00
6.5.- Laboratorio de microbiología (SALMONELLA, MESOFILICOS Y COLIFORMES)...	\$	1,200.00



CAPÍTULO X

SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se prestan para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- POR TRABAJOS TÉCNICOS.

- A).-** Para los municipios de Ensenada y Mexicali, se cobrará por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$325.00 por m²..... \$ 17.16
- B).-** Para los municipios de Ensenada y Mexicali se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$325.00 por m²..... \$ 20.60
- C).-** Para los municipios de Ensenada y Mexicali se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios ocupados cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 22.33
- D).-** Para los municipios de Ensenada y Mexicali se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 25.75
- E).-** Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 22.33
- F).-** Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 25.75



- G).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios ocupados cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 29.20
- H).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 34.34

II.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

- A).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 1,803.22
- B).- Por expedición de títulos de propiedad, a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados cuando se trate de predios ocupados con superficie hasta de 200 m² cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 171.74
- C).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 2,318.34
- D).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 3,005.37
- E).- Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 4,207.51
- F).- Cesión de Derechos..... \$ 686.94
- G).- Carta Finiquito o Constancia de Regularización \$ 343.48



H).- Integración de expediente para escrituración para trámites en las notarías..... \$ 2,919.67

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- PERSONA FÍSICA O MORAL CON ESTABLECIMIENTO.

- A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios de seguridad privada.. \$20,061.28
- B).- Por la revaluación anual..... \$16,048.38
- C).- Por el alta en el padrón de seguridad privada (por agente)..... \$ 200.32
- D).- Por ampliación del tipo o lugares para la prestación de este servicio..... \$ 12,036.55
- E).- Por el estudio y evaluación de factibilidad por cambio de:
 - 1.- Domicilio..... \$ 655.89
 - 2.- Denominación o razón social y nombre comercial..... \$ 655.89
- F).- Por el otorgamiento de código QR de identificación vehicular de seguridad privada..... \$ 538.50

II.- PRESTADOR INDIVIDUAL.

- A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios de seguridad privada.. \$ 4,011.83
- B).- Por la revaluación anual..... \$ 3,009.14
- C).- Por la expedición de credenciales de



identificación personal.....	\$ 602.04
D).- Por el alta en el padrón de seguridad privada.	\$ 200.32
E).- Por ampliación del tipo o lugares para la prestación de este servicio.....	\$ 2,006.45
F).- Por el estudio y evaluación de factibilidad por cambio de:	
1.- Domicilio.....	\$ 655.89

III.- PROTECCIÓN PERSONAL A PARTICULARES.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A).- Por servicio de escolta, por día de servicio, por Agente será.....	15.6 veces
---	------------

El costo del servicio será de conformidad con los tiempos y condiciones que establezca el contrato respectivo, pudiendo considerarse costos adicionales según las necesidades de la prestación del servicio en tiempos y horas extraordinarias.

CAPÍTULO XII

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 23.- Independientemente de la obligación de hacerlo conforme a otras Leyes o Reglamentos, todas las personas físicas y morales que cuenten con establecimientos comerciales, industriales, de servicios e inclusive los de arrendamiento y los de actividades agropecuarias, deberán registrarlos o inscribirlos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que inicien operaciones, en las oficinas recaudadoras de Rentas del Estado, del lugar en donde realicen parcial o totalmente sus actividades, proporcionando los datos que consignan las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda, aun cuando conforme a las Leyes respectivas no sean objeto, sujeto, no causen o se encuentren exentos del pago de contribuciones.

CAPÍTULO XIII

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.



ARTÍCULO 24.- Por los servicios que presta la Dirección del Archivo General de Notarías, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

- a).- Por búsqueda de registro de aviso de testamento.. \$ 163.45
- b).- Por informes de disposiciones testamentarias..... \$ 339.48
- c).- Por revisión y resguardo de aviso de otorgamiento de disposición testamentaria..... \$ 339.48
- d).- Por consulta a los índices de los libros del protocolo en custodia de la Dirección del Archivo General de Notarías..... \$ 311.04
- e).- Por búsqueda de instrumentos notariales..... \$ 737.11
- f).- Por la expedición de constancias..... \$ 279.95
- g).- Por la expedición de testimonios y copias certificadas, de 1 a 4 páginas..... \$ 436.37
Adicional de 5 en adelante, por página..... \$ 29.08
- h).- Por autorización de traslado de Protocolo Notarial resguardado por la Dirección del Archivo de Notarías a la Notaría de origen..... \$ 500.66
- i).- Por expedición de copias simples, por página..... \$ 14.57
- j).- Por apertura de expediente de práctica notarial.. \$ 646.38
- k).- Por análisis y estudio de solicitud, y el trámite para la celebración de examen de aspirante al ejercicio del notariado..... \$ 4,362.97
- l).- Por análisis y estudio de solicitud, y el trámite para la celebración de examen para lograr la titularidad de una notaría..... \$ 7,271.68
- m).- Por apertura de expediente de aspirante al ejercicio de la función notarial..... \$ 7,271.68



- n).- Por apertura de expediente de notario adscrito... \$ 20,360.73
- ñ).- Por apertura de expediente como notario titular.. \$ 23,269.36
- o).- Por la recepción y resguardo de convenios de asociación y de suplencia..... \$ 17,452.03
- p).- Expedición de constancia de patente notarial, titular o adscrito..... \$ 2,276.71
- q).- Por expedición de constancia de terminación de práctica notarial..... \$ 659.09
- r).- Expedición bianual de credencial de identificación de Notario titular y adscrito..... \$ 4,417.69
- s).- Renovación de credencial de identificación de Notario titular y adscrito..... \$ 2,208.85
- t).- Reposición de credencial de identificación vigente de notario titular y adscrito..... \$ 2,208.85

Los servicios extraordinarios tendrán un incremento del 100% de su costo regular.

CAPÍTULO XIV

SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios que presta la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

- I.- Por la capacitación otorgada al que realice actividades relacionadas con los giros sujetos a vigilancia sanitaria..... \$ 2,591.64
- II.- Solicitud de visita de verificación sanitaria:
 - a) Destrucción y/o desactivación de medicamentos no controlados y materiales de curación..... \$ 1,889.73
 - b) Para destrucción de alimentos..... \$ 1,889.73



- c) Verificación de condiciones sanitarias en establecimientos..... \$ 2,082.11
- d) Verificación de embarcaciones marítimas que tocan el primer puerto de arribo en aguas de jurisdicción estatal..... \$ 1,889.73
- e) Verificación de medicamento psicotrópico y/o estupefacientes de los Grupos I, II y III \$ 2,082.11
- f) Análisis de libros para establecimientos de salud con servicio de sangre..... \$ 454.22
- III.-** Por la práctica de muestreo a productos sujetos a regulación sanitaria a solicitud de parte interesada..... \$ 610.30
- IV.-** Análisis de libros para medicamentos, estupefacientes y psicotrópicos..... \$ 412.10
- V.-** Por la revisión de la publicidad en eventos locales de bebidas alcohólicas..... \$ 1,397.94
- VI.-** Respecto a las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos:
 - a) Servicio de toma de muestras de agua de mar y/o producto en las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento de cultivo o de extracción silvestre de Moluscos Bivalvos, y el número de toma de muestras a pagar dependerá de los lineamientos del programa, no incluye los costos por análisis de laboratorio..... \$ 14,861.67
 - b) Elaboración y expedición de documento oficial, con resultados del estudio realizado en el área en vía de clasificar, certificarse, así como por mantenimiento..... \$ 22,767.78

CAPÍTULO XV

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA.



ARTÍCULO 26.- Por los servicios que prestan la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

- 1.- Trámite de Registro Profesional Estatal en el nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado..... \$ 1,109.15
- 2.- Análisis de solicitud de autorización provisional para ejercer una profesión..... \$ 426.87
- 3.- Expedición de duplicado de registro profesional estatal..... \$ 569.19
- 4.- Análisis de solicitud por parte de asociaciones de profesionistas..... \$ 7,114.83
- 5.- Constancia de antecedentes de profesionistas..... \$ 142.33
- 6.- Estudio, trámite y resolución de solicitud de autorización a los particulares para impartir educación inicial..... \$ 26,637.95
- 7.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para impartir educación de formación para el trabajo..... \$ 26,637.95
- 8.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado..... \$ 26,637.95
- 9.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a los particulares para impartir educación preescolar..... \$ 26,637.95
- 10.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a particulares para impartir educación primaria..... \$ 26,637.95
- 11.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a particulares para impartir educación secundaria..... \$ 26,637.95



12.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, por cambio de domicilio de cada nivel educativo incorporado o ampliación de servicios educativos de grupos o grados escolares en escuelas particulares.....	\$ 6,659.46
13.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de titular a particulares que cuenten con autorización para impartir educación básica o reconocimiento de validez oficial de estudios.....	\$ 3,995.69
14.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de representante legal del plantel particular incorporado.....	\$ 1,368.25
15.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de director del plantel particular incorporado	\$ 1,368.25
16.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, por cada cambio de docente en escuelas particulares incorporadas.....	\$ 1,368.25
17.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de nombre del plantel particular incorporado	\$ 1,368.25
18.- Expedición de duplicados de Certificados de terminación de estudios de educación primaria y secundaria.....	\$ 56.50
19.- Expedición de revalidaciones de Estudios de Educación Básica.....	\$ 56.50
20.- Equivalencia de Educación Media Superior.....	\$ 354.02
21.- Equivalencia de Educación Superior.....	\$ 354.02
22.- Equivalencia de Educación Normal.....	\$ 354.02
23.- Revalidación de Educación Media Superior.....	\$ 354.02
24.- Revalidación de Educación Superior.....	\$ 1,060.18
25.- Revalidación de Educación Normal.....	\$ 1,060.18



26.-	Dictamen Técnico de Nivel Superior.....	\$	1,060.18
27.-	Dictamen Técnico de Educación Normal.....	\$	1,060.18
28.-	Registro a preparatoria abierta (REGISTRO).....	\$	329.54
29.-	Expedición de Credencial (CREDENCIALIZACIÓN).....	\$	141.23
30.-	Expedición de Certificado de terminación completo, Parcial o Duplicado (CERTIFICACIÓN).....	\$	354.33
31.-	Expedición de Constancia de Estudios (CONSTANCIA DE ESTUDIO).....	\$	100.16
32.-	Expedición de Historial Académico (HISTORIAL ACADÉMICO).....	\$	50.62
33.-	Aplicación de exámenes en Centros de Atención Particulares y Sociales (APLICACIÓN CALIFICACIÓN).....	\$	659.09
34.-	Plática Informativa en Centros de Atención Particulares y Sociales (INDUCCIÓN PROPEDEÚTICA).	\$	606.35
35.-	Trámite y envío de documentos fuera del Estado...	\$	606.35
36.-	Registro por Centro de Atención.....	\$	5,059.75
37.-	Solicitud de Examen.....	\$	83.00
38.-	Análisis y resolución de modificación a la denominación del registro de la asociación de profesionistas.....	\$	1,605.72
39.-	Análisis y resolución de modificación a los estatutos de las asociaciones de profesionistas registradas.....	\$	1,492.60
40.-	Por asesoría académica por asignatura a alumnos de Preparatoria Abierta.....	\$	204.63
41.-	Por cambio de plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios.....	\$	12,720.41



- 42.- Por cambios al Reglamento Institucional de Instituciones Particulares..... \$ 2,543.39
- 43.- Por expedición de documentos de control escolar de Educación básica: Kardex, informe de calificaciones parciales, evaluación histórica, y constancia de estudios..... \$ 16.99
- 44.- Cotejo de documentos académicos..... \$ 7.92

CAPÍTULO XVI

COOPERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO XVII

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, se determinarán y cobrarán aplicando la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron los hechos o situaciones jurídicas previstas en las Leyes fiscales.

TÍTULO SEXTO

P R O D U C T O S .

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 28.- Los productos derivados de la explotación de bienes del Estado, provenientes de las ventas o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles u otros actos sobre los mismos, se originarán



en los contratos que se celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, en uso de sus atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos establezcan.

CAPÍTULO II

PERIÓDICO OFICIAL, VENTA DE FORMAS Y OTROS PRODUCTOS.

ARTÍCULO 29.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, venta de formas, otros productos, así como los relativos al Poder Judicial del Estado, se regirán por las siguientes

C U O T A S:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

A). - Suscripción anual.....	\$	3,821.99
B). - Ejemplar de la semana.....	\$	64.41
C). - Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	76.46
D). - Ejemplar de años anteriores.....	\$	96.08
E). - Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	137.58
F). - Ejemplar de calendario oficial.....	\$	109.19

II.- FORMAS OFICIALES Y COPIAS:

A). - Por cada forma oficial para efectuar declaraciones de impuestos o solicitar devoluciones y cualquier otro trámite administrativo.....	\$	6.93
B). - Por copia fotostática simple, sin certificar	\$	1.27

III.- OTROS PRODUCTOS:

A). - Pago por derecho de uso de imagen en publicaciones (impresas, digitales o cualquier otro medio).....	\$	240.23
B). - Por reproducción de fotografías en papel fotográfico:		



1.- En papel fotográfico de 5 x 7.....	\$	152.85
2.- En papel fotográfico de 8 x 10.....	\$	240.93
3.- En papel fotográfico de 11 X 14.....	\$	272.98
4.- En papel fotográfico de 16 X 20.....	\$	338.51
C).- Por digitalización de imágenes (de originales hasta 8 ½" por 14" más derecho de imagen).....	\$	45.86

IV.- DEL PODER JUDICIAL:

Los ingresos que obtenga el Poder Judicial del Estado serán recaudados por conducto del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de acuerdo a las siguientes

C U O T A S:

A).- Expedición de copias simples de documentos que obren en archivos del Poder Judicial del Estado, por cada hoja.....	\$	1.27
B).- Expedición de copias simples de audio y video de audiencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Baja California, por disco compacto.....	\$	13.53
C).- Por el costo de diversos servicios proporcionados por el Servicio Médico Forense (SEMEFO) de Baja California las siguientes tarifas:		
1.- Visitas guiadas con práctica de necropsia, por grupo o institución que lo solicite.....	\$	4,054.85
D).- Por suscripción anual en el Boletín Judicial del Estado.....	\$	1,621.96

CAPÍTULO III

ALMACENAMIENTO Y GUARDA DE BIENES EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.



ARTÍCULO 30.- Los bienes que por cualquier motivo se encuentren depositados, guardados, secuestrados o simplemente internados en almacenes, depósitos, patios o locales dependientes del Gobierno del Estado, causarán por cada metro cuadrado o fracción de superficie que ocupen, diariamente una cuota de..... \$ 13.20

Las cuotas que señala este artículo, deberán pagarse en la oficina recaudadora correspondiente, por períodos vencidos de diez días.

Transcurridos cinco días después del vencimiento sin que se haga el pago para el almacenaje o guarda de los bienes, se cobrará el adeudo mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO IV

EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 31.- Los productos líquidos de los establecimientos dependientes del Gobierno del Estado, en los que se ejerzan actividades económicas lucrativas, que no correspondan a las funciones de derecho público, se regirán por las bases generales que fije el Ejecutivo del Estado y su cobro se sujetará a lo que en las mismas bases se disponga.

CAPÍTULO V

INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 32.- Los ingresos producidos por organismos descentralizados y empresas de participación estatal, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores, los organismos y empresas que los produzcan.

CAPÍTULO VI

INTERESES DE VALORES.

ARTÍCULO 33.- Los capitales impuestos a réditos, así como toda clase de acciones y valores que formen parte de la Hacienda Pública



del Estado y los intereses o productos de los mismos, se registrarán por los contratos o actos jurídicos de que se deriven, en caso de que incurra en mora en el pago de los créditos, éstos se harán efectivos en la forma convenida en los propios actos o contratos y en caso de que no exista convenio al respecto, por vía judicial. En este caso, por acuerdo del Gobernador del Estado, podrá encomendarse el ejercicio de las acciones procedentes a la Dirección competente en el Estado o abogados particulares, cuyos honorarios se cubrirán con el importe de las cuotas que cubra el deudor, más el porcentaje que se estipule en el convenio respectivo.

CAPÍTULO VII

AVALÚOS.

ARTÍCULO 34.- Todos los avalúos que emita la Comisión Estatal de Avalúos, devengarán honorarios que serán a cargo de las personas u organismos interesados que los hayan solicitado y se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Práctica de Avalúos.

a).- Dentro del centro de población. \$813.46 pesos (como anticipo) más el 3.00 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

b).- Fuera del centro de población. \$1,017.69 pesos (como anticipo) más el 3.00 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

II.- Actualización de Avalúo (hasta un año después de su fecha de término de vigencia).

a).- Dentro del centro de población. \$814.16 pesos (como anticipo) más el 1.50 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

b).- Fuera del centro de población. \$1,017.69 pesos (como anticipo) más el 1.50 al millar sobre el valor del



bien (al término del trámite)

La delimitación del centro de población será con base en el Programa de Desarrollo del Centro de Población de cada Municipio que se encuentre vigente.

Cuando el monto que resulte de la aplicación del 3.00 y 1.50 al millar sobre el valor del bien sea inferior a \$ 1,459.12 pesos, se cobrará esta cantidad como tarifa por el servicio.

La comisión practicará los avalúos de bienes muebles e inmuebles, cuando las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado sean parte en las operaciones que se celebren sobre dichos bienes; tales avalúos se realizarán en forma gratuita.

En los casos en que el avalúo sea a cargo de Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, Municipios o Entidades Paramunicipales, los honorarios se reducirán al 50% del arancel.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o personas mayores de sesenta años que acrediten esta condición con identificación oficial expedida por institución pública, se otorgará exención del 50% del arancel, previo estudio socioeconómico realizado por la dependencia que presta el servicio.

CAPÍTULO VIII

O T R O S .

ARTÍCULO 35.- Otros productos distintos de los señalados por los artículos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

A P R O V E C H A M I E N T O S .

CAPÍTULO I

R E C A R G O S .

ARTÍCULO 36.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.



Cuando no se cubran las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a la tasa del 2.25% mensual.

CAPÍTULO II

DONATIVOS E INDEMNIZACIONES.

ARTÍCULO 37.- Las cantidades que por concepto de donativo e indemnizaciones perciba el Estado, se sujetarán a las disposiciones de los donantes o a las estipulaciones de los contratos, normas o resoluciones relativas.

CAPÍTULO III

HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 38.- Los bienes que obtenga la Hacienda Pública del Estado por concepto de herencias y legados, se sujetarán a las disposiciones de los testadores y, en su caso, se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas.

CAPÍTULO IV

M U L T A S.

CAPÍTULO V

R E I N T E G R O S.

CAPÍTULO VI

CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

CAPÍTULO VII

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OBRAS PÚBLICAS.



CAPÍTULO VIII

OTORGAMIENTO Y USUFRUCTOS DE CONCESIONES.

CAPÍTULO IX

O T R O S .

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 39.- Las participaciones y aportaciones que correspondan al Estado se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las Leyes y reglamentos correspondientes o por los convenios que al efecto se celebren.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos extraordinarios son:

- I.-** Créditos otorgados al Estado.
- II.-** Impuestos Extraordinarios.
- III.-** Derechos Extraordinarios por la prestación de servicios.
- IV.-** Expropiaciones.
- V.-** Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos.
- VI.-** Otros conceptos.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- En caso de que durante el presente ejercicio sea modificado el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal o la



terminación del Convenio que en materia de Derechos, el Estado de Baja California ha suscrito con el Ejecutivo Federal, el cobro de los Derechos Estatales, que en base al Decreto No. 30 publicado en el Periódico Oficial el día 20 de abril de 1984, se encuentran suspendidos, en tanto no se hayan efectuado las modificaciones legales correspondientes, se cobrarán conforme a las cuotas vigentes en la fecha en que haya ocurrido la suspensión del derecho de que se trate.

SEGUNDO.- La suspensión del cobro de los derechos a que se refiere el Decreto mencionado en el artículo que antecede, no libera a los particulares de la obligación de cumplir con todos los requisitos que las Leyes Estatales y Municipales establecen respecto de los servicios que dan origen a la causación de los derechos, cuyo cobro se encuentra suspendido.

TERCERO.- En caso de que durante la vigencia de la presente ley, alguna de las Dependencias señaladas cambiara de denominación o los servicios sean prestados por otra Dependencia por disposición de Ley o reglamentaria, se entenderán referidos y prestados por la que la sustituya.

CUARTO.- Los Acuerdos o decretos que el Ejecutivo del Estado emita en los términos de los Artículos 2 y 35 del Código Fiscal del Estado, respecto de la causación de las contribuciones a que se refiere esta Ley y demás disposiciones fiscales estatales, se cobrarán de conformidad con dichos Acuerdos o Decretos.

QUINTO.- Para efectos de esta Ley se considerará:

Fraccionamientos por Objetivo Social: Aquellos Fraccionamientos y urbanización de terreno que se desarrollarán en forma progresiva mediante la gestión pública a través de los Ayuntamientos, del Gobierno del Estado o de ambas Autoridades, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Fraccionamientos o Colonias Populares: Aquéllos cuyas características reúnan los requisitos que para el efecto establece el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.

Viviendas de Interés Social: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor comercial o precio de venta final no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.



Viviendas Populares: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado, con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Medio: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado, con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Residencial: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado, con antigüedad máxima de un año, exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

SEXTO.- En caso de que cualesquiera de los Municipios no esté en condiciones de prestar los servicios que les fueron transferidos por el Estado para su administración, éstos podrán ser prestados por el Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias competentes, conforme a las tarifas de los derechos aprobados para cada uno de ellos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMO.- Las cuotas por los Derechos a que se refiere esta Ley, con excepción de las que se establecen en los Artículos 10 Fracción III numeral 10; 16 Fracción I, 18 Fracción I Inciso H), III Inciso N) y VI, 19 Fracción III, VI Inciso A), VII Inciso F), y IX Inciso A), 20 Fracciones I Inciso A) y C), y II Inciso A), 22, 26 numerales 37, 43 y 44, de esta Ley, se actualizarán mensualmente a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.



Para efectos de la actualización a que se refiere este artículo, se considerarán cuotas, sólo aquellas que estén determinadas en cantidad fija.

OCTAVO.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, el Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales, se causará a la tasa del 0%, respecto de los ingresos que obtengan los establecimientos, negociaciones o giros mercantiles con motivo de la enajenación de libros, periódicos y revistas.

NOVENO.- Los ingresos adicionales a los estimados en la proyección de ingresos, de acuerdo al Artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, deberán programarse y someterse como egresos a la aprobación del Congreso del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 12 y 14 de esta Ley, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio durante el ejercicio fiscal del año 2023, y previo al pago de los derechos respectivos, podrá prestar los servicios de inscripción de actos traslativos de dominio o actos por los que se constituya o transmita derechos reales, que hayan sido celebrados a través de documento privado convencional ratificado ante notario, juez de paz, Registro Público de la Propiedad o Catastro Municipal, hasta antes del 26 de septiembre del año 2015 y cuyo valor convencional no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por 7,000 el importe del salario mínimo general vigente en aquella fecha.

DECIMOPRIMERO.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2023, solo deberán cumplir con el requisito del seguro de responsabilidad a que hace referencia los artículos 7 fracción IX, 17 fracción IV, 18 Bis, 26 fracción IX, 27 fracción VI y 29 fracción VI, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, quienes realicen trámite de alta y cambios de propietarios, así como todos aquellos que efectúen el canje de tarjetas de circulación de vehículos modelos 2008 y posteriores, y aquellos que en el año 2022 hayan tenido la obligación de presentar el seguro de responsabilidad civil.

DECIMOSEGUNDO.- Las personas físicas y morales que estén obligadas a presentar declaraciones de impuestos estatales, deberán realizarlo a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o mediante declaración que contenga la referencia para pago en ventanilla bancaria.



Asimismo el trámite de canje de tarjeta de circulación, establecido en el artículo 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, deberá solicitarse a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establece la citada Ley, debiendo cubrir el pago correspondiente a través de dicho portal o bien mediante referencia para pago en ventanilla bancaria, o Institución y/o establecimiento autorizado para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.

No se considerarán presentadas las citadas declaraciones, o solicitud de canje de tarjeta de circulación cuando se realicen por medios distintos a los señalados en el presente artículo, por lo que se generarán los accesorios correspondientes hasta en tanto se cumpla con la obligación fiscal a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o declaración que contenga la referencia para pago en ventanilla bancaria.

La Secretaría de Hacienda diseñará e implementará los mecanismos que mediante el uso de las tecnologías de la información acerque a la población los servicios que presta dicha Dependencia incluyendo los relativos al cumplimiento de obligaciones en materia fiscal.

DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales que tengan registrados vehículos en el Registro Estatal Vehicular, podrán realizar la baja definitiva de los mismos, cuando hayan dejado de ser de su propiedad o bien se encuentren inutilizados para la circulación, y por los cuales no se haya cumplido con la obligación de darlos de baja en los términos de la normatividad aplicable. En este caso se condonará y eximirá del pago de los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en las leyes de Ingresos del Estado de Baja California, así como del Impuesto Adicional para la Educación media y Superior, y de las multas que se hayan generado por tal motivo, en términos de las reglas generales que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda. Debiendo cubrir los derechos por la baja respectiva, y las contribuciones y accesorios de carácter federal que en su caso se adeuden por los citados vehículos.

El vehículo que haya sido dado de baja definitiva que se desee inscribir nuevamente al Registro Estatal Vehicular, podrá hacerse siempre y cuando se cubran las contribuciones que en su momento dejó de pagar por acogerse al presente beneficio.



DECIMOCUARTO.- Cuando los ciudadanos soliciten el servicio establecido en el artículo 10, fracción I, inciso D de la presente Ley, se expedirá la licencia de conducir en los términos y vigencias establecidas en la misma.

DECIMOQUINTO.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá afectar en garantía y/o como fuente de pago los ingresos que deriven del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal y la sobretasa a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, previa autorización expresa de la Legislatura del Estado mediante la cual se determinen las condiciones para ello.

En el supuesto de que los ingresos derivados de la citada sobre tasa se vean disminuidos con motivo de esta operación, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, repondrá los recursos hasta por el importe dispuesto, a fin de mantener el monto destinado para la Educación Superior.

DECIMOSEXTO.- Los ingresos que se destinen a la promoción y difusión de la actividad turística del Estado, en los términos establecidos por el artículo 6 de la presente Ley, se administrarán por el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California.

DECIMOSÉPTIMO.- Los Organismos operadores de agua deberán realizar en el mes de octubre de cada año, un análisis sobre el aumento real en el costo de los insumos y demás conceptos que se requieren para prestar los servicios de agua, a fin de que sirvan de base para las propuestas de las tarifas que se contengan en la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado.

DECIMOCTAVO.- Se autoriza la recepción de los recursos que se generan por los servicios y productos que presta el Poder Judicial del Estado de Baja California y que se encuentran establecidos en los artículos 18 Fracción I, incisos F), G), L), M) y N), y 29 fracción IV incisos A), B), C) y D) de la presente Ley, a través del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

DECIMONOVENO.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, todas las menciones al salario mínimo que se contenga como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el Código Fiscal del Estado, así como en la presente Ley de Ingresos del Estado, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a la que se refiere el Decreto por el que se declara reformadas y



adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el día 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, así como el artículo 26 de la propia Constitución y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

VIGÉSIMO.- El Poder Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Turismo, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de que dentro de un plazo de 60 días naturales siguientes a que entre en vigor esta ley, se lleven a cabo las modificaciones correspondientes dentro del fideicomiso constituido, para actualizar sus reglas de operación que permitan establecer el correcto destino de los recursos que lo integran; acorde a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, deberán realizar las gestiones hacendarias, presupuestales y jurídicas necesarias a fin de que dentro de un plazo de 60 días naturales siguientes a que entre en vigor esta ley, se constituya el Fondo Ambiental con los Ingresos previstos en el artículo 39 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.